

Los obispos de Cataluña durante el Antiguo Régimen (1556-1834)*

MAXIMILIANO BARRIO GOZALO

Universidad de Valladolid

SUMARIO: I. ASPECTOS GENERALES: 1. La organización eclesiástica. 2. Las provisiones episcopales: El derecho de patronato y de presentación. Criterios regios para el nombramiento de los obispos. La mecánica de las provisiones episcopales. — II. SOCIOLOGÍA DE LOS OBISPOS: 1. Las fuentes. 2. La carrera episcopal: Edad de nombramiento. Reclutamiento regional. Un mundo social disperso. Niveles de instrucción. El *cursus* anterior. Duración de los pontificados y carrusel de los obispos. El término de la carrera episcopal en Cataluña. Una larga vida. — III. ECONOMÍA DE LAS MESAS EPISCOPALES: 1. Las fuentes. 2. Naturaleza de las rentas. 3. Formas de administración. 4. De la renta bruta a la disponible por los obispos: La renta bruta. La renta líquida. La renta disponible por los obispos.

El Archivo Secreto Vaticano ofrece abundante información para estudiar los aspectos sociológicos de los electos para ocupar las sedes episcopales, y la documentación del Real Patronato de Aragón que se conserva en los Archivos de la Corona de Aragón, Histórico Nacional y General de Simancas, aporta los suficientes datos para conocer la política de los nombramientos y las rentas de los prelados. Con estas herramientas, completadas con otros aportes documentales y bibliográficos he tratado de elaborar un estudio de los obispos catalanes del antiguo régimen, es decir, desde el año 1556 hasta la muerte de Fernando VII (1833), en que se paralizan los nombramientos episcopales durante catorce años, porque la corte romana no reconoce a la reina Isabel, y poco después se destruye el poder económico de la Iglesia y, por tanto, de las mesas episcopales

* Las abreviaturas que se utilizan en este estudio son las siguientes: ACA = Archivo de la Corona de Aragón, Barcelona; AGS = Archivo General de Simancas; AHN = Archivo Histórico Nacional, Madrid; AMAE = Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid; ASV = Archivo Secreto Vaticano, Ciudad del Vaticano; BAV = Biblioteca Apostólica Vaticana, Ciudad del Vaticano; BEESS = Biblioteca de la Embajada de España ante la Santa Sede, fondo de códices depositado en la Biblioteca de la Iglesia Nacional Española de Roma; BN = Biblioteca Nacional, Madrid; y DHEC = Diccionari d'història eclesiàstica de Catalunya.

con la abolición de la obligación civil de pagar los diezmos y la desamortización de sus bienes.

El estudio, circunscrito a Cataluña, se ha estructurado en tres partes. En la primera, después de describir los cambios que se producen en la organización eclesiástica con la creación del obispado de Solsona a finales del siglo XVI, me detengo en el estudio de las provisiones episcopales y su relación con la política española y romana. Primero se analizan los criterios y mecánica de los nombramientos, que apenas experimentan cambios en el periodo estudiado y discurren por los cauces marcados por Felipe II, aunque se observa una tendencia cada vez mayor a considerar a los obispos como funcionarios públicos, a los que se premia los servicios prestados a la Corona con el traslado a una diócesis más rica e importante. Y segundo, se apuntan los problemas que surgen en algunos momentos con la curia romana por negarse a confirmar a los electos por el rey. Problema que se agudiza en los periodos conflictivos o se rompen las relaciones, como acaece en los años de la revuelta catalana, a mediados del XVII, la guerra de Sucesión de principios del XVIII y en algunos momentos del primer tercio del XIX, en concreto durante la ocupación francesa y el Trienio Constitucional.

En la segunda me centro en el estudio sociológico de los obispos que ocupan las sedes catalanas, tanto de los nombrados de primera provisión como por traslado. Para ello se analizan diferentes variables: edad de nombramiento, origen regional, procedencia social, nivel de estudios, cargos que desempeñan y *cursus* episcopal, a fin de trazar una biografía colectiva que permita aproximarnos a una sociología retrospectiva de este grupo privilegiado, pues el poder económico, social, religioso, ideológico y, a veces, también político que detenta le convierte en una de las elites más poderosas e influyentes de la monarquía.

El estudio de los niveles de renta de los obispos que se realiza en la tercera parte trata de seguir el movimiento y vicisitudes que experimentan sus recursos materiales, a fin de tener una mejor comprensión de las condiciones cualitativas de este grupos social. La riqueza que controlan proviene de las propiedades muebles e inmuebles que poseen, de otras rentas y derechos de carácter vario y, sobre todo, de la parte que tienen en los diezmos. Su evolución, en líneas generales, se ajusta al movimiento de la producción agrícola y de los precios, lo que determina un incremento a lo largo de todo el periodo, lento en el seiscientos y primera mitad del setecientos y espectacular en la segunda mitad del setecientos, al conjugarse un ligero aumento de la producción con un alza desorbitada de los precios agrícolas. A

partir de 1820, como consecuencia de la bajada de los precios y la generalización de la mala forma de diezmar asistimos al naufragio de las rentas episcopales, que se hundien poco después de la muerte de Fernando VII con la abolición de la obligación civil de pagar los diezmos y el inicio de la desamortización.

I. ASPECTOS GENERALES

1. LA ORGANIZACIÓN ECLESIASTICA

El mapa de los obispados españoles experimenta una profunda transformación en los siglos modernos con la creación de nuevas sedes, siendo Felipe II quien lleva a cabo la mayor parte de los proyectos. La creación de nuevos obispados se presentaba como un problema urgente por el progresivo aumento de la población y la necesidad de una mejor atención pastoral de los diocesanos, aunque esta razón no tenía entonces la fuerza que tuvo más tarde y tiene en nuestros días.

Cuando Felipe II plantea en Roma su interés por crear nuevos obispados encuentra una fuerte oposición y el papa alega que las diócesis quedarían muy menguadas y reducidas en extensión y rentas, con lo cual los obispos difícilmente podrían mantener su autoridad y sufriría menoscabo la religión. Algunos cardenales van más lejos y no se recatan en afirmar que era una maniobra del monarca español para tener más votos en los concilios universales. Ante estas acusaciones, el rey responde que si el hecho de los obispados pequeños era un mal para la Iglesia española, «razón sería que se remediase en Italia, donde son tan pobres y tan numerosos; mas aquello se conserva para otros fines y estos inconvenientes no se representan sino para negar lo que se pide, y el decir que acá se tenga fin acrecentar el número de iglesias para que haya más votos en los concilios universales, como algunos de los cardenales habéis escrito, que a punto es consideración harto lejos de lo que acá pensamos»¹.

A principios del siglo XVI hay en Cataluña ocho obispados: siete pertenecen a la provincia metropolitana de Tarragona y el otro, Elna, es exento. Pero durante el reinado de Felipe II se producen algunas modificaciones en el mapa eclesiástico catalán, pues, además de

1. AMAE, *Santa Sede*, leg. 2, f. 118.

la erección del obispado de Solsona, se consigue que la diócesis de Elna pase a depender de la metrópoli de Tarragona (1573) y se intenta que los pueblos del Valle de Aran pasen a Urgel. Las razones que impulsan a Felipe II a crear la sede de Solsona son fundamentalmente el peligro protestante, por su vecindad con Francia, y la deficiente atención pastoral de algunas zonas de los obispados de Urgel y Vic, «por ser ambos de muy ancho y largo distrito y tener muchos lugares muy distantes de las catedrales, particularmente el de Urgel. Y así, para el bien de las almas y reparo de los daños que resultaban de no poder dichos obispos visitar todas las parroquias ni cumplir con sus obligaciones, se resolvió erigir en nuevo obispado la iglesia de Solsona, que estaba situada en medio de los dos extremos más apartados de Urgel y Vich»². Aunque la sede de la nueva diócesis era apetecida por Manresa, Balaguer y Solsona, Felipe II se decide por Solsona por las ventajas que ofrecía, sobre todo de orden económico, gracias a la secularización de la importante canónica de Santa María, cuyas rentas se podían aplicar a la nueva sede.

La erección del nuevo obispado, que estaba íntimamente relacionada con la secularización de monasterios y supresión de abadías y prioratos que se proyectaba en Cataluña, no encuentra oposición en Roma y el papa Clemente VIII, previo informe de los cardenales³, eleva la iglesia de Solsona a categoría de catedral en el consistorio del 19 de julio de 1593⁴. La bula de erección indica que el territorio del nuevo obispado se debía formar con la ciudad de Solsona y su distrito y con los pueblos que había que segregarse de las diócesis de Urgel y Vic, que no detalla y será objeto de largas y duras negociaciones por la oposición del obispo de Urgel, que no se resigna a perder una parte importante de su territorio. Así mismo, asigna a la mesa episcopal como dote las rentas de la misma abadía solsenense y las del priorato de San Lorenzo de Morunys, también suprimido. En 1594 se nombra al primer obispo de Solsona, pero de momento sólo puede tomar posesión de la capital del obispado y su distrito. En 1597, al quedar vacante Vic, entra en posesión de los veintisiete pueblos adjudicados a la nueva diócesis, pero Urgel se niega a ceder los 258 designados y apela a Roma. El pleito dura varios años y las diferencias no se zanján hasta el año 1621, en que por mediación de Felipe IV la desmembración de parroquias se reduce a 114 lugares, y

2. AHN, *Consejos*, leg. 19753. Consulta del Consejo de Aragón sobre la erección de la diócesis de Solsona. Madrid, 31 de enero de 1610.

3. ASV, *Arch. Concist., Congr. Consist., I* (1592-1594), ff. 599-606.

4. *Ibid.*, *Acta Camerarii*, vol., 13, f. 26.

para dar más fuerza al acuerdo se obtiene una bula de confirmación de Gregorio XV, que reitera su sucesor el 6 de agosto de 1623. La nueva sede quedó sometida a la metrópoli de Tarragona⁵.

Las tirantes relaciones entre Francia y España a lo largo del siglo XVI determinan que el obispado de Elna se separe primero de la metrópoli narbonense, quedando directamente sometido a la Santa Sede por bula de Julio II (23-V-1511), y después se incorpore a Tarragona. La petición la hace el propio obispo de Elna, Pedro Mártir (1569-1578), y Gregorio XIII, accediendo a sus ruegos, confirma la incorporación de Elna a la metrópoli tarraconense el 18 de mayo de 1573, y así continuó hasta el tratado de los Pirineos (1659), en que el Rosellón quedó definitivamente unido a Francia y la diócesis de Elna-Perpignan se integró de nuevo en la provincia narbonense⁶.

Por último, Felipe II también pone gran empeño en que los pueblos del Valle de Aran pertenecientes a la diócesis francesa de Comenge se agreguen a la sede de Urgel, con el fin de cortar la propaganda protestante que se filtraba a través del Valle. La petición formulada por el monarca, es atendida parcialmente por Pío V que permite al obispo de Urgel poner un vicario en el Valle de Aran⁷. Como resultado de esta reorganización, al finalizar el siglo XVI hay en Cataluña nueve obispados, agrupados en la provincia tarraconense: Barcelona, Elna, Gerona, Lérida, Solsona, Tarragona, Tortosa, Urgel y Vic.

En el siglo XVII sólo se registran dos novedades importantes: la separación de la diócesis de Elna y los nuevos intentos de Manresa por ser obispado. En 1602 el obispo y cabildo de Elna trasladan la sede episcopal a Perpignan a pesar de la oposición de la ciudad de Elna, llegándose al compromiso de que la diócesis conservaría el nombre y título del Elna, aunque el prelado y el cabildo tuviesen la residencia en la iglesia de San Juan Bautista de Perpignan, convertida en catedral. Durante la revuelta catalana de 1640 la diócesis sufre una dura crisis que culmina con la incorporación de su territorio al reino de Francia. El tratado de paz de los Pirineos (1659) separa definitivamente la diócesis de Elna-Perpignan de la metrópoli tarraconense y deja en territorio francés una parte del obispado de Urgel

5. AMAE, *Santa Sede*, leg. 106, ff. 267-279; y J. M. MASNOU, *Reorganització eclesiàstica de Catalunya al segle XVI. Creació del bisbat de Solsona e intent de Manresa*. Facultad de Teología de Catalunya 1989-90 (inédito).

6. F. MONTSALVATIC, *El obispado de Elna*, I, Olot 1911, pp. 11-31. En 1801 se suprime la diócesis y se restablece en 1817 con el nombre de Perpignan.

7. L. SERRANO, *Correspondencia diplomática entre España y la Santa Sede durante el pontificado de Pío V*, I, Madrid 1914, p. 183.

(la alta Cerdaña y parte del Conflent) que se unen a Carcassone a comienzos del siglo XIX, mientras que Urgel recibe en compensación el Valle de Aran, que hasta entonces pertenecía al obispado de Comenge⁸.

En segundo lugar, aunque Manresa había perdido en 1593 la oportunidad de convertirse en obispado, no se da por vencida y cuarenta años después vuelve a insistir en su pretensión. En 1635, aprovechando que Vic estaba vacante, envía un memorial a Felipe IV aduciendo cuatro razones para tener sede episcopal. Primera, que había tenido obispo propio en el siglo X; segunda, que su situación geográfica era más céntrica que Vic y una ciudad más grande; tercera, que podía asegurar mejor atención a la diócesis y ofrecía mayores posibilidades para la reforma del clero; y cuarta, que la erección del obispado de Manresa favorecía al patronato real, ya que contaba con catedral y no había que dotarla económicamente, lo que permitiría a la Corona un mejor control del país⁹. Vic replica contra el intento y Manresa envía un nuevo memorial explicando los posibles límites del nuevo obispado y la remodelación del territorio, que perjudicaba directa o indirectamente a Vic, Gerona y Solsona, y se oponen al proyecto, frustrando una vez más las expectativas de Manresa¹⁰.

En el siglo XVIII sólo se observa un intento de Felipe V por trasladar la sede episcopal de Solsona a la ciudad de Cervera, donde acababa de establecer la universidad literaria. Con este fin, en 1720 escribe a su embajador en Roma, el cardenal Acquaviva, para que haga las gestiones precisas ante el papa, pero el intento no prospera¹¹.

Los ocho obispados que hay en Cataluña, después de la segregación de Elna-Perpignan en 1659, permanecen estables durante todo el antiguo régimen, con la única novedad que, al crearse el obispado de Ibiza en 1782, su territorio se desgaja de la diócesis de Tarrago-

8. ASV, *Arch. Nunz. Madrid*, vol. 199, ff. 878-880 y 998-999. Nuncio a Cardinal Consalvi. Madrid 15 febrero y 30 junio 1803.

9. Con Felipe II la petición de Manresa había llegado tarde, pues la secularización de su canónica no se realizó hasta 1592. Una vez secularizado el cabildo manresano tuvo un estatuto de casi catedral.

10. J. BUSQUETS, «Nova pretensió d'un bibat per a Manresa al segle XVII. La oposició de Vic i de Girona», *Analecta Sacra Tarraconensia*, 67/1 (1994), pp. 285-294.

11. ASV, *Arch. Concist. Acta Congr. Consist.*, 1721 y 1722. En las actas de 6 de marzo de 1721 se habla del traslado de la catedral de Solsona a Cervera y en las de 17 de agosto de 1722 se discuten los artículos para el traslado. Ver también AHN, *Consejos*, libro 280, ff. 125-126.

na, a la que pertenecía desde el siglo XIII. La nueva diócesis, que comprendía las islas de Ibiza y Formentera con un total de veinte parroquias, quedó sometida a la metrópoli de Tarragona¹².

2. LAS PROVISIONES EPISCOPALES

La elección fue siempre la norma del derecho escrito para la designación de los obispos en la Iglesia católica hasta la publicación del Código de Derecho Canónico en 1917, aunque muchas veces no se tuvo en cuenta la letra del derecho. En los primeros siglos la elección se solía hacer por toda la comunidad, es decir, el clero y el pueblo, pero entre los siglos VII y XI se produjo una modificación y la elección se convirtió en un asunto interno clerical, con exclusión del pueblo. Por otra parte, la obligatoriedad social del cristianismo favoreció la intervención del poder político en las elecciones episcopales. La reforma gregoriana trató en un principio de restablecer el sistema antiguo en la provisión de las sedes episcopales, pero pronto la elección quedó reducida a un derecho de presentación por parte de instituciones colegiales o bien se pasó por alto.

Como resultado de esta evolución se desarrollaron tres líneas de actuación: primera, la elección del obispo pasó a ser asunto del cabildo catedral, cuyos miembros provenían en su mayoría de las clases altas de la sociedad; segunda, Roma trató de apropiarse de la provisión de los obispos, tendencia que se vio apoyada por la naciente doctrina canónica sobre la necesidad constitutiva de una confirmación por parte del superior; y tercera, el poder político también se esforzó por controlar o influir en su elección, exhortando o presionando a los cabildos para que eligieran al candidato que fuera de su agrado y útil para el reino. En consecuencia, durante varios siglos se produce una pugna entre Roma y el poder de los príncipes por hacerse con el control del nombramiento de los obispos a costa del derecho de los cabildos, pero al final del medievo e inicio de los tiempos modernos el papado, oprimido por las complicaciones eclesiásticas, trató de conservar la unidad jerárquica de la Iglesia concediendo privilegios a los príncipes, y de este modo el Estado moderno se convirtió en el gran beneficiario de la crisis eclesiástica, según veremos en el caso de España¹³.

12. I. MACABICH, *Historia de Ibiza*, Palma de Mallorca 1966.

13. R. L. BENSON, *The Bishop elect*, Princeton 1968; y J. GAUDEMMENT, *Les élections dans l'Eglise latine des origines au XVI siècle*, Paris 1979.

2.1. *El derecho de patronato y de presentación*

En los siglos XI y XII la elección de los obispos por libre elección de los cabildos catedrales se canoniza como algo inviolable de acuerdo con el derecho común y las *Decretales*. Pero al comenzar el siglo XIV, la curia pontificia en sintonía con la formación de los estados modernos comienza a adecuar sus estructuras externas, sobre todo las de carácter fiscal, a la nueva realidad y por medio de las reservas pontificias sustituye la libre elección de los cabildos por la libre colación de los papas¹⁴.

Durante el cisma (1378-1414) los papas pierden cierto control del sistema benefical, que aprovechan los cabildos y facilita la intromisión de los reyes. Martín V pretende restaurar íntegramente el régimen y la práctica reservacionista de sus antecesores, pero la resistencia de las naciones representadas en el concilio de Constanza lo impide y tiene que tratar con cada una de ellas, estipulando los concordatos de 1418. El firmado con la nación hispana¹⁵, similar al que se hace con las otras naciones, establece que el papa se reserva la provisión de todas las iglesias vacantes en la curia, mientras que en los demás casos el derecho de provisión se devuelve a los cabildos. Se desconoce la aplicación efectiva de este concordato que en alguna parte quedó desvirtuado por la intervención de los monarcas, que exigieron a los cabildos elegir aquellas personas *pro quibus reges instarent*, siempre que fueran idóneas, en virtud de la antigua costumbre. Al amparo de la guerra civil catalana, los cabildos intentan librarse de la ingerencia real, pero tienen que enfrentarse con la curia romana que de nuevo reivindica el derecho absoluto a las provisiones episcopales. Finalizada la guerra en 1472, los papas consiguen imponerse con relativa facilidad a los cabildos, pero no tanto al rey Juan II y menos aún a su hijo Fernando II (1479-1516) que, casado con Isabel I de Castilla, tratan de conseguir el derecho de presentación¹⁶.

14. Sobre este tema ver E. M. ROLAND, *Les chanoines et les eletions episcopals du XIe au XIV siècles. Etude sur la restauration, l'evolution, la decadence du pouvoir capitulaire*, Aurillac 1909; y T. de AZCONA, *La elección y reforma del episcopado español en tiempos de los Reyes Católicos*, Madrid 1960, pp. 63-197.

15. A. MERCATI, *Recolta di concordati su materie ecclesiasticae tra la Sancta Sede e la autoritá civile*, I, Cittá del Vaticano 1954, pp. 150-157.

16. Los reyes de Aragón no gozaban del derecho de presentación de las iglesias de sus reinos, como parece sugerir Zurita en sus *Anales de la Corona de Aragón*, sino sólo el de suplicación como los de Castilla. Cfr. J. VINCKE, «Das patronatsfecht der aragonischem Krone», *Spanische Forschungen der Görresgesellschaft*, 10 (1955), pp. 55-95.

Los Reyes Católicos, desde el inicio de su reinado, luchan por imponer a la curia romana sus candidatos, invocando un derecho de súplica o de presentación que hacían derivar de los títulos generales de patronato (conquista, fundación y dotación de las iglesias) y de la costumbre inmemorial. En muchos casos lo consiguen de hecho pero nunca obtienen el derecho o concesión pontificia de presentación.

Carlos I continúa el forcejeo con Roma para obtener el derecho de presentación para todas las iglesias de sus reinos, alegando no sólo motivos históricos y jurídicos, como habían hecho sus abuelos Isabel y Fernando, sino también esgrimiendo el argumento del honor nacional que no podía sufrir las concesiones hechas al rey de Francia en el concordato de 1516, donde se le otorgaba el derecho de presentación para todas las iglesias de Francia¹⁷. El panorama cambia durante el pontificado de Adriano VI (1522-1523), pues el 6 de septiembre de 1523, con la bula *Eximie devotionis affectu*, aprueba y confirma cualquier concesión de patronato y presentación hecha a los reyes anteriores, y concede al emperador y a sus sucesores en las coronas de Aragón y Castilla el derecho de patronato y de presentar personas idóneas a todas las sedes episcopales¹⁸.

La bula de Adriano VI, a pesar de las pruebas que tuvo que sufrir en los pontificados siguientes, fue confirmada por Clemente VII en 1530 y por Paulo III en 1536. Estas concesiones pontificias, más las hechas anteriormente para las iglesias del reino de Granada, Canarias, América y Pamplona, coronan el esfuerzo de los monarcas por conseguir el control de las provisiones episcopales, tanto por motivos políticos y económicos como religiosos. Por la concesión del derecho de presentación la Santa Sede se obligaba a aceptar, si eran idóneos, los candidatos presentados por los reyes, pero no graciosamente como en la suplicación, sino a título oneroso, originado por el patronato. Por esta razón Felipe II podía decir en 1565 que «por derecho, antigua costumbre y justos títulos y concesiones, somos patronos de todas las iglesias catedrales de estos reinos, y nos pertenece la presentación de los obispados y arzobispados, prelacías y abadías consistoriales de estos reinos, aunque vaquen en la corte de Roma»¹⁹.

17. En el concordato de 1516 León X otorgó a Francisco I, a cambio de abrogar la pragmática de Burges, el derecho de nombramiento de todos los arzobispados, obispados, abadías y prioratos consistoriales de Francia, quedando abolidas también las reservas y los espolios, con lo cual Francia conseguía en 1516 los que España sólo obtendría en el concordato de 1753.

18. AGS, *Patronato Real*, 38-36.

19. *Novísima Recopilación...*, libro 1, tít. 17, ley 4.

El nuevo régimen de las provisiones episcopales, acercándolas en la doctrina y en la práctica a los intereses de la Corona, originó un episcopado nuevo, predispuesto a una singular visión del Estado y a la colaboración con el mismo. La Corona fue imponiendo su autoridad con ventaja para los organismos seculares, y no tuvo dificultad en admitir que la defensa de la fe era comparable con la defensa del Estado, ni tampoco en asumir el compromiso de la Iglesia y de la cristiandad, así como el respaldo de la ortodoxia tradicional y la asimilación de las minorías étnicas. Pero esto tuvo un precio: el servicio de los obispos e incluso de la religión y de la Iglesia como soportes del Estado moderno; es decir, la Corona exigió el servicio del episcopado con su prestigio, jurisdicción espiritual y abundantes rentas. Y si esto es válido para todo el antiguo régimen, se acentúa más en algunos momentos concretos del periodo.

2.2. *Criterios regios para el nombramiento*

Los Reyes Católicos preocupados por la consolidación del Estado y la reforma religiosa intentan crear un cuerpo episcopal adicto y propulsor de la reforma. Para ello establecen una serie de criterios para la selección de los candidatos: ser naturales de sus reinos, honestos, de clase media y letrados. Estos criterios mantenidos como praxis del Estado por los Reyes Católicos, aflojan en algunos puntos con Carlos V y se completan y enriquecen por Felipe II²⁰. La preocupación de este monarca por el acierto en la elección de los prelados se puede palpar en las cartas que dirige a los obispos residenciales pidiéndoles una relación de los eclesiásticos que reúnan las condiciones exigidas para acceder al episcopado, advirtiéndoles que se informen

«con mucho cuidado y atención de la virtud, caridad, vida, ejemplo, prudencia, modestia, letras, entendimiento y edad, limpieza de sangre, legitimidad y otras buenas cualidades de las personas más dignas y cualificadas, (...), de la facultad de Teología o Cánones en que fueron graduados y por qué Universidad, y de qué lugares son naturales, y cómo han procedido y gobernado en los oficios y ocupaciones que han tenido»²¹.

20. Sobre los criterios regios para la provisión de obispados durante los reinados de los Reyes Católicos y de Carlos V ver el trabajo de T. de AZCONA, «Reforma del episcopado y del clero de España en tiempos de los Reyes Católicos y de Carlos V (1475-1558)», en R. GARCIA-VILLOSLADA (dir.), *Historia de la Iglesia de España*, III/1, Madrid 1980, pp. 153-159.

21. Algunos ejemplares en AGS, *Patronato Eclesiástico*, leg. 135. Muchas respuestas de los prelados se encuentran en los legs. 135, 136 y 137.

Estos requisitos, que para Castilla se especifican en la Instrucción de 1588, indican los criterios seguidos por Felipe II en las provisiones episcopales²², que en buena medida coinciden con las preguntas que se hacen a los testigos en el primer interrogatorio del proceso consistorial, donde se pide información sobre el lugar de nacimiento, legitimidad y edad del candidato, si estaba ordenado *in sacris*, vida, fama y costumbres, titulación universitaria, cargos desempeñados, si tenía algún defecto corporal o espiritual o algún impedimento canónico que le impidiese ser obispo, y si le creía digno para esa dignidad²³. A través de estas disposiciones y las consultas del Consejo de Aragón y, luego, de la Cámara se pueden sintetizar las cualidades exigidas a los electos en ser naturales de estos reinos, honestos, letrados, ordenados *in sacris*, hijos de legítimo matrimonio y limpios de sangre.

La exigencia de ser natural de estos reinos se aplica de forma distinta en Castilla que en Aragón, pues mientras los titulares de los obispados castellanos son mayoritariamente naturales de los reinos castellanos, en los territorios de la Corona de Aragón la naturaleza se respeta mucho menos, a pesar de que las Cortes y demás instituciones piden al monarca una y otra vez que nombre a naturales para ocupar las prelacías de sus reinos. Las Cortes del reino de Aragón lo consiguen en parte, pues en 1626 obtienen que las mitras del reino, excepto el arzobispado de Zaragoza, se provean de forma alternativa; es decir, una vez en aragonés y la otra, a merced del rey, se pueda hacer en extranjero del reino²⁴. Y así se hace hasta la supresión de los fueros en 1707. Desde entonces el derecho de alternativa pasa a los fueros de las Cortes y los monarcas lo cumplen de forma escrupulosa. Algo similar sucede en Valencia, pues en las Cortes de 1645 el rey les concede por fuero que proveería los obispados de Orihuela y Segorbe, no el arzobispado de Valencia, en naturales del reino²⁵ y así se practica hasta la abolición de los fueros.

En cambio en Cataluña no había ningún fuero que reservase los obispados a sus naturales y el rey podía nombrar a quien desease, aunque no fuera natural de la Corona de Aragón. Los diputados suplican una y otra vez en las Cortes que las prelaturas, abadías, digni-

22. *Novísima Recopilación...*, libro 1, tít. 17, ley 11.

23. Las preguntas del interrogatorio que se hace a los electos de primera provisión apenas varía a lo largo de todo el periodo estudiado.

24. ACA, *Consejo de Aragón*, leg. 130. Junta de las Cortes a Felipe IV. Calatayud 6 junio 1626.

25. AHN, *Consejos*, leg. 19363. Consulta del Consejo de Aragón. Madrid 17 septiembre 1691.

dades y beneficios eclesiásticos de aquel Principado y de los condados de Rosellón y Cerdaña de patronato real se provean en catalanes y no en personas de otros reinos y tierras de su majestad. En las Cortes de 1553 el príncipe Felipe, lugarteniente del emperador, concede lo que piden, a excepción de los obispados, ofreciéndose a interceder ante su majestad, aunque nunca se concedió²⁶. No obstante, en la segunda mitad del siglo XVII el Consejo de Aragón recomienda que se nombre a catalanes, «siempre que hubiera sujetos a propósito y con las partes que se requieren, y en particular con la calidad de afectos al servicio de S. M., o al menos a naturales de la Corona de Aragón por los continuos servicios que aquellos reinos han hecho para la recuperación de Barcelona y hoy se les está pidiendo para recobrar el Rosellón»²⁷. La recomendación del Consejo parece que se tuvo en cuenta, pues el porcentaje de catalanes electos para las sedes del Principado sube hasta el 57 por ciento en la segunda mitad del siglo XVII, frente al 37 por ciento que representa en la primera mitad.

La honestidad como signo de perfección personal y vehículo de ejemplaridad del pueblo cristiano es una de las constantes que, en líneas generales, mantienen los reyes como criterio de elección. La reforma tridentina impulsa un nuevo tipo ideal del obispo frente al modelo vigente que, de acuerdo con la mentalidad bastante difundida de que el obispo debía salvaguardar su autoridad y prestigio con la pompa exterior que debía rodear su persona, hacía que muchos prelados se comportaran en el fasto de su vida particular como príncipes seculares. El nuevo modelo se concretiza en la figura del buen pastor que cuida de sus ovejas y las gobierna con caridad. En consecuencia, el obispo debía ser un perfecto discípulo de Cristo y modelo de santidad, pues por el puesto que ocupaba se volvían hacia él las miradas de todos los fieles; de tal manera que si el monje era la lámpara escondida, el obispo debía ser la luz puesta sobre el candelero para que se consumiese iluminando a los demás. Y en segundo lugar, la misión episcopal se debía desplegar en tres cauces fundamentales: enseñar, santificar y regir. La función de enseñar se plasma en la predicación personal, como instrumento privilegiado de la paternidad espiritual sobre las almas; la santificadora en la administración

26. ACA, *Consejo de Aragón*, leg. 130. Consulta del Consejo de Aragón. Madrid 8 noviembre 1688. Las doce constituciones del título 5, libro I, de las *Constitutions i altres drets de Catalunya compilats en virtut del capitol de Cort LXXXII*, vol. I, Barcelona 1704, tratan de que «los estrangers no pogan obtenir beneficis, ni officis ecclesiastics en Catalunya».

27. AHN, *Consejos*, leg. 19552. Consulta del Consejo de Aragón. Madrid 18 marzo 1653.

de los sacramentos, sobre todo el orden y la confirmación; y la de gobierno en el ejercicio de la caridad y la asistencia a los necesitados, en la administración de la justicia, en la provisión de beneficios y sobre todo en la visita pastoral. Bartolomé de Carranza y Domingo de Soto insisten en la necesidad de la presencia del obispo entre sus ovejas por medio de la visita y remiten a la experiencia de cuantos lo habían comprobado directamente, lamentándose de que muchas diócesis jamás veían el rostro de su obispo ausente. Por ello, se exige la residencia de los prelados en su iglesia, no como fin en si mismo, sino como medio para un fin superior, como era el contacto del pastor con sus ovejas²⁸.

Aunque los monarcas españoles tienen en cuenta estas ideas, no excluye que entre los prelados nombrados se encuentren algunos ejemplos poco edificantes. Ciertamente, no todos fueron instrumentos de edificación, pues la ambición, la avaricia, el despotismo, el afán pleitista y la negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones ministeriales son vicios documentados en la vida de algunos prelados. El afán por engrandecer sus casas y familias, levantando palacios y fundando mayorazgos era una polilla que consumía las virtudes de muchos prelados. La avaricia era quizá la tentación más frecuente para estos hombres que manejaban grandes rentas sin control. Pues, como dice Castillo de Bobadilla, «hay algunos avarientos prelados tan faltos de caridad, que no sólo dejan padecer extremas necesidades a los pueblos de su cargo y morir de hambre las ovejas que esquilman, que ni aun por su dinero quieren venderles el trigo que necesitan»²⁹. La mayoría de los obispos, sin embargo, cumplía con sus obligaciones pastorales y, si alguno no lo hacía, el Consejo y luego la Cámara se encargaba de llamarle al orden.

La elección de hombres de letras significaba que se habían formado en las aulas universitarias, y este criterio regio debe interpretarse como un intento por nombrar personas letradas que se encarguen de la promoción cultural del clero y del pueblo. Ahora bien, ¿en qué medida fueron agentes de este proyecto? Es difícil precisar. Habría que hacer un recorrido por las distintas diócesis y examinar las actas sinodales, las fundaciones benéfico-docentes, las pastorales y demás escritos, así como su participación en las distintas manifestaciones culturales. La proporción de obispos con estudios universitarios se

28. J. I. TELLECHEA, *El Obispo ideal en el siglo de la Reforma*, Roma 1963.

29. J. CASTILLO DE BOBADILLA, *Política para corregidores y señores de vasallos en tiempos de paz y de guerra*, Madrid 1597, libro III, cap. 3º.

acrecenta progresivamente en todos los países europeos, aunque el modelo español, como luego veremos con detalle para el caso catalán, se asemeja al francés, pues la mayoría de los obispos estudia en las universidades del reino y también existe un ligero predominio de los graduados en teología sobre los que lo hacen en derecho³⁰.

El requisito de estar ordenado *in sacris* se observa en casi todas las provisiones, y entre los provistos para sedes catalanas no he hallado ninguno que no estuviera ordenado *in sacris*. Menor rigor se aprecia en la exigencia de ser hijo de legítimo matrimonio, sobre todo en el caso de miembros de la realeza o de la alta nobleza, pues como dice Robres Lluç al estudiar la figura del patriarca Ribera, «basta repasar el catálogo de la jerarquía de aquel tiempo para convencernos que algunas sedes estaban reservadas a los bastardos como herencia»³¹. Fenómeno frecuente en la segunda mitad del siglo XVI y en el XVII, en la siguiente centuria prácticamente desaparece. Por último, también se solía exigir que fueran limpios de sangre. Requisito moralmente indispensable para regir las sedes en las que el cabildo catedral tenía estatuto, se practica de forma generalizada, evitando presentar candidatos que no fueran «limpios de toda mala raza».

La condición de noble, aunque no era requerida, tenía gran peso en las provisiones episcopales. Fuera por la estimación que se les concedía, por el favor que gozaban en la corte o porque habían acumulado las becas de los colegios mayores, lo cierto es que los obispos de origen noble representan la mayoría absoluta de los prelados que rigen las diócesis catalanas y españolas en el periodo estudiado. Este fenómeno se repite con mayor intensidad en los demás países católicos de Europa, cuyos obispos provenían mayoritariamente de la aristocracia hasta finales del setecientos; pues, de acuerdo con la mentalidad de la época, «la autoridad requerida a tales cargos sólo puede hallarse en personas nobles».

Estos criterios mantienen su validez durante todo el antiguo régimen, aunque en su etapa final el factor político, entendido en un sentido muy general, se decanta como un componente esencial de ciertos nombramientos, si bien es verdad que muchas veces resulta difícil separarlo de intereses más o menos personalistas, como son la subjetividad afectiva y los influjos cortesanos.

30. M. PERONNET, *Les évêques de l'ancienne France*, Lille 1979, pp. 456-467.

31. R. ROBRES, *San Juan de Ribera, arzobispo y virrey de Valencia*, Barcelona 1960, p. 86.

Esta es la teoría, pero ¿quién recomienda al candidato? El hecho de que el aspirante a un obispado no pueda pedirlo directamente, sino que deba procurarse el favor de intermediarios bien situados en la corte favorece la inserción de muchos obispos en las redes clientelares y facciones cortesanas. La virtud y el mérito por si solas no convertían a un individuo en candidato a una mitra si nadie le recomendaba al Consejo o al monarca, pues como dice Bermúdez de Pedraza en 1643, «ninguno es de tan claro ingenio que pueda lograr la mitra si le falta la materia, la ocasión, el padrino y la recomendación»³². En la segunda mitad del seiscientos, quizá por la debilidad del monarca, la fuerza de la recomendación y de los lazos familiares se acentúan considerablemente, hasta el punto que el obispo de Solsona dice al rey en 1694 que cuando vacaba algún cargo u obispado, las más de las veces no se tenía en cuenta quien podía desempeñarlo con mayor acierto, «sino quien nació mejor o tiene las recomendaciones más grandes y poderosas, cuando sólo habría que considerar quién es el más idóneo para cumplir bien con el cargo, no cediendo a la presión de la recomendación ni del nacimiento»³³. Sobre la decisión del Consejo y del monarca podían incidir numerosas consideraciones. Desde las más altas motivaciones espirituales hasta los más cotidianos intereses. Todo podía influir y a veces lo hacía contemporáneamente, bien entendido que también tenía gran peso la calidad del candidato. Por tanto, para acceder a la carrera episcopal, sin infravalorar estos aspectos, aparecen tres factores determinantes: la familia, los lazos de clientela y el mérito.

La reconstrucción de un buen número de carreras episcopales permite resaltar la considerable importancia que tenía la familia para conseguir una mitra. No se trata de algo nuevo, pues las maniobras de los poderosos por obtener un obispado para alguno de sus hijos son bien conocidas. La documentación muestra el carácter general del fenómeno. Detrás de muchos obispos está una familia dispuesta a sostenerlo y a interceder en su favor. Es verdad que después del concilio de Trento ya no se encuentran obispos que dejen la sede a sus hijos o sobrinos (aunque se da algún caso), pero continúa siendo frecuente encontrarnos con auténticas dinastías episcopales. El famoso nepotismo no afecta sólo a la curia romana, sino que se encuentra en todos los países, quizá porque era algo congénito a la sociedad del antiguo régimen. Algo similar ocurre con el fenómeno

32. J. GARCIA MARIN, *La burocracia castellana bajo los Austrias*, Sevilla 1976, p. 193.

33. «Representación que el obispo de Solsona dirige a Carlos II en 1694», en A. VALLADARES, *Semanario Erudito*, XX, p. 265.

de la clientela, pues en la carrera de un obispo difícilmente deja de apreciarse la intervención de personas influyentes. Contar con un mediador poderoso sigue siendo igual de importante en el siglo XVII que en el anterior, aunque los vínculos personales ya no se expliquen por relaciones de carácter feudal sino de patronazgo.

La fuerza de los lazos familiares, la continuidad de las relaciones de clientela son instrumentos del pasado que continúan condicionando la promoción a una mitra. Entonces, ¿qué ha cambiado en un mundo en el que la recomendación tiene tanto peso y el mérito personal tan poco? En lo que respecta al nombramiento de obispos mucho, porque Felipe II, aunque se muestra receptivo a las recomendaciones que recibe, se reserva siempre la última palabra en las presentaciones y, en general, los obispos nombrados durante su reinado son virtuosos, cultos y competentes, lo que produjo notables beneficios a las iglesias de sus estados³⁴. Cabrera de Córdoba, quizá con un poco de exageración, dice que les nombraba con gran cuidado, a fin de que los fieles les reverenciasen por su virtud, por su trabajo, edificación, gobernación pacífica y preparación cultural. Prefería la virtud al nacimiento, aunque en caso de igualdad se pronunciaba por los nobles y los deudos de sus amigos y ministros.

«Elegía –dice Cabrera de Córdoba– a quien no pedía y merecía, al que no aceptó solicitaba para que aceptase (...). Prefería los ancianos a los mozos, encomendando antes el ganado al chapado pastor que al más lozano y diligente zagalejo. Algunas veces ocupaba los mozos de grandes esperanzas, porque no se le derramasen, en el gobierno de iglesias menores, disponiéndolos para las mayores, ganando y haciéndolos buenos sujetos (...). Conforme a la capacidad de los súbditos les daba los obispados. A los de las montañas, Asturias, Galicia y Castilla, menesterosos de doctrina, teólogos; a los de Extremadura y Andalucía, más litigiosos, las más veces canonistas y de valor, para conservar la paz de que tanto cuidaba; a los de las Indias, frailes en la mayor parte, porque aceptaban mejor, y en la enseñanza de los indios hicieron mucho fruto y salieron maravillosos prelados. Aunque en España, en aquel reinado, fueron más excelentes los de bonete»³⁵.

34. L. JADIN, «Procés d'information pour la nomination des évêques et abbés des Pays-Bas, de Liege et de Franche-Contè, d'après les Archives de la Congrégation Consistoriale, 1565-1637», *Bulletin del'Istitut Historique Belge de Rome*, 8 (1928), p. 28, al tratar de las presentaciones para las diócesis belgas afirma que «Phelippe II comprit sou devoir, c'est en grande partie a causa de ses excellentes nominations épiscopales de 1560 et de la fin du XVIe siècle, que le Provinces du Sud des Pays-Bas furent prepares au bel èlan ràligieux du XVIIe siècle».

35. L. CABRERA DE CORDOBA, *Historia de Felipe II, Rey de España*, II, Madrid 1876, pp. 763-764.

El papa Clemente VIII, que estaba bien informado por el nuncio Gaetani de la política seguida por el monarca, «de haber nombrado siempre para los obispados a personas insignes por sus letras y costumbres»³⁶, al conocer su muerte ratifica estas opiniones y afirma que «ninguno supo jamás hacer mercedes con tanta igualdad y repartir lo que Dios le había dado tan bien, como se pareció en las provisiones y presentaciones de las iglesias y obispados, pues entendiendo cuánto importaba al servicio de Dios que semejantes personas tuviesen merecimientos para ello, siempre los había nombrado sin ningún respeto, más de lo que merecían por sus buenas partes»³⁷. La prudencia del monarca en la elección de los prelados no puede impedir que algunos dejen de ser instrumento de edificación y se conviertan en motivo de escándalo, como ocurrió con Francisco Robuster, obispo de Vic (1598-1607), que participa activamente en las *bandosidades de los nyerros y cadells*, si bien su enfrentamiento con el cabildo y la ciudad no es más que un capítulo de la violencia generalizada que vivía la sociedad catalana en las primeras décadas del seiscientos³⁸.

A pesar de aplaudir las elecciones episcopales de Felipe II, en 1596 el pontífice se queja amargamente del olvido en que algunos prelados tenían sus iglesias y deplora que muchos, por otra parte buenos y eruditos, no sean conscientes de su misión pastoral, no administren los sacramentos, no hagan la visita pastoral ni cuiden de sus ovejas, de tal manera que «más parecen príncipes seculares que obispos y pastores de almas». Al recibir el breve, la mayoría de los obispos agradece el celo del romano pontífice, pero sólo unos pocos se atreven a rechazar la acusación general que les hacía y a emitir un juicio global sobre el conjunto del episcopado, y posiblemente este juicio se ajuste más a la realidad y a la verdad que el manifestado de modo tan general por el papa, apoyado en viejos recuerdos concretos extrapolados y en recientes informaciones exageradas, pues, como dice uno de los prelados, la noticia que tienen en Roma de los obispos españoles es muy confusa y no responde a la realidad³⁹.

Poco después de morir Felipe II, el nuncio Caetani presenta un memorial a Felipe III recordándole la obligación de elegir buenos

36. ASV, *Segr. Stato, Spagna*, vol. 49, f. 285.

37. L. CABRERA DE CORDOBA, *Historia de Felipe II...*, II, p. 767.

38. J. M. MADURREL, «El obispo de Vich Francisco Robuster y las bandosidades de Nyerros y Cadells», *Analecta Sacra Tarraconensia*, 24 (1951), pp. 145-196.

39. J. I. TELLECHEA, «Clemente VIII y el episcopado español en las postrimerías del reinado de Felipe II (1596-1597)», *Anthologica Annua*, 44 (1997), pp. 205-253.

prelados como había hecho su padre, «usando de extrema diligencia en esto y proveyendo las iglesias de hombres y no los hombres de las iglesias. No dar las iglesias a instancia de gente interesada, mas informarse de los sujetos, de hombres buenos seglares y religiosos que están en las mismas iglesias que se han de dar. Preguntar en las universidades y buscar en los cabildos los más famosos en doctrina, en vida, en experiencia y prudencia. Preguntar a los arzobispos y obispos que se sabe que son temerosos de Dios, quién sería más a propósito para las iglesias que vacan. Esto lo digo, porque aunque el camino que se tiene en el Consejo de Cámara para proveer sujetos a Vuestra Majestad es muy diligente y cuidadoso, todavía las diligencias hechas por orden secreta de Vuestra Majestad con personas seguras, de celo, ciencia y conciencia, no pueden sino aprovechar mucho para acertar»⁴⁰. Y en cierta manera Felipe III y los otros monarcas del siglo XVII siguen la política del rey prudente en las provisiones, aunque la intervención de los validos y las influencias cortesanas devalúan un poco el sistema, como se puede apreciar por el elevado número de hijos ilegítimos que acceden al episcopado en este siglo.

Después de la revuelta catalana (1640-1653), la fidelidad al monarca se convierte en requisito imprescindible para ocupar sus sedes. En Tarragona porque era la primera iglesia del Principado y su titular presidente del brazo eclesiástico en las Cortes; en Barcelona porque era la capital política y convenía que sus prelados fueran sujetos de calidad y experiencia, como indica el Consejo en la consulta de 1653 al proponer a Ramón Sentmenat: «Persona de conocida sangre y muy principal en Cataluña. Su celo y atención al servicio de V. M. le sacó del Principado desde el tiempo de las alteraciones, y en estos doce años ha padecido grandemente con muchas descomodidades en esta corte y se ha experimentado su constancia y entereza de ánimo, y juzga el Consejo será muy del servicio de Dios y de V. M. su persona en Barcelona por su virtud, séquito y otras cualidades que le hacen digno de esta iglesia. Además de estar emparentado con lo más ilustre de Cataluña, que es muy importante para la seguridad que se desea y la estimación que ha de ser para sus deudos ver favorecido de V. M. al obispo»⁴¹. En Urgel, al estar en la raya de Francia y haber en su iglesia algunos capitulares francófilos y otros de natural

40. ASV, *Fondo Borghese*, Serie III, vol. 74, ff. 555-562.

41. AHN, *Consejos*, leg. 19522. Consulta del Consejo de Aragón. Madrid 18 marzo 1653. Ramón Sentmenat, nombrado obispo de Vic en 1640, fue promovido en 1653 a Barcelona por Felipe IV, pero Roma no le preconizó hasta el 25 de octubre de 1655.

inquieto, que suscitaban pleitos y discordias continuamente contra el prelado, el Consejo indica que convenía poner por obispo un sujeto que, «además de virtud y prendas, tenga valor para moderar y evitar los disturbios, que no tenga dependencia alguna del pasado, ni deudos en Cataluña que le obligue la presión de ellos a decaer de la entereza de ánimo que se requiere, y juntamente le asista el afecto a V. M., buena resolución y desintereses particulares»⁴². Razones similares se aducen a la hora de presentar candidatos para las restantes diócesis catalanas y sobre todo para Vic, especialmente conflictiva por la beligerancia de sus canónigos y los profundos enfrentamientos sociales que asolaban la comarca. De todas formas parece que se utilizaba un doble criterio a la hora de cubrir sus sedes. Por una parte, su bajo nivel económico hace que algunos obispados se conviertan en seminario de obispos, mientras que la conflictividad de otros aconsejaba enviar hombres experimentados en la tarea de gobierno y hábiles para convivir con los poderosos e influyentes cabildos.

A pesar del cambio de dinastía que se produce al inicio del siglo XVIII, el nombramiento de obispos continúa haciéndolo el rey a través del Consejo o la Cámara, aunque el factor político incide cada vez más en las provisiones. Un factor coyuntural que tuvo gran influencia en los primeros años del reinado de Felipe V fue la fidelidad al nuevo monarca y la defensa de la nueva dinastía. En muchas consultas del Consejo y en los pareceres del confesor real se resalta esta actitud como un mérito añadido⁴³. Incluso Macanaz recuerda al monarca años después que muchos eclesiásticos, que por sus méritos debían haber sido promovidos al episcopado, no lo habían sido porque se les había achacado injustamente que habían sido desafectos al monarca⁴⁴.

Después de la expulsión de los jesuitas, el haberlos combatido se convierte en una recomendación y el haber simpatizado con ellos en motivo de exclusión. A partir de 1766 no se elige para el episcopado a persona alguna que no fuera conocida como antijesuita y contraria al molinismo y al probabilismo, pero curiosamente casi todos los prelados que son nombrados entre 1766-1767 mueren en la primera

42. Ibid., leg. 19753. Consulta del Consejo de Aragón. Madrid 18 marzo 1653. Se nombra al abad de Montserrat, Juan Manuel de Espinosa, natural de Sevilla, aunque la confirmación pontificia no llega hasta el 25 de octubre de 1655.

43. En AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 534, hay bastantes ejemplos de la importancia que se da a la fidelidad que han mostrado al nuevo monarca.

44. «Representación que Macanaz remite desde Lieja a Felipe V sobre los males de la despoblación de España y otros daños», en A. VALLADARES, *Semanario Erudito*, VII, p. 194.

diócesis sin promocionar a otra, dando la impresión de que después que sirvieron para el caso jesuítico ya no interesaban al gobierno, probablemente por su cariz antirregalista⁴⁵.

Al mismo tiempo, en la segunda mitad del setecientos se introducen cambios en los criterios sobre el ideal de obispo. Frente al tipo tradicional: promotor del ascetismo, de las devociones, de la limosna indiscriminada o de la defensa del fuero eclesiástico, se impune ahora un tipo de prelado que, ya por iniciativa propia o por las insinuaciones de la corte, promueve los intereses públicos y colabora con el gobierno en el desarrollo cultural, asistencial y económico, dando lugar al obispo ilustrado o «jansenista» que prevalece en el último tercio del siglo XVIII. El apoyo de los prelados a la política ilustrada, a juicio de Floridablanca, fue grande y se plasmó en casas de caridad, hospicios, obras públicas y de ornato, centros de educación, dotación de cátedras y estudios, fomento de la agricultura e industria.

La tendencia a considerar al obispo como un agente gubernamental del que se esperaba que fuese no solo un celoso pastor sino también un auxiliar político que exhortara al pueblo a la obediencia, se refuerza con los monarcas de la segunda mitad del siglo XVIII y se acentúa todavía más en los años 1814-1833⁴⁶. Y ello determina que el factor político e ideológico, entendido en un sentido muy amplio, aparezca como el componente esencial de los nombramientos que se llevan a cabo en los últimos años del antiguo régimen, hasta el punto que el nuncio Tiberi no puede menos de exclamar en 1829 que «en España se considera a los obispos públicos funcionarios, concediéndoles el traslado a otra diócesis con mayor nivel de renta como recompensa»⁴⁷.

Durante la ocupación francesa, el gobierno napoleónico, al igual que las Cortes de Cádiz, con gusto habría entregado las sedes vacantes a un clero afecto a su proyecto político. Al menos eso parece deducirse del dictamen que la comisión nombrada para el estudio de la confirmación de los obispos presentó en junio de 1813⁴⁸. Pero

45. F. TORT MITJANS, *El Obispo de Barcelona Josep Climent i Avinent (1706-1781)*, Barcelona 1978, pp. 70-71.

46. M. BARRIO GOZALO, «La política vaticana y el nombramiento de obispos en España al final del antiguo régimen», en *Liberalisme Chretien et Catholicisme Liberal en Espagne, France et Italie dans la premier moite du XIXe siècle*, Aix-en-Provence 1989, pp. 175-200.

47. ASV, *Segr. Stato, Esteri*, 249 (1827-30) 466. Tiberi a Albani. Madrid 24 diciembre 1829.

48. *Dictamen del Consejo de Estado y de las Comisiones eclesiástica y de justicia reunidas, sobre el modo de suplir las confirmaciones de los obispos elec-*

el dictamen no prosperó y hay que esperar a que vuelva Fernando VII para que, en sintonía con la política restauradora que reinaba Europa, nombre un episcopado acorde con las ideas políticas dominantes.

Fernando VII, al volver a España en 1814, encuentra muchas diócesis vacantes, a las que se van sumando otras más a lo largo del sexenio, y esto le permite reorganizar la jerarquía eclesiástica, tanto nombrando obispos de nueva provisión como promoviendo a sus adictos a las sedes más importantes. En este proyecto encuentra el total apoyo del nuncio Gravina y, sobre todo, de Giustiniani, que en los informes que envía a Roma sobre los electos aplaude de forma reiterativa la sabiduría del monarca «que sabe discernir bien qué eclesiásticos del reino son capaces de llevar con dignidad el ministerio episcopal»⁴⁹.

La política seguida en los nombramientos dio como resultado un equipo episcopal bastante homogéneo desde el punto de vista político, pues los catorce obispos preconizados antes de 1808 que llegan a vivir el Trienio, en líneas generales habían demostrado con creces el patriotismo, la religiosidad y el absolutismo durante la guerra de la Independencia. Criterios que en buena medida iban a seguirse con los nuevamente electos. Es decir, por lo general, las vacantes se cubren con personas de firmes ideas realistas, que no se habían dejado arrastrar por «las ideas y opiniones extraviadas» defendidas en Cádiz o Madrid.

Los obispos que durante la ocupación francesa o las Cortes de Cádiz defendieron con tesón los derechos del altar y el trono no tienen que esperar mucho su recompensa. Todos son trasladados a sedes más importantes y mucho más ricas. Dueñas y Cisneros, obispo de Urgel, pasa a Segorbe y sus rentas casi se duplican; y Mon Velarde, arzobispo de Tarragona, promueve a la rica y prestigiosa sede de Sevilla con lo cual casi se cuadriplican sus ingresos.

tos durante la actual incomunicación con la silla apostólica, Cádiz 1813. En contra del Dictamen se manifiesta Pedro Iguanzo, diputado por Asturias y luego obispo de Zamora, en su *Discurso sobre la confirmación de los obispos...*, Cádiz 1813, afirmando que «la institución canónica, o sea la confirmación de los obispos, pertenece al papa por derecho propio y originario, inherente al primado apostólico».

49. ASV, *Arch. Nunz. Madrid*, vol. 239. Nuncio a Secretario de Estado. Madrid 4 marzo 1819. Giustiniani fue nombrado nuncio en España el 6 de abril de 1816 y como tal estuvo hasta 1826. Nota biográfica en V. CARCEL ORTI, «El archivo del nuncio en España Giacomo Giustiniani (1817-1826)», *Escritos del Vedat*, 6 (1976), pp. 266-268.

Por lo que respecta a los nuevos electos se pueden distinguir dos grupos: defensores acérrimos de los derechos tradicionales del altar y el trono, y hombres exclusivamente eclesiásticos, generalmente procedentes de cabildos catedrales. Entre los primeros destacan diez parlamentarios de las Cortes de Cádiz⁵⁰ y cuatro escritores que pusieron su pluma al servicio de los mismos ideales⁵¹. Entre los segundos no aparecen figuras tan comprometidas con la defensa de los derechos tradicionales del altar y el trono. En líneas generales eran eclesiásticos preocupados por ser buenos pastores y, al llegar el Trienio, la mayoría hacen frente común con el resto del episcopado en la defensa de los derechos tradicionales de la Iglesia, si bien es verdad que también en este grupo se encuentran los únicos que simpatizan con los liberales.

Cuando los liberales acceden al gobierno en marzo de 1820, al igual que hizo Fernando VII en el sexenio, quieren crear un equipo episcopal adicto. La diferencia radicaba en que, mientras Fernando VII se encontró en 1814 con más de un tercio de las sedes vacantes, ahora sólo había cuatro. A pesar de ello, los liberales no se arredran y desde los primeros momentos comienzan a tomar una serie de medidas que, al menos, sirvan para eliminar a los obispos que más se distinguían por su credo realista, cubriendo sus vacantes con nuevos prelados adictos al liberalismo. En primer lugar, comienzan por nombrar para las sedes vacantes o que iban vacando eclesiásticos plenamente adictos al sistema constitucional y, en segundo lugar, expulsan de sus sedes a los prelados realistas más destacados, invitándoles a presentar la renuncia.

A medida que van quedando vacantes algunas mitras por la muerte de sus titulares, el gobierno aprovecha la ocasión para designar obispos adictos al sistema constitucional, aunque el nuncio Giustiniani diga que «su fin es crear un episcopado que sostenga la rebelión que se prepara contra la Santa Sede, formando un partido que se oponga a los actuales obispos, animados en general de óptimos principios»⁵². Sin embargo, Roma sólo concede la canónica institución a dos de los doce propuestos por el gobierno, al haberles

50. En 1814 son nombrados Cañedo Vigil (Málaga), Estebán Gómez (Ceuta, que pasa a Jaén en 1816), Iguanzo (Zamora), Lera Cano (Barbastro), Roda (León) y Ros Medrano (Tortosa), y en 1815 Castellón Salas (Tarazona), Ceruelo de la Fuente (Oviedo), Creus Marti (Menorca) y López García (Orihuela).

51. En 1814 es nombrado Pérez de Celis para Segovia, en 1816 Satrauch para Vich, en 1817 Vélez para Ceuta y en 1819 Rentería para Lérida.

52. ASV, *Arch. Nunz. Madrid*, vol. 264. Secretario de Estado a Nuncio. Roma 15 septiembre 1821.

acusado el nuncio de ser defensores del partido liberal y del jansenismo.

El fracaso de los liberales y el triunfo del absolutismo en el verano de 1823 permite a Fernando VII recompensar a los obispos que habían protestado contra la política liberal con la promoción a sedes más importantes y ricas, mientras que los nombrados en el Trienio y aquellos que apoyaron el sistema liberal fueron obligados a dimitir. Las razones que se aducen en 1824 para promover al obispo de Urgel, Francés Caballero, al arzobispado de Zaragoza son un ejemplo de los muchos casos que se repiten, pues el rey le promueve «en atención a sus méritos y servicios, y particularmente a la constante adhesión y firmeza con que se ha conducido en la pasada época de revolución en defensa de la religión y del trono»⁵³. Como consecuencia del traslado sus rentas se multiplican por cinco y, en el caso de Rentería Reyes, obispo de Lérida, que promueve al arzobispado de Santiago de Compostela lo hacen por siete, es decir, de ganar veinte mil ducados pasa a percibir ciento cincuenta mil.

Las vacantes se vuelven a cubrir con fieles defensores del altar y del trono; es decir, con aquellos eclesiásticos «merecedores de la regia benevolencia por la persecución sufrida durante las pasadas revueltas políticas», que tenían buena conducta moral y, sobre todo, sanos principios⁵⁴. En los años 1824 y 1825 Fernando VII nombra veinticinco obispos de nueva provisión y todos habían destacado durante los años del Trienio en la defensa de los derechos de la Iglesia, por lo que algunos tuvieron que sufrir persecución. Entre los nombrados para sedes catalanas encontramos a Pablo Jesús Corcuera, canónigo de Sigüenza y electo de Vic, que brilla por sus virtudes morales e intelectuales y por su adhesión a la sede apostólica⁵⁵, y Sáez Sánchez, propuesto para Tortosa, que había sido confesor de Fernando VII y presidente del gobierno en 1823 tras la restauración absolutista, pues «aunque la breve duración de su ministerio no le permitió realizar muchos proyectos a favor de la Iglesia, no por ello tiene menor derecho a nuestra gratitud»⁵⁶.

53. AHN, *Consejos*, leg. 19411. Fernando VII a Cámara. Palacio 27 febrero 1824.

54. Esto es lo que se deduce de los informes que envía Giustiniani a Roma. Algunos ejemplos en ASV, *Arch. Nunz. Madrid*, vol. 239.

55. ASV, *Segr. Stato. Esteri*, 249 (1824) 433. Madrid 30 junio 1824. Preconizado obispo de Vic el 20 de diciembre de 1824.

56. *Ibid.*, *Arch. Nunz. Madrid*, vol. 239. Nuncio a Secretario de Estado. Madrid 28 marzo 1824; y vol. 263. Madrid 21 abril 1825. Nombrado obispo de Tortosa el 3 de mayo de 1824.

En los años siguientes se nombra a obispos que, aunque no destacan por sus cualidades intelectuales o intervenciones particulares, gozan de la estima del rey y merecen elogios del nuncio por su buena conducta y oposición a cualquier novedad que apareciese en el mundo eclesial. Son figuras un tanto grises y reaccionarias, fruto de la época en que son nombradas, que pierden el control de la situación cuando muere Fernando VII y no saben reaccionar ante la política liberal. Entre ellos cabe mencionar a Fernando de Echanove, propuesto para la mitra de Tarragona, abad mitrado de la colegiata de San Ildefonso de la Granja, amigo del rey y del nuncio. Los restantes preladados que se nombran hasta que Cea Bermúdez se hace cargo del gobierno destacan por su integridad doctrinal y por la solidez de sus principios. Es verdad que algunos, como el abad de Montserrat, Simón Guardiola, presentado para Urgel, no tenía buena preparación cultural y pasa por su ejemplar conducta y sanos principios⁵⁷; pero otros eran buenos teólogos y canonistas. Los últimos nombramientos de Fernando VII recaen en eclesiásticos que pocos años antes no habrían pasado, porque el nuncio Giustiniani, reaccionario, conservador e integrista, nunca les habría concedido su beneplácito. En cambio, su sucesor Tiberi, esperanzado por los aires renovadores y la política más abierta del gobierno de Cea Bermúdez, no tiene inconveniente en recomendar vivamente la presentación de algunos obispos que habían cooperado de algún modo con el gobierno constitucional durante el Trienio y, después de nombrados, colaboran de forma más o menos explícita con el nuevo régimen⁵⁸.

Lo cierto es que el nuncio Tiberi apoya en 1833 una serie de nombramientos episcopales que, de haber continuado varios años en la misma línea, habría proporcionado a la jerarquía española un selecto grupo de preladados con nueva mentalidad, que posiblemente habrían evitado muchos de los enfrentamientos con el gobierno, llegando a un entendimiento satisfactorio para la Iglesia y el Estado. Pero no fue así, porque la mayoría de los obispos reaccionaron con intransigencia y se negaron a cualquier intento de dialogo. Quizá la única excepción de Cataluña sea Pedro Martínez de San Martín, nombrado obispo de Barcelona el 15 de abril de 1833, que colabora con los gobiernos liberales, tiene amistad con el obispo de Astorga Torres Amat y en sus pastorales hace una llamada a la concordia y

57. Ibid., *Segr. Stato. Esteri*, 249 (1827) 436. Madrid 9 abril 1827. Preconiza- do obispo de Urgel el 25 de junio de 1827.

58. Nota sobre la nunciatura de Francisco Tiberi en V. CARCEL ORTI, *Correspondencia del Nuncio Tiberi (1827-1834)*, Pamplona 1976, pp. XXXI-LXXXIII.

a la aceptación del régimen establecido, lo que valió ser considerado liberal y jansenista por la curia romana⁵⁹.

2.3. *La mecánica de las provisiones*

La mecánica de las provisiones episcopales apenas comporta cambios a lo largo del periodo estudiado y, en líneas generales, se ajusta a las normas dadas por Felipe II en 1588⁶⁰. Hasta entonces, ante la falta de una normativa precisa, la elaboración de las consultas para los nombramientos episcopales facilitaba las injerencias y hacía que se resolvieran de forma dispersa, de tal manera que, cuando ocurría una vacante, el rey lo mismo consultaba con el Consejo que lo resolvía por sí mismo con la ayuda del secretario⁶¹.

Conseguido el derecho de presentación en 1523 el emperador nunca dejó de sus manos este derecho en sus ausencias de España, sino que se lo reservó de forma explícita, según consta en la orden de gobierno dejada a los lugartenientes y gobernadores del reino⁶². La administración carolina no procedía de inmediato a la provisión de cada iglesia, conforme se producía la vacante, sino que de ordinario las proveía por bloques, esperando la vacancia de varias o provocando traslados múltiples. Por esta razón se dan notables espacios de sede vacante con los inconvenientes espirituales y temporales que ello conlleva. A partir de 1546 se observa cierto abandono de la provisión por bloques, prefiriendo proveer las sedes según van vacando, y también la intervención personal del príncipe Felipe en la confección de las listas de candidatos que se remiten a su padre, lo que ayuda a comprender que más tarde intervenga de forma tan activa en los nombramientos episcopales⁶³.

Desde 1556, en que Felipe II se pone al frente de la monarquía, los Consejos de la Cámara (organismo restringido del Consejo de Castilla fundado en torno a 1519) y de Aragón se hacen cargo teóricamente de las consultas para la provisión de los obispados de sus demarcaciones. Aunque el recorrido burocrático de las consultas de los nombramientos episcopales en la Corona de Aragón es menos conocido que en Castilla, durante el reinado de Felipe II hay constancia de la influencia que ejerció en la provisión de los obispados y demás beneficios eclesiásticos de patronato real de Cataluña el protonotario

59. *DHEC*, II, 571-572.

60. *Novísima Recopilación...*, libro 1, tít. 17, ley 11.

61. ASV, *Segr. Stato, Spagna*, vol. 4, f. 160.

62. AGS, *Patronato Real*, leg. 26.

63. T. de AZCONA, «El hecho episcopal hispánico en tiempo de Carlos V (1516-1558)», en *El Erasmismo en España*, Santander 1986, pp. 269-272.

del Consejo, el catalán Jerónimo Gassol⁶⁴. Sin embargo, la falta de una normativa clara facilitaba la intromisión de diferentes instancias, como el confesor real o el presidente del Consejo, y esto motivó que se tomaran algunas medidas para centralizar la provisión de los beneficios eclesiásticos, a fin de que «se quite mucho de las ambiciones, negociaciones, tercerías y visitas que los pretendientes hacen en Madrid para que los secretarios los pongan en buenos lugares e informen de sus personas en las consultas, y las intercesiones de los consejeros por sus colegiales y otros muchos inconvenientes»⁶⁵, que en Castilla se hizo con la promulgación de la Instrucción del 6 de enero de 1588 sobre las funciones de la Cámara⁶⁶.

La Instrucción supuso una racionalización del sistema, aunque el monarca tuvo que recordar en varias ocasiones que todos los negocios referentes al patronato se resolvieran en la Cámara sin que interviniesen otros tribunales. La nueva normativa pretendía depurar el proceso de selección de candidatos y evitar tanto la influencia excesiva de una sola persona en los nombramientos episcopales, al obligar a reunirse la Cámara para cada consulta, como la confusión que se producía si intervenían todos los consejeros de Castilla, cada uno con sus candidatos preferidos⁶⁷.

Aunque la Instrucción se refería a la Cámara de Castilla, las normas que da para el nombramiento de las prelacías se aplican también por el Consejo de Aragón. De esta forma, después que los consejeros examinan y valoran la propuesta del virrey con los posibles candidatos para cubrir la vacante, son los responsables de proponer al monarca, vía consulta, las personas idóneas para ocupar las sedes episcopales de la Corona de Aragón. Y para tener un fichero de posibles candidatos, el Consejo despacha anualmente cartas reales a los prelados para que informen con sigilo de las personas «más beneméritas e idóneas para ser presentadas a prelacías y otras dignidades», especificando en particular «la limpieza, edad, virtud, caridad, buen

64. E. SERRA i PUIG, «Els Gassol, de cavallers de Tremp a protonotaris del Consell d'Aragó», *Pedralbes*, 7 (1987), pp. 43-77.

65. Archivo Zabálduru, Madrid, vol. 142, f. 146; I. FERNANDEZ TERRICABRAS, *Felipe II y el clero secular. La aplicación del concilio de Trento*, Madrid 2000, pp. 211-221, estudia la gestión de las presentaciones episcopales, aunque sus referencias a la Corona de Aragón son más difusas.

66. De los 27 párrafos que contiene la Instrucción de reforma de la Cámara, los números 8 a 12 constituyen la ley 11, tít. 17, libro 1 de la *Novísima Recopilación*, con el título de Instrucción que debe observar la Cámara en las consultas a S. M. para la provisión de prelacías, dignidades y prebendas del real patronato.

67. El modelo de la Cámara se propuso poco después para los nombramientos eclesiásticos del Consejo de Indias.

ejemplo, entendimiento, letras y grado que tuvieran, y dónde hubiesen estudiado y cómo han procedido y guardado lo que han tenido a su cargo»⁶⁸. El contenido de la consulta que debía elaborar el Consejo también estaba perfectamente regulada. Primero, tenía que indicar el obispado que había quedado vacante, su anterior titular y el valor, cargas y pensiones de la mitra. Y después, proponer el sujeto que se juzgase más digno para cada cosa, indicando su lugar de nacimiento, edad, virtud, ejemplo, letras, prudencia y experiencia de gobierno, así como los beneficios eclesiásticos que tuviesen que dejar los propuestos y el valor de ellos. Cuando para los arzobispados y obispados de más valor se proponía a otros obispos para ser promovidos, «se declarará particularmente la edad y salud que tienen, y cuánto ha que fueron consagrados, y qué iglesias han tenido a su cargo y cómo las han gobernado».

En consecuencia, cuando vaca un obispado en Cataluña, el virrey se lo comunica al Consejo y envía una terna de posibles candidatos, que sus miembros aceptan o modifican. Votada la propuesta, se informa al rey del valor de la mitra, las pensiones que gravaban sus rentas y las que se podían imponer, así como de los posibles candidatos, para que haga el nombramiento. Por ejemplo, el año 1667 queda vacante el obispado de Lérida por muerte de su titular Braulio Sunyer y el virrey de Cataluña propone la terna siguiente:

1. Al obispo de Gerona, el doctor don Joseph Ninot, que fue inquisidor de Barcelona y auditor de la Rota.
2. A don Félix de Ubago y Río, inquisidor que es ahora de Barcelona y lo ha sido siete años en aquel tribunal; colegial mayor de San Bartolomé de Salamanca, leyó en aquella Universidad y sustituyó cátedras, es canónigo de la catedral de Santo Domingo de la Calzada y fue visitador general y examinador sinodal de aquel obispado; persona muy benemérita, muy afecta al servicio de V. M., mostrándolo en todas las ocasiones.
3. Al canciller de aquella Real Audiencia (que es el abad de Besalú, don Francisco Bernardo de Pons), a quien por el puesto que ocupa y obrar con prudencia y grande afecto al real servicio, le consulta el duque (el virrey) y dice no le pone en otro lugar, aunque es abad bendito y canciller, por lo poco que ha que sirve este puesto, por ser mozo y por la ilegitimidad.

68. Muchas de las relaciones de eclesiásticos que envían los preladados se encuentran en AHN, Consejos, legs. 17442-17457, 18989-18991, 19035, 19037, 19048-19053, 19917 y 19956-19983.

El Consejo examina la terna del virrey y rechaza a dos de los propuestos: al inquisidor Félix de Ubago por las noticias que tenía de que su ejemplo no correspondía al que debía tener un prelado, y al abad canceller porque hacía poco tiempo que ocupaba el cargo y convenía que continuase en su desempeño por el celo y desvelo que mostraba en el servicio del rey, proponiendo al monarca los siguientes sujetos:

1. Al doctor don Joseph Ninot, obispo de Gerona, catalán, que fue auditor de la Rota, presentado por V. M. para esta plaza por la Corona de Aragón. También le propone en este lugar el virrey, como sujeto de entera satisfacción y de conocido afecto a V. M., y los embajadores de Roma mostraron tener todo crédito de este sujeto.
2. Al maestro fray Juan Tomás de Rocaberti, provincial que hoy es de la Orden de Santo Domingo en la provincia de Aragón. Fue prior de su convento en Tarragona y vicario provincial de su religión, a que se juntan las prendas de sangre y méritos de la casa de Peralada, por ser hermano del conde, y en concepto del Consejo muy digno de ser empleado.
3. Al doctor Francisco Dou, arcediano mayor y canónigo de la Santa Iglesia de Gerona, sujeto de virtud y letras, a quien en alguna ocasión han propuesto para empleos como éste los virreyes y también el Consejo. Fue catedrático en la Universidad de Barcelona, y siempre afecto al servicio de V. M., por lo que padeció trabajos y persecuciones de los ministros de Francia.

«Y no ha parecido al Consejo proponer a V. M. otros sujetos no naturales de Cataluña por el consuelo que causará en aquella provincia el ver que V. M. premia a los que son hijos de ella y que tienen los méritos que se requieren, como juzga el Consejo concurren en los tres referidos que ha propuesto». Se nombra a José Ninot⁶⁹.

Normalmente el rey se atiene al dictamen del Consejo, aunque no siempre elige al que se indica en primer lugar. Incluso, en alguna ocasión, prescinde de los propuestos en favor de un candidato propio, bien por propia iniciativa o por influjo del confesor real que tenía gran influencia en las provisiones episcopales, y «con mayor extensión ejercen este encargo desde el principio del reinado del señor Fe-

69. Marqués del SALTILLO, «Las provisiones de la diócesis de Lérida en el siglo XVII», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 113 (1943), pp. 362-365. Promueve a Lérida el 11 de junio de 1668 y muere en 1673.

lipe III»⁷⁰ y sobre todo con los monarcas de la primera mitad del setecientos⁷¹. El rey podía asesorarse de sus consejeros u otras personas, pero en última instancia la provisión de las vacantes dependía de su voluntad. La prerrogativa regia de elegir libremente los obispos se reafirma con claridad en el decreto de 6 de septiembre de 1647, donde se afirma que «las consultas donde se proponen sujetos para iglesias y otros puestos sirven para informar mi ánimo de los méritos que concurren en ellos, pues no puedo yo hallarme con noticia individual de sus méritos, y con esta atención guardo siempre las proposiciones de los tribunales para tomar solución en lo que proveo»⁷², de tal manera que cuando el monarca no necesita su información designa al obispo sin consulta previa o sin tener en cuenta los candidatos propuestos en la consulta, como hace en múltiples ocasiones⁷³.

A principios del setecientos, con la supresión de los fueros y del Consejo de Aragón, sus competencias pasan a la Cámara de Castilla, que las despacha a través de la Secretaria del Real Patronato de Aragón. Además, a partir de 1714 se crea la Secretaría de Gracia y Justicia y su titular comienza a intervenir en los trámites para el nombramiento de los preladados⁷⁴. La Cámara remite la consulta al

70. «Informe que hizo a Su Majestad en 16 de junio de 1726, de su real orden, Santiago Agustín Riol», en A. VALLADARES, *Semanario Erudito*, III, p. 198. Esto mismo dice el nuncio Caetani y afirman Pérez de Bustamante (*Felipe III. Semblanza de un monarca y perfiles de una privanza*, Madrid 1950, p. 141), Poutin («Los confesores de los reyes de España, carrera y función. Siglos XVI y XVII», en L. A. Cortés, J. L. Bertrán y E. Serrano, eds., *Religión y poder en la Edad Moderna*, Granada 2005, pp. 67-81) y otros autores, cuando dicen que el confesor del rey tenía gran influencia en la selección de los candidatos episcopales, pues por «su mano pasan las provisiones de prebendas, de obispados y de todo lo que toca a la conciencia del rey en cuanto a negocios públicos y gobierno exterior de sus reinos». Sin embargo, es curioso observar que en las presentaciones episcopales que se hacen en el reinado de Felipe III sólo se consulta al confesor en el caso de Gaspar Borja, propuesto para Jaén en 1616. Cfr. AHN, *Consejos*, leg. 15217.

71. J. F. ALCARAZ, «El padre Rávago y las provisiones episcopales en el reinado de Fernando VI», *Estudis*, 18 (1992), pp. 183-194.

72. AHN, *Consejos*, libro 2726.

73. Me parece exagerada la afirmación de H. E. RAWLING, «The secularization of Castilian episcopal office under the Habsburgs», *Journal of Ecclesiastical History*, 38 (1987), p. 56, de que el 30 % de los nombramientos episcopales de la Corona de Castilla fueron hechos por el rey sin tener en cuenta la propuesta de la Cámara, pues según la documentación de la Cámara no llegan al 10 %.

74. En el momento en que se crea el Ministerio o Secretaria de Gracia y Justicia la Cámara está suprimida y sus funciones han sido absorbidas por el Consejo de Castilla, pero se vuelve a restablecer al poco tiempo. La supresión se prolongó desde el 10 de noviembre de 1713 hasta el 9 de junio de 1715.

secretario de Gracia y Justicia y éste la envía, mediante papel de aviso o real orden, al confesor del monarca para que emita su dictamen. El confesor, por lo general, se muestra de acuerdo en que el rey designe al propuesto en primer lugar por la Cámara, pero en ocasiones discrepa y cambia el orden de preferencia o propone un nuevo candidato al monarca. En 1715 la Cámara propone candidatos para la mitra de Barcelona, pero el confesor no los juzga apropiados para esta iglesia y se lo comunica al monarca.

«Debo poner en la real consideración de V. M. –dice el confesor–, que según el estado que al presente se halla la capital de Barcelona y todo su territorio, no solo se necesita para su mitra de sujeto muy cabal en virtud y literatura, sino muy principalmente me parece se debe buscar en estas circunstancias quien tenga prácticas experiencias de gobierno episcopal, de que tan necesitada se halla aquella pobre diócesis. Y supuesto este principio, en que me parece no cabe duda, echo de menos esta circunstancia en todos los sujetos que propone la Cámara en su consulta, porque aunque son todos muy estimados por sus prendas, no tienen experiencia ninguna de gobierno episcopal»⁷⁵.

Al mismo tiempo propone a Diego de Astorga, inquisidor de Murcia, «hombre de gran virtud, de singular modestia y amabilidad, de escogida literatura y práctico en el gobierno diocesano, como lo testifican sus aplaudidos aciertos en los obispados de Cádiz y Ceuta, que gobernó con suma aceptación de una y otra diócesis. En este sujeto hallo muy segura la elección porque hallo a su favor todos los buenos informes que se pueden desear». El rey se conforma con el parecer del confesor y el 30 de marzo de 1716 es preconizado obispo de Barcelona⁷⁶, en 1720 promueve a Toledo y se convierte en hombre de confianza de Felipe V y miembro del Consejo privado de Luis I, siendo recompensado con la púrpura cardenalicia en 1727⁷⁷.

Sin embargo, donde el confesor real mostraba todo su poder era proponiendo al monarca sujetos para cubrir las vacantes que se producían cuando se designaba un nuevo prelado. Es decir, cuando el

75. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 534. Daubenton a Felipe V. Madrid 16 noviembre 1715.

76. ASV, *Arch. Concist.*, *Acta Camerarii*, vol. 27, f. 194.

77. Más información sobre la influencia de los confesores en J. F. ALCARAZ, *Jesuitas y reformismo. El padre Francisco de Rávago (1747-1755)*, Valencia 1995, pp. 204-227; y «Documentos de Felipe V y sus confesores jesuitas. El *cursus* episcopal de algunos personajes ilustres del reinado», *Revista de Historia Moderna*, 15 (1996), pp. 14-45, que transcribe algunos pareceres de los confesores reales.

rey nombra un obispo queda vacante la prebenda que ocupaba y para cubrirla el confesor indica al monarca su candidato, que a su vez podía ocupar otra prebenda y para ella propone otro sujeto, etc. Este mecanismo, conocido con el nombre de derecho de resulta competía a la Cámara, de acuerdo con la Instrucción de 1588, pero a comienzos del setecientos se apropia de él el confesor real⁷⁸. La influencia de los confesores en la provisión de prelacías se mantiene en todo su apogeo durante los reinados de Felipe V y Fernando VI, desapareciendo en los primeros años de Carlos III. Por su parte, el papel del secretario de Gracia y Justicia que en un principio se limitaba a tramitar los expedientes de presentación y, en última instancia, a despachar con el rey el nombramiento sin influir en la voluntad real, desde que Roda accede a la Secretaría en 1765 su influencia es cada vez mayor⁷⁹.

El método para la provisión de prelacías experimenta algunos cambios con el decreto de 24 de septiembre de 1784⁸⁰. En él se regulan los requisitos que debían reunir los propuestos por la Cámara: ser mayores de cuarenta años, graduados en teología o cánones por universidad aprobada, o maestros por su religión, si eran regulares. Debían ser preferidos los que tuvieran experiencia «en la cura de almas, en la predicación y en el confesionario, los canónigos de oficio de las iglesias llamadas de término que también se hubieran ejercitado en estos ministerios, y los empleados en los tribunales superiores eclesiásticos, en el gobierno y jurisdicción de la diócesis o en prelacías regulares, con tal que conste haberse conducido en estos encargos con notoria prudencia, rectitud, desinterés, paz y mansedumbre, sin pleitos, disputas o competencias acaloradas».

Unos años después, al abandonar Floridablanca el ministerio, la Cámara comienza a cuestionar algunos puntos del decreto de 1784, que se termina por revocar el 21 de marzo de 1802, y se dispone que en la provisión de obispados se proceda conforme a la respuesta que dieron los fiscales a la consulta de la Cámara el 19 de junio de 1792⁸¹. En primer lugar, que no había razón para excluir a los «que pasando de treinta años tengan a juicio de la Cámara madurez y conocimientos necesarios», pues si estaban adornados de las demás

78. En AGS, *Gracia y Justicia*, legs. 291, 292, 294 y 534, se encuentran ejemplos de sujetos propuestos directamente por el confesor y de cómo ejecuta el derecho de resulta.

79. *Ibid.*, leg. 314.

80. *Novísima Recopilación...*, libro 1, tít. 18, ley 12.

81. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 568. Respuesta de los fiscales del 19 de junio de 1792, inserta en la consulta de la Cámara del 27 del febrero de 1802.

circunstancias la edad no debía ser impedimento, sino que en igualdad de méritos debían ser preferidos por la actividad y laboriosidad que exigían tales empleos. Y en segundo lugar, los fiscales estimaban que debía ser la Cámara la que examinase las cualidades de los candidatos, teniendo en cuenta «la conveniencia, necesidad y demás circunstancias de la diócesis de que se trate».

Designada la persona por el rey, la Cámara lo comunicaba al electo, que no siempre aceptaba aduciendo razones de salud, falta de capacidad para desempeñar el cargo o no sentirse llamado al episcopado. En 1734, vacante la iglesia de Barcelona por el traslado de su obispo a Málaga, se nombra para cubrir la vacante a Isidoro de Carvajal y Lancaster, canónigo de Cuenca, pero rechaza el cargo «al considerarlo muy superior a sus luces», aunque años después acepta el rico obispado de Cuenca⁸². En 1747, vacante de nuevo la sede barcelonesa por el traslado de su obispo a Jaén, el rey nombra a fray Pablo de Colindres, religioso capuchino residente en Roma, pero tampoco acepta, «no solo por carecer de la virtud y prendas que requiere, sino también porque habiendo sido favorecido de la bondad divina con la vocación a la fuga del siglo y retiro en el claustro de esta religión, que profesa como especial instituto la humildad, austeridad y pobreza, sería infiel a la divina providencia y refractario de mi profesión si aceptase, lo que me restituiría al siglo que abandone por toda la vida»⁸³. En 1752, vacante la iglesia de Vic, se nombra a Alonso Fernández Pantoja, canónigo penitenciario de Osma, pero no acepta; a continuación ofrecen el obispado a Andrés Bravo, párroco de San Cristóbal de Toledo, que tampoco lo admite. Por fin, el tercero propuesto, el franciscano fray Bartolomé Sarmentero, acepta el nombramiento⁸⁴.

La frecuencia con que muchos electos rechazan el episcopado preocupa a los responsables de la selección de los prelados, porque los que rehúsan y se resisten son de ordinario los más dignos, mientras que los que lo apetecen y solicitan son más sospechosos. Este convencimiento hace que se presione a algunos electos para que acepten, llegando en algún caso a requerir la mediación del papa para que los obligue, como se hace con Colindres cuando rechaza el obispado de Barcelona. El confesor del monarca, artífice del nombramiento, no se conforma con la negativa y escribe al cardenal Portocarrero

82. AHN, *Consejos*, leg. 19522. Isidoro de Carvajal a Cámara. Madrid 27 febrero 1734.

83. *Ibid.* Informe de la Cámara a Fernando VI. Madrid 1747.

84. *Ibid.*, leg. 19795.

para que el romano pontífice le obligue. Benedicto XIV accede pedir al religioso que reconsidere su postura, pero se niega a obligarle a aceptar. Colindres que estaba seguro de su vocación religiosa, no lo estaba tanto de su llamada al episcopado y siguió rechazando la mitra. El confesor real respeta la decisión pontificia de no obligar a los nombrados por el rey a aceptar el obispado, pero hace esta pregunta: ¿cómo puede el rey elegir a los mejores y dotar a las iglesias de buenos obispos, si los que se juzgan más dignos lo rehúsan y los que lo desean no son dignos?⁸⁵ En resumen, son bastantes los electos que rechazan el obispado por las más diversas causas, pero curiosamente la renuncia es mucho más frecuente cuando son propuestos para sedes de escasa renta o con cabildos conflictivos, como sucede con buena parte de las catalanas.

Aceptado el nombramiento por el electo, se instruye un proceso informativo sobre las cualidades del candidato y sobre el *status ecclesiae*, es decir sobre la situación de la catedral, la ciudad episcopal y la diócesis⁸⁶. Acto seguido se expide al embajador español en Roma un documento de presentación de tal persona para tal obispado con el fin de elevarla a la curia⁸⁷, donde era examinada por el consistorio de cardenales⁸⁸. Aceptada la provisión en el consistorio, el provisto o su representante abona las tasas debidas y la curia expide las bulas, que se envían a la corte y, desde allí, al interesado. Cumplimentados los requisitos cortesanos por el electo, se despachan las cartas ejecutoriales para que las bulas tengan efecto y pueda tomar posesión del obispado.

Pero ¿la curia romana acepta siempre al candidato propuesto por el monarca? Normalmente sí, aunque se encuentran excepciones a lo largo de todo el periodo, si bien a las sedes catalanas sólo afecta en tres momentos: durante el revuelto, en la guerra de Sucesión y en el Trienio liberal.

Durante la revuelta catalana de 1640 el desencuentro entre la curia romana y el monarca español se acentúa. En 1641 Felipe IV nombra arzobispo de Tarragona al obispo de Urgel Pablo Durán, pero Roma

85. AMAE, *Santa Sede*, leg. 381.

86. La mayoría de estos procesos se encuentran en el ASV, *Arch. Concist.*, *Processus Consistoriales*, vols. 1 al 234.

87. Esta documentación se halla actualmente en el AMAE, *Santa Sede*, legs. 1-7 y 11 (reales cédulas de presentación de los obispados de España de 1556-1603), 90-100 (presentaciones del siglo XVII), 250-274 (presentaciones del siglo XVIII), y 673-707 (presentaciones de 1801-1834).

88. Las actas del consistorio se custodian en el ASV, *Arch. Concist. Acta Camerarii*, vols. 1 al 56.

no le confirma. En 1644 queda vacante la diócesis de Solsona por el traslado de su titular a Lérida y el rey católico designa un nuevo prelado, pero el papa se niega a confirmarle. De nada sirve la presión diplomática ni las súplicas que el electo dirige a la Santa Sede para que le despachen las bulas del obispado al que estaba presentado desde hacía tres años, recalcando que la mayor parte de la diócesis estaba bajo la obediencia del rey católico. Todo fue inútil. La presión francesa ante la corte romana frenó la provisión de los obispados catalanes durante una década, e incluso consiguió que en 1648 se proveyera la abadía de San Cugat y otras más en catalanes adictos al rey francés⁸⁹. Después de la capitulación de Barcelona, el mismo pontífice Inocencio X continuó negándose a confirmar a los obispos nombrados por Felipe IV para ocupar las cinco sedes catalanas vacantes⁹⁰. Sólo pasó la provisión del arzobispo de Tarragona el 8 de enero de 1653⁹¹, las otras tuvieron que esperar dos o tres años más y el Consejo propuso al monarca que actuase como su abuelo Felipe II, cuando Paulo IV no quiso confirmar a los obispos que había nombrado⁹².

En los primeros años del siglo XVIII, con motivo de la guerra de Sucesión surge de nuevo el problema de la confirmación de los obispos. En mayo de 1705 Felipe V nombra para cubrir la iglesia de Vic, vacante por muerte de don Antonio Pascual, al abad de San Cugat, Baltasar de Muntaner, pero Clemente XI se niega a confirmarle y la iglesia continúa sin obispo hasta 1710 en que el papa preconiza al propuesto por el Archiduque⁹³. El problema de la confirmación de

89. ASV, *Segr. Stato. Vescovi e Prelati*, vol. 24, ff. 76-77, 179 y 206-207. Son tres cartas del electo de Solsona al Secretario de Estado Vaticano, suplicando le concedan las bulas, «pues no es justo que Su Santidad conceda las bulas a tres o cuatro presentados por el rey francés a abadías y no conceda las del obispado de Solsona a propuesta del rey católico» (f. 206), máxime teniendo el ejemplo del arciprestazgo de Ager, pues Urbano VIII concedió las bulas al que presentó el rey católico en 1643, «declarando que el derecho de presentación del rey católico en nada estaba denegado por la ocupación francesa» (f. 179). Más información en J. BUSQUETS, «Bisbes espanyols i franceses a Catalunya durant la guerra dels Segadors», en *El Barroc català*, Barcelona 1989, pp. 61-87.

90. BN, ms. 6148, ff. 131-139. Discurso político y legal en que se trata del perjuicio que causa S. S. no queriendo pasar las provisiones de los obispados de Cataluña. Se refiere a la negativa de Inocencio X a confirmar a los obispos nombrados por Felipe IV para las sedes catalanas después de la recuperación de Barcelona en 1652.

91. ASV, *Arch. Concist. Acta Camerarii*, vol. 19, f. 225. La mitra de Tarragona estaba vacante desde el 1 de mayo de 1637, en que murió Antonio Peiro.

92. AHN, *Consejos*, leg. 15248. Consulta del Consejo de 10 de octubre de 1653 sobre la provisión de obispos en las comarcas reconquistadas de Cataluña.

93. *Ibid.*, leg. 19795.

los obispos se plantea con toda crudeza después de la ruptura de relaciones de Felipe V con la corte de Roma en 1709⁹⁴, pues Clemente XI se niega a preconizar a los nombrados por el monarca, alegando que el rey poseía el derecho de presentación por concesión de Roma y, por tanto, suspendía su práctica mientras no le diera la debida satisfacción⁹⁵. En cambio, el Archiduque halla resistencia hasta que el papa le reconoce por rey de España, pero luego no tiene ninguna dificultad para cubrir las sedes que iban vacando en los territorios que ocupaba en la Corona de Aragón con los candidatos propuestos. El 12 de agosto de 1707 presenta a Manuel Sentjust para el obispado de Vic y el 11 de septiembre de 1708 a Francisco Dorda para Solsona, y Clemente XI confirma los nombramientos el 19 de febrero de 1710. Vacante la iglesia de Tarragona, nombra a Isidoro Bertrán y el papa le preconiza el 1 de agosto de 1712⁹⁶. De nada sirven las protestas del encargado de negocios español, monseñor Molines, ante la curia romana para que suspenda la provisión de las iglesias presentadas por el Archiduque, pues las instancias que hace el marqués de Prie en nombre del Archiduque, ya emperador, remueven todos los obstáculos y Roma, una vez más, toma una decisión perjudicial y contraria a los intereses de Felipe V⁹⁷.

Un caso especial fue la del obispo de Lérida, trasladado a la diócesis de Ávila por Felipe V y que Roma se negó a confirmar⁹⁸. El obispo Solís capitaneaba la corriente regalista de algunos preladados españoles⁹⁹, y es lógico que Felipe V quisiera premiarle con una mi-

94. Dentro del contexto de la guerra de Sucesión a la monarquía hispana, en 1709 Clemente XI parece que se vio forzado por los austriacos presentes en Italia a reconocer al pretendiente rival de Felipe V, el archiduque Carlos de Austria, «por rey católico de aquella parte de los dominios de España que poseía». Ante ello, Felipe V rompió toda comunicación con Roma y expulsó al nuncio de Madrid.

95. J. FERNÁNDEZ ALONSO, «Un periodo de las relaciones entre Felipe V y la Santa Sede (1709-1717)», *Anthologica Annuaria*, 3 (1955), pp. 43-54.

96. ASV, *Arch. Concist. Acta Camerarii*, vol. 26, ff. 4r. y v. (Vic y Solsona), y 101r. (Tarragona).

97. *Ibid.*, *Fondo Albani*, vol. 106, ff. 131-134 (provisión de Solsona y Vic a presentación de Carlos III. Año 1710), y 166-175 (provisión de Tarragona. Año 1712).

98. Nombrado obispo de Lérida el 8 de agosto de 1701, canónicamente lo continuó siendo hasta el 17 de enero de 1714, en que fue trasladado a Córdoba, donde murió el 14 de octubre de 1716.

99. Sus ideas regalistas están expuestas en el «Dictamen (...) sobre los abusos de la Corte de Roma, por lo tocante a las regalías de S. M. C. y jurisdicción que reside en los obispos. Año 1709», en A. VALLADARES, *Semanario erudito*, IX, pp. 206-286.

tra más pingüe y tenerle cerca de su persona, máxime que por entonces se había visto obligado a huir de su sede, al ser conquistada por las tropas del Archiduque¹⁰⁰. Sin embargo, no debía estar muy seguro el monarca de que Clemente XI accedería a tal presentación, dadas las tensas relaciones que existían entre Roma y Madrid; por ello ordena al cabildo abulense que confiera a Solís todas las facultades y prerrogativas que podía otorgar en sede vacante. El cabildo se pliega a la petición del rey, pero Solís se da cuenta que su fidelidad al monarca iba a chocar con la obediencia al papa. Opta por la primera con la esperanza de que Roma cedería y le preconizaría obispo de Ávila, pero se equivoca. De Roma no llegan las bulas, sino una amonestación para que desista de su actitud, declarando nula cualquier actuación suya en la diócesis de Ávila y recordándole las penas canónicas en que incurriría si osaba ejercer las funciones episcopales. Pero los sucesos se desarrollan con más rapidez que el ir y venir de los correos, y ya para entonces el obispo de Lérida gobernaba en Ávila. Al tener noticia de estos hechos en Roma, el papa publica un breve (24-VIII-1709) declarando nulos todos los actos jurisdiccionales ejercidos por Solís en Ávila¹⁰¹. El breve pontificio produce los efectos deseados. Solís deja el gobierno de la diócesis y se retira a Madrid, comunicando al papa su total sumisión¹⁰².

En el primer tercio del siglo XIX los problemas vuelven a surgir, porque el gobierno de Madrid intenta nombrar obispos adictos a sus ideas y Roma trata de impedir que se designe a personas que no eran idóneas para no verse obligada a negar la confirmación o canónica institución. Durante el Trienio liberal (1820-1823) se rompe la sintonía que había existido en el sexenio anterior y se produce el enfrentamiento con la curia romana, al negarse a confirmar a casi todos los obispos propuestos por el gobierno, entre ellos los de Barcelona, cuya sede estaba teóricamente vacante por la renuncia de su prelado¹⁰³, y Tortosa, vacante por muerte del obispo.

100. J. FERNANDEZ ALONSO, «Francisco Solís, obispo intruso de Ávila», *Hispania Sacra*, 13 (1960), pp. 175-190, ofrece un análisis exhaustivo del tema.

101. ASV, *Fondo Albani*, vol. 101, ff. 198-205.

102. La comunicación oficial en nombre del gobierno la dio el auditor de la Rota Molines, en carta a Conrradini del 7 de marzo de 1710. El Papa envió a Solís un breve de felicitación (7-III-1710) por la sumisión a la Santa Sede, exhortándole al mismo tiempo a interponer sus buenos oficios ante la corte española para arreglar las graves diferencias surgidas con Roma. Cfr. ASV, *Fondo Albani*, vol. 101, ff. 210-213.

103. ASV, *Fondo Albani*, vol. 264. Rinunzie de vescovo di Barcellona, nomine de sucesore e verteze.

La razón por la que la curia romana se niega a confirmar a los nombrados por el gobierno no era por motivos políticos, sino por los informes negativos que el nuncio Giustiniani enviaba a Roma sobre la doctrina de los electos, a los que acusaba de jansenistas y liberales¹⁰⁴. Explicación lógica, pues para el representante pontificio «los obispos nombrados son todos del mismo calibre y de la misma doctrina, pero la fatalidad quiere que, como algunos no han tenido ocasión de hacerla pública, resulte imposible oponerse a su promoción, aunque del resto conviene impedirlo por todos los medios posibles»¹⁰⁵. Por este motivo el nuncio se esfuerza en exhumar todo aquello que pueda crear desconfianza hacia el electo en Roma, impidiendo así su preconización, según se puede observar en los informes que envía sobre cada uno de los electos¹⁰⁶.

El propuesto para la diócesis de Barcelona, Torres Amat, canónigo de su cabildo catedral, era persona grata al gobierno y también al obispo dimisionario, que desea «se verifique la elección en el Sr. Félix Torres Amat, porque amo a mis diocesanos y son muchas las ventajas que han de tener con las superiores luces de este señor, a quien conozco y es amigo»¹⁰⁷. Sin embargo el nuncio no podía tolerar que fuera nombrado obispo un jansenista y envía a Roma informes muy negativos sobre su persona.

«Yo le conozco perfectamente –dice el nuncio– y he tenido la oportunidad de descubrir los pésimos principios de que está animado y las falsas y perniciosas doctrinas que profesa. Después de esto, es superfluo decir que tiene estrechas relaciones de amistad con los corifeos principales del jansenismo, entre los cuales merece ciertamente un puesto distinguido, que los revolucionarios le aplauden y alaban, y goza de todo su favor y afecto (...). Y en mi opinión, no se le podrá elevar jamás a la dignidad del episcopado sin comprometer gravemente los intereses de la Iglesia»¹⁰⁸.

104. Ibid., vol. 238. Secretario de Estado a Nuncio. Roma 20 abril 1822. El calificativo de jansenista en la España del primer tercio del siglo XIX hay que identificarlo con una especie de episcopalismo; es decir, un reforzamiento de los derechos de los obispos frente a Roma.

105. Ibid. Nuncio a Secretario de Estado. Madrid 13 agosto 1821.

106. El informe del presentado para Barcelona, Torres Amat, puede consultarse en ASV, *Arch. Nunz. Madrid*, vols. 264.

107. Archivo Diocesano de Barcelona, *Episcopologio*. Correspondencia del obispo Schar. Schar a Alonso Díaz. Estadilla 30 agosto 1821.

108. ASV, *Segr. Stato, Esteri*, 249 (1824) 433. Nuncio a Secretario de Estado. Madrid 2 enero 1822; ASV, *Arch. Nunz. Madrid*, vol. 264. Dossier sobre el nombramiento del canónigo Amat por obispo de Barcelona. Rechazada su confirmación por Roma, Fernando VII le volvió a presentar para la mitra de

El año 1822 el gobierno nombra a Manuel Abad Queipo, canónigo penitenciario de Valladolid de Mechoacán, para ocupar la sede de Tortosa, aunque Roma no confirma la elección. Este canónigo era un personaje peculiar. Llamado a España por sospechas sobre su conducta política, se justifica y consigue el favor del rey, que le nombra ministro de Gracia y Justicia, aunque veinticuatro horas después revoca la elección. La Inquisición, al tener noticia del proceso que le había incoado el tribunal de Méjico, «por proposiciones contra la fe, por leer y prestar libros prohibidos, y por una conducta poco coherente con su estado sacerdotal», procede contra él y ordena su arresto en un convento, donde permanece hasta que el sistema constitucional decreta abolida la Inquisición¹⁰⁹. El 11 de septiembre de 1821 el gobierno le nombra obispo de Mechoacán, pero retarda la confección del proceso a la espera de una promoción mejor, que llega el 18 de marzo de 1822 con la presentación para la diócesis de Tortosa, vacante por la muerte de su titular a causa de la peste del morbo que asoló a la ciudad¹¹⁰. A juicio del nuncio, «este eclesiástico que tiene tanta parte en la presente revolución, descubre el veneno de sus ideas religiosas en un libro que ha publicado sobre el *Real patronato y los derechos de los obispos nombrados en América*», que fue condenado por la Congregación del Índice el 27 de noviembre de 1820¹¹¹, y además «tiene la desventura de haber nacido de una unión ilegítima», sin que aparezca con claridad en el rescripto pontificio que le habilita para disfrutar beneficios eclesiásticos si la dispensa se extiende también al episcopado¹¹².

Ante la demora en la confirmación de los obispos por parte de Roma, comienzan a aparecer escritos que enlazan la prosperidad temporal y espiritual de España con la confirmación de los nuevos obispos¹¹³. El autor de uno de ellos afirma que es necesario que las sedes vacantes se provean en eclesiásticos, no sólo sabios y virtuosos,

Astorga poco antes de morir y Roma le confirmó en el consistorio de 20 de enero de 1834.

109. Ibid., *Arch. Nunz. Madrid*, vol. 238. Nuncio a Secretario de Estado. Madrid 30 septiembre 1821.

110. Manuel Ros Medrano, obispo de Tortosa (1814-1821), muere el 23 de septiembre de 1821, “inficionado del mismo contagio y víctima de su ardiente caridad y celo apostólico”. Cfr. *El Imparcial*, 6 octubre 1821.

111. ASV, *Arch. Nunz. Madrid*, vol. 238. Nuncio a Secretario de Estado. Madrid 30 septiembre 1821.

112. Ibid. Madrid 28 marzo 1822.

113. Madrid, Imprenta de don Diego García y Campoy, 1821. Atribuido a José Espiga, electo arzobispo de Sevilla. Un ejemplar en ASV, *Arch. Nunz. Madrid*, vol. 238.

sino de probada adhesión a la constitución, como eran los nombrados desde marzo de 1820. Y añade estas significativas palabras:

«Es claro que si se demora la confirmación pontificia de estos nuevos prelados más de lo que tardó la de otros desafectos al sistema constitucional, presentados en los seis años anteriores, resulta de esta desigualdad notable detrimento a la causa pública. Porque así como por la institución de algunos de aquellos prelados se aceleró la consolidación del despotismo; así al contrario, difiriéndose la confirmación de éstos otros, amantes de la Constitución, tarda ésta en progresar y arraigarse por la parte a que ciertamente contribuiría su ilustrado celo. Por donde no es de presuponer que S. S., si llegase a convencerse del gran daño moral y político que actualmente está causando a España la tardanza de estas confirmaciones, contribuya a ella o la tolere, esto no solo parece increíble sino imposible»¹¹⁴.

Continuaba el opúsculo diciendo que si llegaba a realizarse este imposible el gobierno debía poner remedio a tan grave mal. Primero, exponiendo a Su Santidad los graves males que resultaban por la demora en confirmar a los electos, y segundo, si el papa no atendía esta exposición, apelando «en uso del derecho de protección» a la observancia de los cánones de la iglesia española. Y terminaba con este interrogante: «¿Qué fuera pues de la España constitucional, si esta dependencia respecto a Roma por variación de nuestro estilo político llegase a convertirse en servidumbre?»¹¹⁵.

Mientras tanto, el tema salta a la prensa y *El Espectador* del 22 de julio de 1821 publica una larga diatriba contra la curia romana por su negativa a preconizar a los electos, afirmando que «la dignidad constitucional ha herido nuevamente a Roma, que ve acabarse los inmensos recursos con que aniquilaba a un pueblo, víctima de su credulidad y sencillez». Concluye haciendo una dura crítica del papa, pues «el mismo pontífice que corona a un usurpador, que disuelve su primer matrimonio y que suscribe todos sus caprichos, es el que se niega a confirmar la elección de dos obispos, hecha por un rey esencialmente católico, a favor de dos sacerdotes modelo de virtud y patriotismo»¹¹⁶.

114. Ibid., pp. 4-5.

115. Ibid., p. 13.

116. Un ejemplar se puede ver en ASV, *Arch. Nunz. Madrid*, vol. 238. El 1 de agosto de 1822 el encargado de negocios en Roma, Aparici, comunica a Martínez de la Rosa (AHN, *Estado*, leg. 5757) que se ha adelantado poco en este negocio, añadiendo que esto no sólo sucede con España. «En Prusia están aún vacantes las sillas que resultaron por la reorganización y nueva circunscripción de diócesis de aquel reino. Y el ministro de aquella potencia tiene sólo esperanzas de

La renovación de las Cortes y el cambio de gobierno radicalizan el problema, lo que hace exclamar al nuncio que sus funestos presagios comenzaban a verificarse. Las Cortes encargan a la comisión eclesiástica del Consejo de Estado que estudie el asunto de las bulas y proponga las medidas pertinentes¹¹⁷, que se reducen a escribir una nota enérgica al romano pontífice para que pase las bulas, lo que no satisface a muchos diputados, partidarios de soluciones más radicales¹¹⁸, y a presentar una moción en las Cortes para que «el gobierno se encargue de tomar medidas enérgicas para remover los obstáculos que supone para la consolidación del sistema la resistencia que opone el nuncio de Su Santidad a reconocer a algunos obispos electos»¹¹⁹.

Ante la demora en la confirmación de los nuevos prelados, el gobierno busca una solución provisional. Un real decreto del primero de agosto de 1821 ordena a los cabildos catedrales que nombren a los obispos electos, antes de la confirmación canónica, vicarios capitulares de las sedes a que habían sido presentados. «Práctica que se ha seguido sin interrupción en Ultramar desde los primeros años de la conquista de América hasta el día, y es la que se observaba por regla general antiguamente en la Península (...). Y Su Majestad considera que las circunstancias del día exigen se observe esta misma práctica con las personas que presente para los obispados que fueran vacando, porque debiendo recaer los nombramientos en sujetos de su entera confianza y que hayan dado los más convincentes testimonios de ser adictos por convicción propia a las máximas políticas que felizmente rigen en la actualidad, procurarán instruir a sus ovejas de sanos principios, desarraigarán de ellas las preocupaciones y cooperarán con energía a que el sistema constitucional camine libremente y sin embarazo alguno»¹²⁰.

El día 30 del mismo mes el nuncio envía una nota al ministro de Estado impugnando la resolución adoptada y solicitando su revocación «para evitar las funestas consecuencias que podían resultar», pero el ministro le contesta que su nota «se apoyaba en principios

que dos de los nombrados podrán tal vez ser preconizados. De Baden, Damstard, Nasau, Wutemberg y varios otros pequeños soberanos del Norte de Alemania hay también actualmente obispos electos que aquí dificultan la preconización (...). El emperador de Austria ha tenido también que retirar recientemente el nombramiento que hizo del obispo de Feltre, porque no se lo han querido confirmar».

117. ASV, *Arch. Nunz. Madrid*, vol. 238. Nuncio a Secretario de Estado. Madrid 11 marzo 1822.

118. *Ibid.* Madrid 31 mayo 1822.

119. *Ibid.* Madrid 23 junio 1822.

120. *Ibid.* Real decreto de 1 agosto 1821.

absolutamente destituidos de todo fundamento»¹²¹, a lo que replica el nuncio con otra nota el 15 de julio¹²².

El cabildo de Barcelona se opone a designar vicario capitular a Torres Amat, al considerar que la sede no estaba vacante hasta que la renuncia del obispo Schar fuera aceptada por el papa, pero accede a nombrarle vicario general con autorización del obispo y esta medida fue aprobada por el nuncio Giustiniani¹²³.

A partir del otoño de 1822 las relaciones entre Roma y Madrid se hacen más tensas y la actitud del gobierno se radicaliza. El 1 de noviembre las Cortes declaran vacantes las iglesias de los obispos expulsados de sus sedes o por expulsar, y ordenan al Consejo de Estado que proponga al monarca las personas que debían ocuparlas¹²⁴. La prensa liberal aplaude la medida, pero advierte que de poco servía que el gobierno nombre obispos para esas diócesis, cuando el romano pontífice tenía el derecho de confirmar a los electos, «cosa que infaliblemente no hará». Por ello, sugería que si el papa se obstinaba en negar la provisión canónica, se debía apelar a la disciplina antigua que regía para la confirmación de los obispos en España y Francia, que era realizada por el metropolitano¹²⁵.

El 20 de noviembre el nuncio protesta por el anterior decreto y, después de describir lo despreciada que se encontraba la religión y sus ministros, concluye diciendo que «para la total desolación de la

121. Ibid. Ministro de Estado a Nuncio. Palacio 24 mayo 1822. Le dice que «habiendo S. M. examinado los principios contenidos en su citada nota y teniendo presentes las razones que motivaron la expresada real orden y los que de nuevo ha expresado el Consejo de Estado, encuentra que V. I. se apoya en principios absolutamente destituidos de todo fundamento». Y a continuación va desmontando los argumentos aducidos por el nuncio y presentando otros que apoyan la postura del gobierno, basados fundamentalmente en la praxis observada en América hispana y en algún otro caso de la Península, como el ocurrido en 1449 en Segovia, «en que el rey Juan II presentó para el obispado de Segovia a don Luis Osorio de Acuña y, no queriendo el papa Nicolás V confirmar la presentación, hizo el monarca que se le diese el gobierno de la iglesia, y esto fue causa de que el presentado, excusando el título de obispo, se titulase Administrador perpetuo de la Iglesia de Segovia».

122. «Nota del Nuncio sobre la resolución de que los cabildos confíen la administración de las iglesias vacantes a los presentados por el Gobierno a la Santa Sede para obispos de ellas. Madrid 15 julio 1822», en *Colección Eclesiástica Española*, II, pp. 11-29.

123. ASV, *Segr. Stato, Esteri*, 249 (1822) 431. Nuncio a Secretario de Estado. Madrid 5 noviembre 1821.

124. Decreto de las Cortes del 1 de noviembre de 1822.

125. *El Indicador Catalán. Diario político, mercantil y literario de Barcelona*, 18 noviembre 1822. Un ejemplar en ASV, *Segr. Stato, Esteri*, 249 (1822) 431, fasc. 12.

Iglesia de España no faltaba ya más que un decreto que abriese el camino al cisma y a todos los males que inevitablemente le siguen»¹²⁶. La respuesta a la representación del nuncio se hace por un opúsculo, que el representante pontificio juzga como un conjunto de insolentes falsedades y herejías, que se apoyaban en el monstruoso error de creer que la jurisdicción eclesiástica procedía de la potestad civil¹²⁷.

Con la llegada del nuevo año las tensiones siguen aumentando. Ante la negativa de Roma a admitir por embajador a Villanueva, Madrid responde con la expulsión del nuncio y Roma devuelve las credenciales al encargado de negocios de España¹²⁸. Por otra parte la intensificación de la guerra trae consigo el endurecimiento de las medidas contra los obispos poco afectos al régimen constitucional. Los de Lérida y Vic son arrestados, y el último sería asesinado¹²⁹, y los de Solsona y Urgel tienen que huir de sus sedes para no correr peligro. El Trienio termina sin que los liberales puedan crear un episcopado afecto al sistema constitucional. Ellos tuvieron alguna parte de culpa, «por la desconsiderada reforma religiosa que pretendían realizar», pero mayor fue la del nuncio pontificio que desconfiaba de todo eclesiástico que apoyase las instituciones liberales y envió a Roma informes negativos de todos los obispos nombrados por el gobierno para que el papa no les concediera la canónica confirmación.

II. SOCIOLOGIA DE LOS OBISPOS

Aunque es cierto que la historia social del clero sigue siendo una asignatura pendiente de la historiografía española, también lo es

126. «Nota del Nuncio al Gobierno sobre el decreto dado por las Cortes el 1º de noviembre de 1822, declarando vacantes las sillas de los obispos extrañados del Reino y que se extrañasen en lo sucesivo. Madrid 20 noviembre 1822», en *Colección Eclesiástica Española*, II, pp. 46-67.

127. ASV, *Segr. Stato, Esteri*, 249 (1822) 431, fasc. 13. Nuncio a Secretario de Estado. Madrid 31 diciembre 1822. Le envía un ejemplar del opúsculo: *Examen de la nota enviada por el Nuncio de Su Santidad al Ministro de Asuntos Exteriores, en razón del decreto de las Cortes del 1º del pasado noviembre, en el cual se ordena al Consejo de Estado de proponer a S. M. personas que ocupen las sedes de los obispos exiliados o que puedan exiliarse*, escrito por un sobrino de Don Rocco Leal.

128. M. REVUELTA, *Política religiosa de los liberales en el siglo XIX. Trienio constitucional*, Madrid 1973, p. 349.

129. ASV, *Arch. Nunz. Madrid*, vol. 238. Dossier sobre el asesinato del obispo de Vic, Raimundo Strauch, acaecido el 16 de abril de 1823.

que en los últimos años han visto la luz muchos estudios sobre el estamento eclesiástico que aportan abundante información para su elaboración. Es decir, son muchos los estudios que se han publicado sobre los distintos cleros con una orientación fundamentalmente social, y que aportan información sobre los titulares que ocupan los distintos cargos: datos de naturaleza familiar, cultural, religiosa, política y económica, siendo la jerarquía eclesiástica y los miembros de algunos cabildos catedrales los que cuentan con estudios más completos¹³⁰. En las páginas siguientes intento ofrecer un análisis sociográfico de las personas que integran la jerarquía eclesiástica catalana del antiguo régimen; es decir, los obispos que rigen las diócesis de Cataluña desde el inicio del reinado de Felipe II (1556) hasta la muerte de Fernando VII (1833), puesto que su poder económico, social, moral, cultural y, a veces, también político los convierte en una de las elites más poderosa de la ciudad episcopal y de su diócesis, que es lo mismo que decir de Cataluña.

1. LAS FUENTES

Las fuentes que posibilitan el estudio sociológico de los obispos catalanes del antiguo régimen se encuentran fundamentalmente en las distintas series del fondo consistorial del Archivo Secreto Vaticano, sobre todo en las de procesos consistoriales, actas consistoriales y misceláneas, completados en algunos casos con los procesos de la Dataría, que se conservan en el fondo de la Dataría Apostólica del mismo Archivo Vaticano.

Los procesos informativos son una de las fuentes más ricas para estudiar la sociología de los obispos. La legislación eclesiástica sobre la manera de instruirlos se fue precisando cada vez más a partir del concilio de Trento. Hasta entonces los procesos siempre se hacían en la curia, pero después se comenzaron a realizar en el territorio respectivo por los nuncios pontificios o, en su defecto, por el ordinario del candidato o el más cercano¹³¹.

130. Entre los muchos trabajos publicados por M. Barrio Gozalo sobre la sociología de los obispos me limito a citar los últimos: «La jerarquía eclesiástica en la España Moderna. Sociología de una elite de poder (1556-1834)», *Cuadernos de Historia Moderna*, 25 (2000), pp. 17-59; «Sociología del alto clero en la España del siglo ilustrado», *Manuscrits*, 20 (2002), pp. 29-59; y *El Real patronato y los obispos españoles del Antiguo Régimen*, Madrid 2004, pp. 101-248.

131. R. RITZLER, «Procesos informativos de los obispos de España y sus dominios en el Archivo Vaticano», *Anthologica Annua*, 4 (1956), pp. 465-498; y H.

Las disposiciones tridentinas no parece que se cumplieran con exactitud y Gregorio XIV publica el 15 de mayo de 1591 la constitución *Onus apostolicae servitutis*¹³² para recordar lo prescripto en el concilio sobre la formación de los procesos episcopales y dar normas concretas sobre su confección. En 1627 Urbano VIII vuelve a reiterar y a precisar las disposiciones anteriores¹³³, y en 1631 la Congregación Consistorial publica un enérgico decreto sobre el mismo tema¹³⁴.

El proceso constaba de dos interrogatorios sobre los que debían declarar tres testigos «en serie y por extenso, sin que se admitan las solas afirmaciones o negaciones en forma concisa y lacónica». El primero versaba sobre las dotes y condiciones personales del candidato y constaba de las trece preguntas siguientes:

1. Si el testigo conoce al electo, cómo y desde qué tiempo; si es su pariente, demasiado familiar, émulo o enemigo.
2. Si sabe en que ciudad, lugar y diócesis nació el electo y por qué lo sabe.
3. Si sabe que nació de legítimo matrimonio, de honestos y católicos padres y por qué lo sabe.
4. Si sabe la edad que tiene, sobre todo si cumplió ya los treinta años, y por qué lo sabe.
5. Si sabe que está ordenado *in sacris*, por quién fue ordenado, desde cuándo, en especial si hace más de seis meses, y por qué lo sabe.
6. Si sabe que está impuesto en las funciones sagradas y ha ejercido las órdenes recibidas, si frecuenta los sacramentos y es devoto, y por qué lo sabe.
7. Si sabe que vivió siempre católicamente y con pureza de fe, y por qué lo sabe.
8. Si es de buenas costumbres, de vida inocente, de buena conversación y fama, y por qué lo sabe.
9. Si es varón grave, prudente y de buena administración, y por qué lo sabe.
10. Si tiene algún grado en derecho canónico o en teología, dónde lo obtuvo, cuánto tiempo hace, con qué fruto enseñó las

JEDIN, «Die Reform des bischöflichen Informativ prozesses auf dem Konzil vom Trient», *Archiv für katholisches Kirchenrecht*, 116 (1939), pp. 389-413.

132. *Bullarium Romanum*, VIII, pars I, Romae 1751, n. XVI, 268-271, esp. 268, & 5.

133. *Ibid.*, VI, pars I, Romae 1558, n. CCXXXIV, 73-77.

134. ASV, *Arch. Concist., Acta Camerarii*, vol. 16, ff. 359-361.

dichas materias y si es verdad posee tal doctrina, cual se requiere en un obispo, y por qué lo sabe.

11. Si sabe que ejerció algún cargo, sobre todo en la cura de almas, o rigió alguna otra iglesia y cómo se portó en él, lo mismo en cuanto a la doctrina que a la prudencia, integridad y costumbres, y por qué lo sabe.
12. Si alguna vez dio escándalo público en materia de fe, costumbres y doctrina; si tiene algún defecto corporal o espiritual o algún otro impedimento canónico que le impida ser obispo, por qué lo sabe.
13. Si le cree idóneo para ser obispo, en especial de la sede a que es designado, o digno de ser promovido, si su promoción será útil y provechosa a dicha iglesia, y por qué así lo cree.

En el caso de que el electo fuera ya obispo y se le trasladara a otra sede, el interrogatorio versaba sobre el modo en que había gobernado la iglesia y constaba de diez puntos:

1. Igual que en el anterior.
2. Si el testigo sabe que el obispo trasladado recibió efectivamente la consagración episcopal, y por qué lo sabe.
3. Si sabe por cuánto tiempo fue obispo de la iglesia de donde se le traslada, y por qué lo sabe.
4. Si residió con asiduidad en su iglesia y diócesis.
5. Si con diligencia y frecuentemente visitó su iglesia y diócesis, proveyendo oportunamente a todas las necesidades y haciendo cumplir sus decretos y mandatos, y por qué lo sabe.
6. Si celebró solemnemente muchas veces, confirió órdenes sagradas según las necesidades, administró el sacramento de la confirmación y ejerció las demás funciones pontificales, y por qué lo sabe.
7. Si en el gobierno de su iglesia dio pruebas de piedad, caridad y prudencia, y con la palabra y el ejemplo fue de aprovechamiento a sus fieles, y por qué lo sabe.
8. Si con prudencia y diligencia defendió, conservó y aumentó su jurisdicción, lo mismo espiritual que temporal, y los derechos y bienes de sus iglesias, y por qué lo sabe.
9. Si al presente posee tal doctrina, cual se requiere en un obispo.
10. Si le juzga digno de ser trasladado a la iglesia de N. y de que su traslado ha de ser de utilidad y provecho a dicha iglesia, y por qué lo sabe.

El segundo interrogatorio, que trataba sobre el estado y condiciones materiales de la sede para la que había sido presentado, no interesa para el estudio sociológico de los obispos y por ello no me detengo en su análisis.

Terminado el proceso, autenticado, sellado y cerrado, se enviaba a la curia romana, donde era examinado por el consistorio de cardenales. Si se detectaba algún defecto de forma, se hacía un proceso complementario en la misma curia para evitar que la devolución del primero al nuncio ocasionara una vacante demasiado larga de la sede episcopal. A pesar de los inconvenientes de alargar la vacante y de causar un gasto mayor al candidato, que además de los quinientos escudos que debía pagar por el proceso instruido en España debía entregar otros diez al notario romano por el proceso complementario, la instrucción de procesos defectuosos fue relativamente frecuente en los siglos modernos.

Pero, ¿dónde se custodian estos procesos? Gregorio XVI por breve de 7 de diciembre de 1621 ordena que el notariado de la curia conserve todos los procesos informativos, tanto los que se instruyan en la curia como los hechos fuera y enviados a la misma, pues hasta entonces, una vez que se expedían los documentos de provisión del obispado, se consideraban papeles sin valor alguno y en muchos casos se destruían. El citado breve no se cumplió con exactitud y no todos los procesos se entregaron al notario, por ello la Congregación Consistorial ordena de nuevo, el 11 de enero de 1623, que los procesos se entreguen al citado notario. Unos años después, por la bula de 15 de diciembre de 1625, Urbano VIII crea el Archivo del Sacro Colegio y dispone que todos los procesos informativos se coloquen en él, mandando al notario de la curia y a los que posean documentación de este tipo que la entreguen al secretario del Sacro Colegio para su conservación, pues los procesos que se hicieran en lo sucesivo debían de ser enviados al mismo secretario aun antes de la firma de las cédulas consistoriales¹³⁵.

La serie de los procesos informativos del antiguo Sacro Colegio se encuentran hoy en el fondo consistorial del Archivo Vaticano, en la serie de procesos consistoriales. Para el periodo 1563-1625 únicamente hay veinte volúmenes, los cuales para algunos años sólo ofrecen documentación fragmentaria sin orden alguno. Los procesos contenidos en estos volúmenes son los que entregaron el notariado de la curia y demás personas que entonces tenían alguna documentación, según lo dispuesto en la bula de erección del Archivo del

135. *Bullarium Romanum*, V, pars V, Romae 1756, n. CLXI, 386-391.

Sacro Colegio de 1625. Para los años posteriores a 1625, es decir, desde el volumen veintiuno en adelante, hay por regla general uno o dos volúmenes de procesos bien ordenados por cada año. Dentro de cada volumen (prescindiendo de los veinte primeros) los procesos están ordenados generalmente por orden alfabético de las diócesis, con el nombre latino. En la serie de estos procesos se observan algunas lagunas, bien porque se han perdido o porque no se entregaron según lo ordenado, y hoy se encuentran en otros fondos del Archivo Vaticano¹³⁶.

También se encuentran algunos procesos en la serie de procesos de la Dataría, fondo de la Dataría Apostólica del Archivo Vaticano. En opinión de Ritzler, la razón por la que estos procesos no fueron a parar al Archivo del Sacro Colegio es la siguiente: Gregorio XV erigió a perpetuidad, el 16 de junio de 1621, un notariado especial como oficio vendible para que su titular hiciera los protocolos de todos los procesos que se instruyeran en la curia. En 1754 la Dataría compra esta notaria y se hace cargo del oficio y del material que había acumulado en su archivo desde su creación en 1621, y así se continúa haciendo hasta la reorganización de la curia en 1908. Cuando en 1625 se crea el Archivo del Sacro Colegio y se ordena que se entreguen todos los procesos, los titulares de la notaria envían las copias de los procesos y se quedan con los originales, y así lo siguen haciendo cuando la Dataría compra la notaría. Los originales estuvieron en el archivo de la Dataría hasta finales del siglo XIX en que entró a formar parte del Archivo Vaticano. Los procesos de la Dataría referentes a diócesis catalanas apenas son seis y se realizan entre 1653 y 1714¹³⁷.

La serie de *Acta Camerarii* está constituida por actas consistoriales de carácter oficial, es decir, notas oficiales sobre los asuntos de los consistorios secretos y públicos en los que se hacía la presentación y nombramiento del electo para una determinada diócesis. La confirmación de los obispos que en la antigua disciplina pertenecía al metropolitano, en los tiempos modernos corresponde al papa, que

136. De la serie completa que he utilizado, es decir, desde el volumen primero hasta el 234 (año 1834) hay un índice alfabético por orden de diócesis, que lleva por título: *Processi Consistoriali: Index dioecesium*, y bajo el nombre latino de la diócesis se anota el año en que se incoa y el volumen y folios donde se encuentra.

137. Para su localización existe un índice manuscrito titulado: *Processus Datariae. Index dioecesium*, en el cual los procesos figuran bajo el nombre latino de las diócesis, por orden cronológico, con la indicación del volumen y los folios donde se encuentra.

ejerce esta función dentro de los consistorios, donde los cardenales examinan el proceso del candidato y dan su parecer, encargando al secretario la redacción del decreto consistorial proponiendo al romano pontífice el candidato que después confirmaba, y desde ese momento el electo quedaba provisto. A pesar de su brevedad, estas notas aportan interesantes datos históricos. Primero, indican la fecha exacta de la confirmación de los obispos y, por tanto, permiten saber con exactitud el día de su provisión; y segundo, informan de los cardenales protectores o relatores que han hecho la propuesta en el consistorio, profesión del electo, diócesis a que pertenece, cargos que había desempeñado, grados académicos, nombre del obispo predecesor y causa de la vacante, cargos o pensiones que se le imponen, etc. Hasta 1834 hay 56 volúmenes, ordenados cronológicamente, que se encuentran en el fondo consistorial del Archivo Vaticano.

La serie de *Acta Miscelanea* está formada por una colección de documentos consistoriales, pero sin carácter oficial alguno. Generalmente son extractos y copias de las actas consistoriales oficiales hechos con diversos fines¹³⁸, así como notas privadas de los cardenales tomadas en el consistorio, minutas del mismo, memoriales de precomunicación y proposición y otros documentos semejantes. Se encuentra también en el fondo consistorial del Archivo Vaticano.

También hay que mencionar las consultas del Consejo de Aragón y de la Cámara de Castilla relativas a la presentación de los obispos de las diócesis catalanas, que se conservan fundamentalmente en el Archivo de la Corona de Aragón y en el Histórico Nacional, ya que ponen de relieve el criterio que las informaba y ofrecen un breve *curriculum vitae* de los propuestos¹³⁹. Además, revelan la importancia que se concedía al factor económico en las provisiones y, en ocasiones, ofrecen datos de interés sobre la conveniencia de nombrar naturales, como se lee en una consulta de 1653 para proveer el obispado de Barcelona.

«La provisión de esta iglesia y demás de Cataluña –dice la consulta– puede V. M. hacerla en el sujeto que fuera servido, aunque no sea natural de la Corona de Aragón. Pero no puede dejar de representar a V. M. el Consejo que habiéndolos tantos y tan doctos y de las par-

138. Además de las *Acta Camerarii*, ya mencionadas, están las *Acta Vicecancellarii*, que son documentos consistoriales de carácter oficial, redactados bajo la vigilancia del *Vicecancellarius*. También se encuentran en el *Arch. Concist.* del ASV.

139. Las consultas del Consejo de Aragón y de la Cámara de Castilla de los años 1570-1834 se encuentran distribuidas, sin un orden preciso, en AHN, *Consejos*, legs. 18873-18908, 19080, 19927, 19944, 19976 y 49905, y también se hallan algunas copias en ACA, *Consejo de Aragón*, legs. 122-131, y en AGS, *Gracia y Justicia*.

tes que se requieren entre los naturales de la Corona, y mereciendo aquellos reinos a V. M. por los continuos servicios que han hecho para Cataluña, y que hoy se les está pidiendo los continúen para recobrar el Rosellón, y habiendo todos los reinos de esta Corona concurrido con cuantas asistencias han podido para la reducción de Barcelona, es justo que V. M. los gratifique, honrando a estos reinos en sus naturales en estos momentos que se ofrecen, mayormente que estando recíprocamente empleados en Castilla aquellos naturales, les sería de gran desconsuelo verse antepuestos de otros, no naturales, cuando son iguales en virtud y prendas, y aun más a propósito por el conocimiento, experiencia y práctica de las leyes y gobierno político de los reinos de la Corona de Aragón los que nacieron y se han criado y habilitado en ellos para estos y mayores puestos. Y así juzga el Consejo que será muy propio de la grandeza de V. M. que (sin excluir a los catalanes, que los hay beneméritos y de quien se puede echar mano por lo que ha merecido su constancia en el servicio de V. M. y padecido por hacerlo) sean empleados en dichas vacantes sujetos naturales de todos los reinos de la corona de Aragón, pues todos han concurrido con honrosa emulación en servicio de V. M., y hoy se espera lo hará con fineza el Principado de Cataluña, como lo hizo y se mostró antes de las alteraciones»¹⁴⁰.

Por otra parte, se debe hacer alusión a los volúmenes de *Hierarchia Catholica*¹⁴¹, que toman la mayor parte de los datos del citado fondo consistorial del Archivo Vaticano, sin olvidar la información que aparece en los episcopologios y en las historias locales, así como la múltiple y rica documentación que custodian los archivos episcopales y catedralicios de las diócesis catalanas. Aquí, sin embargo, me atengo de forma prioritaria a los datos que aporta la documentación vaticana en su fondo consistorial y a las consultas del Consejo y de la Cámara, completados y enriquecidos en algunos casos con otros aportes documentales y bibliográficos.

2. LA CARRERA EPISCOPAL

La similitud de origen y formación presta a este grupo social una notable homogeneidad, patente en la biografía de los preladados, que

140. AHN, *Consejos*, leg. 19522. Consulta del Consejo de Aragón para proveer el obispado de Barcelona, 18 marzo 1653.

141. *Hierarchia Catholica Medi et Recentioris Aevi*, III (1503-1592), Monasterii 1923; IV (1592-1667), Monasterii 1935; V (1667-1730), Patavii 1952; VI (1730-1799), Patavii 1958; y VII (1800-1846), Patavii 1968.

parecen calcadas por un mismo patrón. Los provenientes del clero secular, después de estudiar gramática en su pueblo o ciudad natal, acuden a la universidad y obtienen beca en un colegio; si se trata de uno de los colegios mayores su suerte está asegurada, porque su poder era indiscutible. Del colegio muchos pasan al disfrute de alguna prebenda en los cabildos catedrales o colegiales, y otros buscan acomodo en la burocracia civil (oidores, fiscales, consejeros, etc.) o en la eclesiástica (provisor y vicario general, auditor, etc.) para dar el salto después a una mitra. Los que proceden del clero regular comportan algunas diferencias, aunque por lo general los electos son seleccionados entre los que han cursado estudios superiores en la universidad o en los centros de su religión, han ejercido la docencia o desempeñado cargos de gobierno en su religión.

Por otra parte, la carrera episcopal constituye un auténtico *cur-sus honorum* en el que se ingresa generalmente por una diócesis pobre y se asciende por antigüedad y méritos a las más ricas. Sólo personas de la primera nobleza o excepcionales comienzan su carrera por una de las primeras sedes. De esta forma, la esperanza de ascenso era uno de los motivos de más peso para tratar de mantenerse en la gracia de la Corona, pues los monarcas, a pesar de tener en cuenta los aspectos espirituales, no por eso dejan de valorar los aspectos económicos anejos a la designación o traslado de los titulares de las mitras, manejando los nombramientos como instrumentos de su política estatal. Felipe II lo dice con toda claridad en 1560, cuando negocia con Roma la licencia para vender señoríos eclesiásticos y Pío IV se resiste a darla sin haber obtenido previamente el consentimiento de los obispos implicados: «Los prelados de estos reinos –dice el rey–, allende de ser nuestros vasallos, dependen de nos en cuanto a su promoción y acrecentamiento. Y que así mismo es cierto que cualquier prelado a quien en un negocio como éste se le pidiere de nuestra parte su consentimiento ha de tener entendido y persuadirse que, si lo da, recibiremos de ello mucho servicio y que será medio muy conveniente para su promoción y acrecentamiento, y que, por el contrario, el que no lo diere juzgará que por esto queda en desgracia nuestra»¹⁴².

Si queda alguna duda sobre el control que la monarquía ejercía sobre los obispos, sólo hay que revisar las consultas de los traslados y las medidas que el Consejo toma cuando algún prelado se extralimita o viola alguna regalía del soberano.

142. AGS, *Estado*, leg. 888, f. 160.

2.1. *La edad de nombramiento*

La edad mínima que exigen los cánones para acceder a un obispado es de treinta años, y el examen de la edad a que son nombrados muestra que la casi totalidad de los electos son hombres en plena madurez vital, «venerables ancianos» para la concepción de la época. Los 52 años y medio que se registra como media general en los casi tres siglos que se analizan, no deja lugar a dudas respecto a las condiciones de madurez y responsabilidad que se quería exigir a los ocupantes de sedes episcopales. Esta afirmación se revalúa aún más si se tienen en cuenta los juicios que las gentes de aquella época emiten sobre la concepción habitual respecto a la vejez, ya que para ellos «llegar a los 52 años era raro y le colocaba a uno en la venerable categoría de los ancianos»¹⁴³. Por otra parte, los funcionarios de la segunda mitad del setecientos no debían tener un criterio muy distinto cuando en la división por edades de la población censada situaban en el último tramo de la pirámide a todos los «de cincuenta años arriba»¹⁴⁴. Los datos del cuadro primero muestran que la edad media de preconización experimenta una evolución ascendente durante casi todo el periodo, con un nivel de fluctuación relativamente bajo.

CUADRO 1. Edad media de preconización.
(Índice 100 = Media).

Periodo	Años	Meses	Días	Índice
1556-1599	49	5	0	94,1
1600-1649	51	10	1	98,7
1650-1699	53	2	17	101,3
1700-1749	52	3	17	99,6
1750-1799	54	7	19	104,0
1800-1834	55	2	16	105,1
Media	52	6	6	100,0

Aunque la tendencia central del conjunto de datos fija en algo más de 52 años y medio la edad media a que se nombra a los obis-

143. V. PEREZ MOREDA, *Las crisis de mortalidad en la España Interior. Siglos XVI-XIX*, Madrid 1980, pp. 188-189.

144. M. CAXA DE LERUELA, *Restauración de la abundancia de España*, Nápoles 1631 (reimp. Madrid 1975), p. 283, habla también de «tanto número de labradores que (...), en llegando a los cuarenta y cinco o cincuenta años, se hallan quebrados y envejecidos del trabajo de la labranza»

pos que en algún momento rigen las diócesis catalanas, se observan pequeñas diferencias de unas a otras, que apenas llegan al dos por ciento. Sin embargo, la dispersión de edades es relativamente grande, pues la mayoría absoluta (72,7%) son nombrados entre 40 y 59 años, aunque también están bien representados los que acceden entre los 60-69 años, que suman el veinte por ciento; en cambio el porcentaje de los que consiguen la mitra con más de setenta años apenas llega al cuatro por ciento y el resto son nombrados con menos de cuarenta. Dos de estos son electos antes de los treinta, que era la edad mínima legal que se exigía para poder ser obispo y son miembros de la nobleza: Agustín Spinola y Bartolomé Camacho, nombrados obispos de Tortosa con veintisiete años en 1623 y 1720 respectivamente. Por último, hay que señalar que los regulares propuestos para ocupar sedes episcopales normalmente lo son a una edad más avanzada que los clérigos seculares.

2.2. *El reclutamiento regional*

El estudio de la procedencia geográfica de los obispos que rigen las diócesis catalanas refleja con precisión la estructura del Estado y la diferente política que utilizan los Austrias y los Borbones. En consecuencia, hasta la abolición de los fueros la mayoría absoluta de los elevados a prelacías son naturales de la Corona de Aragón (76,5%), y casi la mitad de ellos son catalanes (43,5%), seguidos a gran distancia de los aragoneses, valencianos, mallorquines y napolitanos; en cambio los castellanos sólo representan el 21,8 por ciento. Sin embargo, después de la abolición de los fueros cambian las tornas y los castellanos ocupan la mayoría de las mitras de Cataluña, quitando la primacía a los aragoneses y dejando a los catalanes sólo un tercio de los pontificados.

Entre los nacidos en Italia se encuentran un hijo de españoles, dos napolitanos y un genovés. Pedro Manrique nace en Nápoles el año 1551 «estando allí sus padres sirviendo al monarca en cosas de importancia», aunque eran naturales de Navarra¹⁴⁵; Benedicto de Tocco lo hace en Nápoles el año 1512¹⁴⁶, Juan Bautista Veschi tam-

145. ASV, *Arch. Concist., Processus Consist.*, vol. 3, f. 91v. Nombrado obispo de Tortosa el 12 de febrero de 1601, promueve al arzobispado de Zaragoza el 8 de abril de 1611, donde muere el 7 de junio de 1615.

146. Monje benedictino y abad de Montserrat, el 6 de septiembre de 1564 es preconizado obispo de Vic, en 1572 promueve a Gerona y en 1583 a Lérida. Muere el 31 de enero de 1585.

bién ve la luz en el reino napolitano hacia el año 1590¹⁴⁷, y Agustín Spinola nace en Génova el año 1596 y es hijo del general Ambrosio Spinola, duque de Sexto y primer marqués de los Balbases¹⁴⁸. Por último, encontramos a otro nacido en Flandes, Francisco del Castillo Ventimiglia, que lo hace en Bruselas en 1692 y es hijo del marqués de Villadarias, que residía allí por encargo del monarca¹⁴⁹. Los datos de cuadro segundo especifican la región donde han nacido.

CUADRO 2. Origen regional de los obispos catalanes.
(Expresado en %)

Región	1556-1699	1700-1834	Total
Corona de Aragón:	76,5	31,9	56,8
• Aragón	16,5	8,8	13,1
• Cataluña	43,5	16,5	31,6
• Mallorca	1,7	2,2	1,9
• Nápoles	3,5	–	1,9
• Valencia	11,3	4,4	8,3
Corona de Castilla:	21,8	65,9	41,3
• Andalucía	7,9	8,8	8,3
• Castilla la Nueva	2,6	11,0	6,4
• Castilla la Vieja y León	8,7	23,0	15,0
• Extremadura	1,7	42,2	1,9
• Galicia y Asturias	0,9	5,5	2,9
• Murcia	–	4,4	1,9
• Navarra y País Vasco	–	11,0	4,9
Otros territorios:	1,7	2,2	1,9
Total	100	100	100

147. Religioso franciscano observante y general de su orden, conocido vulgarmente como Juan Baustista de Campania, el 16 de julio de 1640 es nombrado obispo de Tortosa y el 6 de octubre de 1653 pasa a la sede napolitana de Pozzuoli, donde muere diez años después.

148. En 1607, cuando su padre se hallaba en Flandes, determina que sus hijos Felipe y Agustín, de 13 y 10 años, vengan a España a servir a los reyes y ser meninos de la reina Margarita de Austria. En 1614 Agustín pasa a estudiar a la universidad de Salamanca y luego a la de Alcalá, donde se gradúa de doctor en teología. El 11 de enero de 1621, con veinticinco años, es creado cardenal y el 5 de marzo de 1623 nombrado obispo de Tortosa. Unos meses después (16-X-1623) promueve a Granada, el 23 de octubre de 1630 a Compostela y el 16 de enero de 1645 a Sevilla, donde muere cuatro años más tarde.

149. Nombrado obispo de Barcelona el 22 de julio de 1738, promueve a Jaén el 5 de julio de 1747 y muere el 15 de noviembre de 1749.

En segundo lugar interesa conocer en que medida se respeta el criterio de la naturaleza a la hora de nombrar obispos para las diócesis de Cataluña. Hasta la abolición de los fueros a principios del siglo XVIII la presencia de naturales de la Corona de Aragón constituye la mayoría absoluta (76,5 %) y los catalanes suman casi la mitad de los electos (43,5 %); pues aunque Cataluña no tenía ningún fuero que obligase al monarca a nombrar a naturales para ocupar sus sedes episcopales, los Austrias son bastantes respetuosos; y en consecuencia el número de castellanos que durante este periodo pastorea diócesis catalanas sólo representa el 21,8 por ciento. En cambio, después de la abolición de los fueros los monarcas empiezan a nombrar mayoritariamente castellanos para las sedes catalanas y esto hace que en el periodo 1700-1834 la presencia de castellanos suba hasta el 65,9 por ciento, el de aragoneses baje al 31,9 por ciento y el de catalanes al 16,5 por ciento. En conclusión, con los decretos de Nueva Planta y la pretendida uniformidad centralista, «reduciendo todos los reinos de España a la uniformidad de unos mismos usos», cambian las cosas pero a favor de los castellanos. Desaparece el privilegio de extranjería y el monarca nombra mayoritariamente obispos castellanos para las diócesis catalanas, sin que a cambio los catalanes reciban obispados en Castilla, tal como se había dado a entender, a guisa de consuelo de la abolición de los fueros.

Como era de esperar, pero con importantes diferencias de carácter temporal y espacial, el análisis de la procedencia urbana o rural de los prelados pone de manifiesto la primacía de los segundos (55,3 %) frente a los primeros (44,7 %), esperada y predeterminada por la estructura general de la distribución de la población. El porcentaje de los que proceden del medio urbano, sin embargo, no responde al nivel de urbanización del país, sino a las mayores facilidades con que por lo general contaban los que vivían en núcleos urbanos para acceder a los estudios superiores y a los centros de poder, lo que hacía más fácil su posible nombramiento. Su representación, no obstante, experimenta una fuerte caída en el siglo XVIII y primer tercio del XIX, en que baja a la tercera parte frente a más de la mitad que importa en el periodo 1556-1699. Esto puede ser consecuencia de la nueva política que los Borbones siguen en la presentación de prela-cías y también de que el incremento demográfico que se registra en el setecientos se asienta sobre bases fundamentalmente agrarias. La especificación de los núcleos urbanos de donde proceden los prelados muestra la preponderancia de Barcelona, Valencia y Zaragoza.

2.3. *Un mundo social diverso*

El estudio de la extracción social de los elevados a prelacías aparece dificultado por la escasa información que aportan las fuentes consultadas. En los procesos informativos que se hacen cuando son presentados para obispo de una determinada diócesis, sólo la tercera pregunta del primer interrogatorio inquiriere sobre los padres del candidato: «si es hijo de legítimo matrimonio, de honestos y católicos padres, y cómo se llaman», sin que demande información sobre su procedencia social. Esto da lugar a que únicamente en los casos de rancia alcurnia los testigos informen con cierta precisión sobre el particular; fenómeno que también se repite en las consultas del Consejo y de la Cámara. En caso contrario, se limitan a decir que sus padres son de las familias ilustres y distinguidas de aquel reino, hijosdalgos notorios y de casa solariega, de la primera nobleza de aquel valle o montaña, caballeros muy principales y de conocida nobleza, o simplemente informan que son personas principales y cualificadas u honestos católicos, pero recalcando bien su limpieza de sangre, sobre todo en el siglo XVII. En el siglo XVIII, aunque ya no se insiste tanto en la limpieza de sangre, se sigue mencionando la calidad de cristianos viejos, pero se recalca más la honestidad y los servicios prestados al Estado, sin que se olviden de desempolvar las relaciones que les unen con las clases nobles. Algo similar ocurre con los episcopologios y biografías, pues sólo cuando pertenecen a los estratos más altos o más bajos de la sociedad, con mayor preferencia hacia los títulos nobiliarios, dan información abundante.

La parquedad de datos que ofrecen las fuentes consultadas me ha llevado a simplificar la categoría social de los obispos catalanes en cuatro grupos: miembros de la nobleza titulada (10,7%), muchos de los cuales son segundones y, en algunos casos, bastardos; miembros de la nobleza no titulada, es decir de la pequeña y mediana nobleza (41,8%): miembros de las clases medias (45,6%), entre los que predominan hijos de labradores acomodados, de la burguesía de las profesiones y, en menor medida, de los negocios, y por último de las clases bajas que no llegan al dos por ciento, según se indica a continuación.

CALIDAD	1556-1699	1700-1834	TOTAL
Nobleza titulada	13,0	7,7	10,7
Nobleza no titulada	45,2	37,7	41,8
Clases medias	40,1	52,4	45,6
Clases bajas	1,7	2,2	1,9

Aunque los datos muestran que, a medida que avanza el tiempo,

se opera una disminución de los miembros de la nobleza en favor de las clases medias, que cada vez están mejor representadas, las cifras ponen de manifiesto el peso de la nobleza en el nombramiento de prelacías, fenómeno que se puede explicar por varias razones: por el puesto que ocupaba en la sociedad, por tener un nivel cultural más alto, porque habían acaparado las becas de los colegios mayores, que gracias a sus poderosas relaciones proporcionaban el mayor contingente a los altos cargos civiles y eclesiásticos, y finalmente por el favor que gozaban en la corte. Por ello, no es de extrañar que los nobles, aunque sólo representan la vigésima parte de la población de la monarquía, obtengan la mayor parte de los obispados. De esta forma, entre los obispos catalanes encontramos miembros de todos los estratos nobiliarios, desde el modesto hidalgo montañés hasta las primeras casas de Castilla y Aragón, aunque lo más frecuente es el ascenso de los miembros de la nobleza media.

En la segunda mitad del siglo XVI los obispos salidos de las filas de la primera nobleza están presentes en algunas sedes catalanas: Martín de Córdoba y Mendoza (Tortosa, 1560-1574), hijo natural de conde de Cabra; Pedro de Aragón (Vic, 1577-1584), hijo natural del duque de Segorbe; Ambrosio de Moncada (Urgel, 1580-1586), hijo natural del marqués de Aytona; Alfonso Coloma (Barcelona, 1599-1604), hijo de los condes de Elda; etc. En el siglo XVII su presencia es menor, aunque también se encuentran algunos apellidos de linajuda estirpe: Pedro Manrique (Tortosa, 1601-1611), hijo de los condes de Puñonrostro, «de las casas más honradas del reino de Navarra, de donde son naturales»; Juan de Moncada (Barcelona, 1610-1612), hermano del marqués de Aytona; Pedro de Moncada (Gerona, 1620-1621), hijo natural del marqués de Aytona; Luis Díaz de Armendáriz (Urgel, 1622-1627), de los marqueses de Caderita, gobernador del Nuevo reino de Granada; Francisco de Rojas y Borja (Tarragona, 1653-1663), del noble linaje de los Borja; etc.

Muchos de estos prelados eran segundones y, en algunos casos, también bastardos de los grandes señores. En parte esto era sólo un aspecto de la tendencia general a procurar una situación conveniente en la Iglesia a los que por defecto de nacimiento podían encontrar dificultades para situarse en el siglo. Es cierto que el papa Alejandro III y después el concilio de Trento habían declarado la ilegitimidad impedimento para obtener dignidades episcopales y que los papas sucesivos confirmaron estas disposiciones, pero la realidad fue muy distinta por la presión de los monarcas. Cuando en 1558 Paulo IV protesta por la presentación de Diego de Córdoba para el obispado de Ávila, vacante por el traslado de Diego de Alava a Córdoba, el

cardenal Pacheco defiende su nominación afirmando que los grandes méritos del electo importan mucho más que el defecto de nacimiento, pues aunque el tridentino prohíbe nombrar obispos a bastardos, no lo hace de una forma tan absoluta que Su Santidad no pueda dispensar cuando el candidato es un hombre tan calificado como don Diego¹⁵⁰. Sólo en contadas ocasiones los papas se niegan a confirmar un nombramiento por el hecho de ser bastardo. Ante este panorama no parecen exageradas las palabras de un escritor, cuando afirma que «basta repasar el catálogo de la jerarquía de aquel tiempo para convencernos de que algunas sedes estaban reservadas a los bastardos como herencia»¹⁵¹.

La curia romana acabó por impacientarse y en 1672 hace saber a la regente Mariana de Austria «que teniendo escrúpulos en dispensar bastardías, sería muy del cristiano celo de V. M. que en adelante no proveyese estas dignidades en personas que tuviesen este defecto»¹⁵². Sin embargo en los años siguientes el monarca continúa presentando a bastardos para prelacías y Roma concediendo la dispensa.

En el siglo XVIII y primer tercio del XIX, aunque el número de obispos procedentes de la nobleza titulada disminuye sensiblemente, todavía se encuentran algunos miembros de las primeras casas nobiliarias: Ramón Marimón (Vic, 1720-1744), hijo del marqués de Cerdañola; Pedro Copons (Gerona, 1726-1728), del marqués de Moya; Francisco del Castillo Ventimiglia (Barcelona, 1738-1747), del marqués de Villadarias; etc. De todas formas, a partir de mediados del setecientos baja considerablemente la representación de los miembros de la aristocracia y, en general, del estamento nobiliario, a la vez que se va incrementando progresivamente el número de los provenientes de las clases medias, de forma que en el siglo XVIII y primer tercio del siglo XIX ya constituyen la mayoría absoluta de los electos.

2.4. Niveles de instrucción

Uno de los criterios regios para la provisión de los obispados, según se indica en la carta que Felipe II escribe a los prelados en 1578 para que le envíen una relación de los eclesiásticos de sus diócesis que juzguen dignos de ser presentados a prelacías y otras dignidades, es «que sean graduados en teología o cánones por universidades

150. AGS, *Estado*, leg. 883. Muere antes de ser preconizado.

151. R. ROBRES, *San Juan de Ribera...*, p. 86, que remite a las notas sobre dispensa de ilegitimidad de *Hierarchia Catholica*.

152. AHN, *Consejos*, leg. 15266. Nithard a la Reina, 23 octubre 1672.

aprobadas». Y en efecto, el análisis de la formación cultural de los promovidos al episcopado en las diócesis catalanas pone de manifiesto que casi todos son letrados, es decir, han cursado estudios superiores. La mayoría en las universidades y algunos miembros del clero regular en los centros de su religión (ver cuadro 3)¹⁵³. Sin embargo, ya en los últimos años del siglo XVI se critica la debilidad de algunos títulos académicos otorgados por universidades de escasa prestancia u obtenidos por medio del fraude, pues eran muchos doctores con escasa o nula formación, lo que hace pensar «que alguno se ha graduado por tercera persona y que cuando algún hombre idiota pretensor de prebendas eclesiásticas se quiere graduar va a una universidad donde no le conocen y lleva consigo un estudiante hábil en la facultad en que quiere recibir grado y éste se examina y gradúa en nombre del otro, y después le da el título y él publica que es el graduado, y aunque no lo puedo creer parece muy verosímil viendo la ignorancia total de algunos que se llaman doctores y muestran título de ello»¹⁵⁴.

En la segunda mitad del siglo XVIII se vuelve a insistir sobre las titulaciones universitarias y se pide al monarca que no se considere graduado a ninguno que no reciba su grado en alguna de las universidades mayores de Valladolid, Salamanca y Alcalá, y alguna otra que le parezca conveniente por la pobreza y distancia de algunas provincias y reinos. Incluso se recomienda a las universidades mayores que cumplan estrictamente lo que prescribían sus estatutos sobre la concesión de grados. «Materia en la que han aflojado un poco, reconociendo que con su integridad venían a perder los intereses de grados, que tiraban a sí las universidades menores, en donde se dispensaba con abuso y demasiada facilidad»¹⁵⁵.

La casi totalidad de los que acceden al episcopado (el 97%) cursan estudios superiores y están graduados. La mayoría (77%) obtiene el grado en alguna universidad y el resto, todos ellos religiosos, en los centros de estudio de su religión. En las facultades universitarias existía un escalafón académico que se iniciaba con el bachillerato y, a través de la licenciatura, concluía con el doctorado (en derecho y medicina) o el magisterio (en teología y artes), de forma que el grado de doctor en unas facultades era el equiva-

153. En el cuadro se contabiliza el grado superior cuando alguno tiene varios.

154. AGS, *Patronato Eclesiástico*, leg. 135. Obispo de Guadix a Felipe II. Guadix 8 mayo 1596.

155. *Ibid.*, *Gracia y Justicia*, leg. 600, n. 1. Memorias sobre el uso del nuevo Concordato, s. f.

lente al de maestro en las otras, hasta el punto que en la documentación consultada se habla de doctor en teología y no de maestro, razón por la que utilizo este término para no establecer diferencias con los juristas. Los graduados simultáneamente en derecho civil y canónico se conocen habitualmente como bachilleres, licenciados o doctores *in utroque iure*¹⁵⁶. Por su parte, las órdenes religiosas confieren a sus miembros los grados de presentado, equivalente al de bachiller y licenciado, y de maestro, similar al doctorado, y algunos religiosos consiguen el doctorado en las universidades para opositar a sus cátedras¹⁵⁷. En consecuencia, el 57,7 por ciento de los electos están en posesión del grado de doctor, alcanzando así la cumbre de la titulación universitaria; el 14,1 son licenciados, el 2,9 bachilleres, el 22,3 maestros y el resto no posee ningún título. La mayoría de éstos son religiosos, aunque también hay dos clérigos seculares.

¿Qué disciplinas estudian? Si nos centramos exclusivamente en los que están graduados, los datos del cuadro tercero ponen de relieve que entre los doctores predominan los juristas, que representan el 30,0 por ciento frente a los especialistas en teología que sólo alcanzan el 29,5 por ciento. Entre los licenciados destacan los juristas (12,5 %) frente a los teólogos (2,0 %). En los bachilleres también son más los juristas (2,5 %) que los teólogos (0,5 %); en cambio, en los maestros por su religión se aprecia la presencia casi exclusiva de teólogos.

CUADRO 3. Titulación académica. (Expresado en %)

Grado	Teología	Derecho	Total
Doctor	29,5	30,0	59,5
Licenciado	2,0	12,5	14,5
Bachiller	0,5	2,5	3,0
Maestro	22,5	0,5	23,0
Total	54,5	45,5	100,0

156. A. M. CARABIAS, *Colegios Mayores: Centros de poder*, I, Salamanca 1986.

157. ASV, *Arch. Concist, Processus Consist.*, vol. 67, f. 104r. En la provincia carmelitana de Castilla se exigían tres años de lectura de filosofía para conseguir el bachillerato, cuatro de teología para el de presentado y tres años más para el magisterio.

El examen de la tendencia preferencial hacia una u otra disciplina lleva a la conclusión de que los clérigos que acceden al obispado están graduados en su mayoría en derecho: los más en cánones, un número importante en *utroque iure* y muy pocos sólo en leyes; en cambio entre los religiosos electos para ocupar mitras catalanas predominan de forma casi exclusiva los graduados en teología.

El estar graduado en alguna facultad calificaba a los candidatos al episcopado para tener «la doctrina que se requiere a un obispo para poderlo ser y enseñar a sus diocesanos». De aquí el interés de los testigos que declaran en el proceso informativo de los electos que no poseen grados académicos en dejar bien claro que no han recibido grados «porque no se acostumbran a graduar en su religión, aunque ha leído en la universidad de Zaragoza»¹⁵⁸. Algo similar dice el testigo del franciscano Bernardo de Salbà, electo de Urgel, al declarar que «no es graduado porque no se usa y acostumbra en su religión, pero sabe que es muy gran teólogo»¹⁵⁹. Otras veces los testigos afirman que no estaba graduado, pero que antes de entrar en religión «estudió en muchas universidades el derecho canónico»¹⁶⁰, y en algún caso se limitan a decir que había sido dispensado *pro defecto gradus*¹⁶¹. Cuando los electos son clérigos seculares, la justificación de los testigos es similar y, aunque conste que han sido dispensados *pro defecto gradus*, recalcan que «han estudiado la sagrada teología y se han ejercitado en los sagrados cánones, por lo que los consideran con la suficiente instrucción y doctrina para enseñar a los demás»¹⁶².

El disponer de una buena formación cultural les permitía también aportar su concurso al enriquecimiento del espíritu y al progreso social de sus feligreses. Unos cultivan disciplinas específicamente eclesiásticas, otros se sienten atraídos por las ciencias civiles y no faltan quienes ponen todo su empeño en la promoción socio-religiosa de sus diocesanos. Entre los prelados que más destacan por su contribución a la cultura hay que mencionar al humanista Antonio Agustín (Léri-

158. Ibid., vol. 38, f. 195v. Proceso informativo de Pedro de Santantiago, OSA, obispo electo de Solsona (1640).

159. Ibid., vol. 9, f. 394. Proceso informativo de Bernardo de Salbà, OFM, obispo electo de Urgel (1610).

160. Ibid., *Acta Miscelanea*, vol. 96, f. 716. Nombramiento de Hugo Antonio de Moncada para al sede de Urgel en 1580.

161. Ibid., *Processus Consist.*, vol. 222, f. 241. Proceso informativo de Simón Guardiola, OSB, obispo electo de Urgel (1827).

162. Ibid., vol. 165, f. 369. Proceso informativo de Victorino López, obispo electo de Puebla de los Ángeles (1773), que es trasladado a Totosa en 1786; y vol. 233, f. 42. Proceso informativo de Pedro Martínez, obispo electo Barcelona (1833).

da y Tarragona, 1561-1586), que cultiva la numismática, la epigrafía y la literatura de la antigüedad, escribe un buen número de obras y edita la *Apología pro libro de justis belli causis* (Roma, 1550) de Juan Ginés de Sepúlveda, contraria a la tesis de Las Casas, sobre la legitimidad de la conquista de América¹⁶³; Eustaquio de Azara (Barcelona, 1794-1798) es protector de las artes y de las letras; etc.

Por último, entre los preladados que se preocupan por el cuidado y promoción social de los más necesitados hay que señalar a José Climent (Barcelona, 1766-1775), que crea diez escuelas gratuitas en la ciudad, favorece las instituciones que acogen a pobres y huérfanos y establece fuera de la ciudad un cementerio general para cerrar los situados intramuros¹⁶⁴. Otros muchos obispos, a la luz de las ideas ilustradas, participan de forma activa en la promoción social y cultural de sus diocesanos, como luego veremos.

Los centros donde cursan los estudios superiores y obtienen la titulación académica son las distintas universidades que jalonan la geografía española y algunas extranjeras, donde lo hace el 81,5 por ciento de los que se gradúan, y los centros de estudio de algunas órdenes religiosas, donde lo realiza el 18,5 por ciento restante. El cuadro cuarto indica cuáles son estas universidades y muestra la existencia de cierta relación entre el lugar de nacimiento y la universidad donde estudian, y en consecuencia el predominio de las aragonesas en el periodo 1556-1699 y de las castellanas en el de 1700-1834. No se debe olvidar, sin embargo, que algunos inician sus estudios en una de las universidades más prestigiosas, pero el grado de doctor lo consiguen en otra de inferior categoría. En las primeras suelen obtener el título de bachiller y, lo sumo, el de licenciado, y en las segundas el de doctor. Fenómeno que hay que achacar tanto a causas de carácter económico como al nivel de exigencia.

En las universidades de la Corona de Aragón se gradúan casi la mitad de los obispos catalanes que lo hacen en centros universitarios (49,7%), y entre ellas destacan sobremanera las catalanas de Barcelona y Lérida, las aragonesas de Huesca y Zaragoza, y la de Valencia. En las de Castilla lo hacen el 46,6 por ciento y predominan las más importantes de Salamanca, Alcalá y Valladolid, quedando a

163. Bibliografía abundante sobre su obra en *Jornades d'història, Antoni Agustín i el seu temps (1517-1586)*, Barcelona 1988 y 1990, 2 vols.; y M. H. CRAWFORD (ed.), *Antonio Agustín between Renaissance and Counter-Reform*, London 1993.

164. F. TORT MITIANS, *El obispo de Barcelona Josep Climent...*, Barcelona 1978.

gran distancia las de Granada, Sigüenza y Toledo, etc. Los restantes (3,7 %) se gradúan en las universidades italianas de Bolonia y Roma, pero todos en el periodo 1556-1699. Los que lo hacen en Bolonia son colegiales en San Clemente de los españoles y se gradúan en cánones y ambos derechos, y son Fernando de Loaces (Tarragona, 1560-1567), Antonio Agustín (Lérida, 1561-1576) y Miguel Tomás Taxaquet (Lérida, 1577-1578). En la Sapienza de Roma lo hacen Luis Sans i Codol (Solsona, 1594-1612), Juan de Hoces (Tarragona, 1624-1626) y Bernardo de Cardona (Gerona, 1656-1658). De todos ellos llama la atención el currículum de Antonio Agustín: estudia gramática en Zaragoza, donde había nacido, en 1526 marcha a Alcalá, dos años después pasa a Salamanca, donde estudia humanidades y derecho hasta 1534. Los años siguientes los pasa en Bolonia, estudiando derecho con Parisio, luego marcha a Padua a escuchar Socino, en 1538 vuelve a Bolonia atraído por la fama de Alciato y al año siguiente es admitido como becario del Colegio de San Clemente de los Españoles y en junio de 1541 se gradúa de doctor en *utroque iure*.

CUADRO 4. Universidades donde se gradúan. (Expresado en %)

Universidad	1556-1699	1700-1834	Total
Corona de Aragón:	60,7	36,0	49,7
- Barcelona	15,7	6,7	11,7
- Cervera	-	4,0	1,9
- Huesca	7,9	4,0	6,1
- Lérida	14,6	4,0	9,8
- Valencia	14,6	5,3	10,4
- Zaragoza	3,4	5,3	4,3
- Otras	4,5	6,7	5,5
Corona de Castilla:	32,6	64,0	46,6
- Alcalá	5,7	6,7	6,1
- Salamanca	14,6	17,3	15,3
- Sigüenza	2,2	2,7	2,5
- Toledo	-	5,3	2,5
- Valladolid	2,2	5,3	3,7
- Otras	7,9	26,7	16,5
Otros territorios:	6,7	-	3,7
Total	100	100	100

2.5. *El cursus anterior*

Otro indicador de la sociografía episcopal es la profesión o experiencia personal anterior a la promoción. Un número considerable proviene de los cabildos catedrales y colegiales. Después de ellos aparece un buen número de clérigos procedentes de la burocracia civil o eclesiástica. No pocos acceden al episcopado desde la enseñanza en cátedras universitarias y muchos menos desde la cura pastoral directa; en cambio, el número de regulares que promueve al episcopado es bastante elevado. En el cuadro quinto, a través de la relación de los cargos previos de los obispos que rigen las diócesis catalanas, se pone de manifiesto que los canales que confluyen en la elección episcopal provienen de fuentes muy diversas, máxime si se tiene en cuenta la fuerte presencia eclesiástica en las instituciones de la monarquía del antiguo régimen. Si a esto se une que muchos poseen grandes beneficios en catedrales y colegiatas, se descubre una superposición y mezcla de funciones que hace difícil encontrar la línea de separación en una realidad ya de por sí confusa¹⁶⁵.

CUADRO 5. El cursus anterior. Cargos previos. (Expresado en %)

Cargo	1556-1699	1700-1834	Total
Asistencia familia real	2,6	1,1	1,9
Burocracia civil	4,4	1,1	2,9
Burocracia eclesiástica	11,3	13,2	12,2
Clero capitular	32,2	42,8	36,9
Clero parroquial	–	6,6	2,9
Docencia universitaria	1,7	2,2	1,9
Inquisición	13,9	8,8	11,7
Órdenes religiosas	33,9	24,2	29,6
Total	100,0	100,0	100,0

Los datos del cuadro requieren alguna matización para que sea más clara su interpretación. El examen del *cursus* anterior de los clérigos seculares que son nombrados obispos descubre que prácticamente no existía separación entre lo que podemos llamar carrera eclesiástica y carrera civil, pues con frecuencia pasan de una a otra

165. En el cuadro únicamente se contabiliza el cargo que desempeñan en el momento de su nombramiento o el que se ha considerado más importante en el caso de que posean varios.

sin más motivo aparente que la esperanza de mejorar su status social y económico. Este comportamiento, que está muy generalizado hasta el siglo XVIII, luego casi desaparece, posiblemente por la imposición de la mentalidad tridentina, que trata de levantar una barrera entre el mundo eclesiástico y el civil, y el avance de la secularización¹⁶⁶.

La mayor parte de los clérigos seculares que acceden al episcopado están enclavados de una u otra forma en el clero capitular, obligado plantel de prelados. En consecuencia, el 72,6 por ciento de los clérigos seculares nombrados obispos durante el periodo estudiado gozan de algún beneficio capitular en el momento de su preconización, sin que se observen fluctuaciones considerables a lo largo de todo el periodo. Muchos, además del beneficio capitular, acumulan otros cargos y beneficios, y el 56,3 por ciento sólo disponen del beneficio capitular o éste es el más importante en el momento de su nombramiento, lo que supone que casi el cuarenta por ciento de los electos provienen del clero capitular.

Entre los capitulares a los que se abren las puertas del episcopado destacan los simples canónigos y los de oficio: magistral, doctoral, lectoral y penitenciario, por este orden. Están bien representadas algunas dignidades catedrales, como los arcedianos y deanes, y también la primera dignidad de las iglesias colegiales, es decir, el abad, siendo electos abades de Santa Ana de Barcelona, San Ildefonso de la Granja, Santander, Lerma y Villafranca del Bierzo. Muchos de estos, como el de la Granja, tenían jurisdicción casi episcopal en el territorio de su abadía y era arzobispo titular *in partibus infidelium*.

El mundo inquisitorial, regido casi siempre por obispos residenciales o dimisionarios, también es acreedor de una mención expresa. En el *curriculum* del 11,7 por ciento de los electos figura el desempeño de un cargo inquisitorial en el momento de su promoción, sin contar a los calificadores. En la segunda mitad del siglo XVI y en el XVII, como consecuencia de la fuerza de esta institución, su representación es más elevada (13,9%) que en el siglo XVIII y primeras décadas del XIX, en que su porcentaje baja al 8,8 por ciento. Sólo alguno tiene oficio en el Consejo de la Suprema, la mayoría desempeña el cargo de inquisidor en alguno de los tribunales de distrito, mayoritariamente en los de Barcelona y Zaragoza, aunque también están representados otros tribunales españoles, así como los de Cer-

166. Información sobre este fenómeno en M. BARRIO GOZALO, «Rasgos burgueses en la jerarquía española del Antiguo Régimen (1598-1834)», en *La Burguesía española en la Edad Moderna*, Valladolid 1996, pp. 163-181.

deña, Sicilia, México y Portugal¹⁶⁷. Muchos de estos inquisidores también poseen sustanciosos beneficios en las iglesias catedrales y colegiales.

La burocracia eclesiástica, bien fuera diocesana o romana, también aporta un importante número de miembros al episcopado. Es relativamente frecuente encontrarnos con obispos que en el momento de su nombramiento desempeñan el cargo de provisor y vicario general¹⁶⁸, auditores del tribunal de la rota romana e incluso alguno que era cardenal¹⁶⁹. En relación con la burocracia eclesiástica y con el mundo capitular, del que generalmente proceden, se encuentran los obispos auxiliares que promueven a obispos residenciales¹⁷⁰. En cambio, los que desempeñan cargos en la burocracia civil están peor representados, aunque encontramos algún miembro de los consejos de la monarquía, un presidente de la Chancillería de Valladolid y varios cancilleres de Cataluña. El *cursus* de este grupo en nada se diferencia del que Fayard traza de los consejeros de Castilla¹⁷¹. Después de un periodo, más o menos largo, de unos veinte años, el graduado universitario que consigue entrar en la burocracia civil o eclesiástica, gracias a sus méritos personales y sobre todo a sus relaciones, alcanza el episcopado. Partiendo de los puestos de catedrático o provisor eclesiástico pasa al cargo de oidor en algún tribunal o a ocupar una canonjía, desde donde da el salto a miembro de alguno de los Consejos de la monarquía y a presidir las Chancillerías o algún Consejo.

167. Sobre este tema ver M. BARRIO GOZALO, «Burocracia inquisitorial y movilidad social. El Santo Oficio plantel de obispos (1556-1820)», en *Inquisición y Sociedad*, Valladolid 1999, pp. 107-138.

168. En Francia, desde el reinado de Luis XIV se generaliza la costumbre de que los electos hayan ejercido el cargo de vicario general, de forma que después de 1690 el 70 por ciento de los nombrados han ejercido este cargo y a partir de 1732 la casi totalidad. Cfr. *Histoire du Christianisme desde origenes a nos jours*, IX, Paris 1997, p. 250.

169. Este es el caso de Agustín Spinola, nombrado cardenal en 1621 y obispo de Tortosa en 1623.

170. Estos son Juan Teres, auxiliar de Tarragona (1575), a Elna en 1579; Francisco de Vera, auxiliar de Burgos (1603), también a Elna en 1613; Gregorio Galindo, auxiliar de Zaragoza (1726), a Lérida en 1736; Lorenzo Taranco, auxiliar de Santiago (1736), a Gerona en 1745; Joaquín Larios, auxiliar de Zaragoza (1757), a Tarragona en 1764; Rafael Lasala, auxiliar de Valencia (1767), a Solsona en 1773; Pablo Schar, auxiliar de Barcelona (1797), pasa a residencial de la misma sede en 1808; Manuel del Villar, auxiliar de Lérida (1815), a residencial de la misma sede en 1816.

171. J. FAYARD, *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid 1979, pp. 58-81.

La enseñanza en la universidad es otro cauce tradicional de acceso al episcopado, pero en los obispos electos para sedes catalanas su presencia es muy baja, al igual que sucede con los que ocupan cargos relacionados con la asistencia religiosa a los miembros de la familia real. También son muy pocos los párrocos que acceden al episcopado y todos ellos en el periodo 1700-1834, y de forma especial en la segunda mitad del setecientos, en sintonía con la mentalidad ilustrada de potenciar y premiar a los agentes de la *cura animarum*.

Los miembros del clero regular que ocupan sedes catalanas son muy numerosos, pues suman algo más de la tercera parte de los electos. Su porcentaje es mucho más elevado que en el conjunto español, donde los regulares apenas sobrepasan la cuarta parte de los electos, aunque se observan importantes variaciones temporales. En primer lugar, en la segunda mitad del siglo XVI su porcentaje es sensiblemente más bajo (26,8 %), lo que concuerda con el parecer del confesor de Felipe II, Diego de Chaves, que se oponía al nombramiento de religiosos por ser contrario a los cánones¹⁷². En el XVII la influencia y expansión de los regulares hace subir su presencia hasta cotas altísimas (43,2 %), pero en el XVIII y primer tercio del XIX se produce un descenso importante y su representación cae al 28,6 por ciento.

En cuanto a su aportación numérica, los benedictinos son los más numerosos con quince electos, siguen los agustinos y mercedarios con once cada uno, los franciscanos con diez, los dominicos con nueve, los cistercienses con cinco, los jerónimos con tres, los premostratenses con dos y los carmelitas, camaldulenses, cartujos, y las órdenes militares de Santiago y del Santo Sepulcro con uno.

La nula representación de jesuitas, carmelitas descalzos y capuchinos quizá encuentre explicación en la respuesta que la Cámara da a Felipe IV en febrero de 1627 sobre las razones de no consultarle para obispados a los capuchinos, carmelitas descalzos y jesuitas, donde se dice lo siguiente:

«La Cámara ha propuesto en algunas ocasiones a varones eminentes de distintas religiones, pero en principio es contrario a los cánones elevar frailes a prelacías, por ser tan contrario al estado que profesan, que legalmente dejan de ser frailes al convertirse en obispos. Por otra parte, estas promociones suscitan inquietud entre los religiosos, que se dedican a pretender prelacías en daño del clero secular, donde hay tantos hombres doctos y píos que las merecen. Estos inconvenientes son aún mayores en los capuchinos y carmelitas descalzos por la humildad y pobreza que profesan, y los jesuitas

172. AHN, *Consejos*, libro 2726, ff. 129-130.

lo tienen prohibido por sus estatutos, y es una de las cosas que los mantiene en su perfección actual»¹⁷³.

2.6. La duración de los pontificados y el carrusel de los obispos

El promedio de duración global se sitúa en trece años y dos meses, y su comportamiento tiene muchos altos y bajos, aunque desde 1650 hasta 1799 experimenta un incremento de casi un año y medio, para volver a caer en el intervalo 1800-1834 por debajo de los niveles de la primera mitad del seiscientos. Ahora bien, si se contabilizan únicamente los años que rigen alguna diócesis catalana, el promedio desciende a diez años y tres meses, lo que equivale a decir que sólo son obispos de Cataluña el 78,3 por ciento de sus años de episcopado, ocupando el 21,7 por ciento restante en el gobierno de otras iglesias de la monarquía hispana. Sin embargo, según se puede observar en los datos siguientes, este porcentaje fluctúa considerablemente a lo largo del periodo, pues mientras en el de 1556-1799 están en Cataluña el 76,1 por ciento de su pontificado, en el de 1700-1834 suben hasta el 81 por ciento, fruto sin duda de la distinta política que practicaron los Austrias y los Borbones en materia de traslados episcopales, muchos más frecuentes en los primeros:

Periodo	Duración total Años	Duración en Cataluña	
		Años	%
1556-1699	12,9	9,8	76,1
1700-1834	13,6	11,0	81,0
Media	13,2	10,3	78,3

El análisis individualizado de cada pontificado pone de manifiesto que existe una gran dispersión respecto a la media indicada, llamando la atención el hecho de que el pontificado de casi la mitad de los obispos catalanes sea inferior a diez años y en el caso de la diócesis de Elna no llegue a los cuatro.

Por lo general, el nombramiento de un obispo estaba en relación directa con la importancia socioeconómica de la sede. Si la mitra era un arzobispado o una sede rica, lo normal es que fuera trasladado de otra menos importante y, en consecuencia, el porcentaje de los preladados nombrados de primera provisión es bajo, como sucede en

173. AHN, *Consejos*, libro 2726, ff. 129-130. Decreto de 8 de noviembre de 1626 sobre promover religiosos para obispados y respuesta de la Cámara de febrero de 1627.

Tarragona y en menor medida en Lérida; en cambio, si las rentas de la mitra son de tipo medio o bajo, el número de los nuevamente provistos aumenta progresivamente, de forma que en las más pobres de Elna, Solsona y Urgel supera el 90 por ciento. De esta forma, si se ponen en relación los niveles socioeconómicos de las mitras con los nombrados de primera provisión, se observa que de ordinario cuanto más importancia económica o social tiene la sede más bajo es el porcentaje de los nuevamente provistos y viceversa. Los datos del cuadro sexto ofrecen una muestra de esta realidad, es decir, el acceso al arzobispado de Tarragona y en menor medida a los obispados de Lérida, Barcelona y Tortosa se produce en muchos casos por traslado de otro obispado menor; en cambio a los restantes, en general modestos o pobres, se los nombra la mayoría de las veces de primera provisión.

CUADRO 6. Forma de acceso a las mitras catalanas. (Expresado en %).

Diócesis	Primera Provisión	Traslados		
		1º	2º	3º
Barcelona	69,0	31,0	–	–
Elna	94,3	5,3	–	–
Gerona	83,9	12,9	3,2	–
Lérida	50,0	31,2	18,8	–
Solsona	95,5	4,5	–	–
Tarragona	29,6	48,1	18,6	3,7
Tortosa	69,2	26,9	3,9	–
Urgel	96,4	3,6	–	–
Vic	78,6	17,8	3,6	–

El carrusel de los obispos aparece aún con mayor claridad si se analiza la carrera episcopal completa. Los datos siguiente muestran que el 58,7 por ciento de los obispos sólo rigen una diócesis, el 27,7 dos, el 12,6 tres, el 0,5 cuatro y el 0,5 restante cinco. Y además, llama la atención la diferencias temporales que se observan, pues si en el periodo 1556-1699 los obispos que sólo rigen una diócesis suman el 48,7 por ciento de los electos, en el de 1700-1834 suben hasta el 71,4 por ciento y, en cambio, los que rigen dos o más bajan de algo más de la mitad a menos de la tercera parte, fruto sin duda de la diferente política de traslados que practican los monarcas.

Diócesis que rigen	1556-1699	1700-1834	Media
Una	48,7	71,4	58,7
Dos	30,4	24,2	27,7
Tres	19,1	4,4	12,6
Cuatro	0,9	-	0,5
Cinco	0,9	-	0,5
Total	100,0	100,0	100,0

Los frecuentes traslados de los preladados encuentran reparos en algunos teólogos, al ser algo opuesto a la tradición eclesiástica, que asimilaba la prelación a una especie de matrimonio espiritual indisoluble del obispo con su iglesia, y acusan de adulterio a los obispos que tratan de mejorar de sede por medio de un traslado. «Porque si en los deseos de ser obispo hay culpa de ambición, en los de mejorar de obispado hay la misma y juntamente la de adulterio; porque si en los matrimonios carnales no es lícito dejar la primera esposa por tomar otra más rica, lo mismo debe ser en los espirituales que los preladados hacen con sus iglesias, a quien no es justo dejar por pasar al matrimonio de otras que tengan más regalo, más comodidad y más riqueza; porque en éstos, además del adulterio que se comete, se descubre que se apeteció el obispado, no en orden a la carga y trabajo, sino poniendo la mira en los bienes materiales»¹⁷⁴.

Los traslados también encuentran reparo en la curia romana a pesar de los beneficios económicos que la reportaba. El año 1599 el papa Clemente VIII envía un breve a Felipe III, exhortándole a que no haga traslados de obispos sin necesidad¹⁷⁵; pero la carta que el 8 de noviembre de 1617 escribe el Secretario de Estado de la Santa Sede al nuncio en Madrid sobre traslados de obispos y escrúpulos del confesor del rey¹⁷⁶, y los datos anteriores indican que se continuó practicando de forma generalizada. Hay que esperar a mediados del siglo para que Felipe IV, por seguir la invitación del pontífice o por frenar el mucho dinero que salía para Roma por el coste de las bulas, ordene a los consejos de Castilla y Aragón por decreto de 11 de noviembre de 1656 que se excusen los frecuentes traslados de los preladados de unas iglesias a otras sin causa justa,

174. F. FERNÁNDEZ NAVARRETE, *Conservación de monarquías y discursos políticos*, Madrid 1626 (reimp. Madrid 1982), p. 233.

175. GONZÁLEZ DAVILA, *Historia de Felipe III*, libro II, cap. VIII.

176. AMAE, *Santa Sede*, leg. 95.

«por los graves inconvenientes que se siguen de la fácil y breve mudanza de los obispos, promoviéndolos tan de ordinario y frecuentemente de unas iglesias a otras, con que vienen a estar en todas casi de paso, y sin el tiempo suficiente y necesario para que se establezca el amor y cariño que deben tener a las iglesias que Dios le ha dado por esposas, y con quien tienen contraído verdadero y espiritual matrimonio; como tampoco pueden adquirir aquel conocimiento práctico y seguro que como verdaderos pastores deben tener de sus ovejas (...). Siendo también de reparo los gastos continuos que se hacen de nuevas bulas y mudanza de casa y familia, en lo cual sin necesidad y sin fruto ninguno se consume mucha parte de la hacienda, deshaciéndose el caudal de las iglesias, que está dedicado para el socorro y alivio de los pobres, faltándose por este medio al cumplimiento de tan principal obligación»¹⁷⁷.

Pero nada cambió, a pesar de la disposición real de que se eviten los frecuentes traslados de obispos, a no ser que hubiera causas justas para el mejor gobierno de la iglesia y de las almas que tenían encomendadas, no para dar mayor renta al prelado que estaba en una iglesia más pobre. En 1681 el nuncio vuelve a recordar al monarca que el Papa se oponía a que los obispos cambiasen de sede¹⁷⁸ y Carlos II confirma el decreto de 1656 en junio de 1689¹⁷⁹, pero los traslados continuaron siendo frecuentes, como muestran los datos anteriores.

En el siglo XVIII el tema de los traslados todavía seguía suscitando opiniones encontradas. En 1703 el confesor de Felipe V se pronuncia a su favor para cubrir las vacantes de los arzobispados y de las mitras mayores, «como regularmente se ha hecho y es muy conforme a la real orden de 1656 por considerar importantes los ascensos de sujetos ya obispos a estas mitras con el fin de que los prelados de las otras iglesias con esta esperanza se alienten a celar en sus diócesis el servicio de Dios y de V. M.»¹⁸⁰. Años más tarde, en un informe escrito por el confesor real hacia 1746 se critican los abusos de la Cámara en los traslados por ser contrarios a los cánones, pero al año siguiente otro memorial dice que se podían hacer con dispensa pontificia no sólo por razones de utilidad o necesidad de la iglesia sino también para remunerar y promocionar a los obispos¹⁸¹. Lo cierto es que los Borbones, bien fuera por evitar la salida de dinero hacia la corte de Roma o por el bien espiritual de los diocesanos, abusan mucho me-

177. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 588.

178. ASV, *Arch. Nunz. Madrid*, vol. 14, ff. 553-554.

179. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 588.

180. *Ibid.*, leg. 534. Daubenton a Felipe V. Madrid 12 octubre 1703.

181. *Ibid.*, leg. 588.

nos de esta prerrogativa regia, lo que se traduce en que el porcentaje de obispos que rigen una sola diócesis suba del 48 por ciento, que se registra en 1556-1699, hasta el 71 que se observa en 1700-1834. En consecuencia el carrusel de obispos, aunque importante, es mucho más bajo que en el periodo anterior.

En Roma continuaba preocupando el abuso del traslado de unas sedes a otras. Los nuncios dicen, que si bien era costumbre antigua, el gobierno los realizaba con excesiva facilidad y por los más impensados motivos, pues se consideraba a los obispos como funcionarios públicos, a los que se promovía a diócesis con mayores rentas para premiar sus méritos personales o los servicios prestados a la Corona. Otras veces, la promoción se debía a razones de amistad, paisanaje o influencia política. A pesar de ello, los nuncios nunca se atreven a intervenir directamente, ni Roma dice una palabra al respecto, porque en algunas ocasiones el traslado de un obispo resolvía muchos problemas¹⁸².

Los daños temporales de tanto traslado no eran pocos, a causa del coste de las bulas y del disfrute de las rentas que producía la vacante, y resulta inexplicable que cuando tanto se clamaba contra las grandes sumas de dinero que salían para Roma fuera el propio gobierno el que incrementara de este modo tales salidas¹⁸³. Los espirituales eran todavía mayores, porque quitaban independencia a los preladados frente al poder real y con la vacancia frecuente de las sedes y cambios de obispo se producía un deterioro en la disciplina y en la moral, a los que habría que añadir los inconvenientes que surgían cuando se trasladaba ancianos y enfermos preladados a diócesis muy extensas, donde evidentemente no podían desempeñar su ministerio.

Algunos obispos, sin embargo, declinan un traslado ventajoso y suplican al rey que les deje donde están o renuncian a la mitra. En

182. El 25 de abril de 1829 el nuncio Tiberi escribe al Secretario de Estado de la Santa Sede (ASV, *Segr. Stato, Esteri*, 249, 1827-30, 1829) que «sono frequenti le traslazioni e non sempre con causa». Y el 5 de diciembre de 1831 confiesa que ha pasado «sotto silenzio il reclamato abuso delle traslazioni» (Ibídem, 249, 1830-33, 1831).

183. La protesta contra el dinero que salía hacia Roma fue constante a lo largo del siglo XVII, según ha puesto de manifiesto Q. ALDEA, *Iglesia y Estado en la España del siglo XVII*. Santander 1961, pp. 119-185, y primera mitad del XVIII, según indican algunos memoriales: ASV, *Arch. Nunz. Madrid*, vol. 18, ff. 440-446. Informe de Macanaz contra la Dataría. Año 1713; *Ibid.*, vol. 79, ff. 227-282. Representación de la Junta de ministros y teólogos a S. M. Madrid 20 octubre 1729; etc. Sólo el coste de las bulas de los obispos de este periodo asciende a más de dos millones de ducados.

1773 el obispo de Barcelona, José Climent, tuvo un enfrentamiento con el gobierno y, para alejarle de Barcelona, le promueven al rico de Málaga, pero Climent no acepta y termina por dimitir. El 30 de agosto de 1784 la Cámara comunica al obispo de Barcelona Gabino Valladares que había sido nombrado arzobispo de Tarragona y le pide su conformidad, pero el prelado lo rechaza por razones puramente pastorales, pues «después de nueve años que llevo gobernando esta diócesis he podido tomar un conocimiento sólido de su pueblo y empieza a rendir el fruto de mis desvelos, y además algunos de los proyectos iniciados todavía no están terminados y sería gran lástima que se malograsen con mi traslado, cuando se pueden concluir en pocos años con notorio beneficio de la sociedad y del servicio de su majestad, pues durante la vacante se tendrían que suspender las obras y el nuevo prelado tardaría varios años en continuarlas por los empeños que se contraen al ser nombrado». Estos proyectos eran la reforma del seminario, la restauración del palacio episcopal y la construcción del hospicio. El seminario tridentino era muy pobre y estaba al cuidado de unos eclesiásticos que por caridad enseñaban a los colegiales y asistentes que acudían, y para reformarlo cambió los estatutos, estableció un nuevo plan de estudios y amplió y mejoró sus dependencias, asignándole una dotación fija. El palacio episcopal amenazaba ruina y comenzó su restauración para hacer las habitaciones y demás piezas necesarias para la curia y el archivo, cuyo coste superaba los cuarenta mil ducados. Por último, del hospicio se habían construido varias dependencias para las mujeres, pero había que levantar otras más por la estrechez en que vivían. Por estas razones suplica al monarca que le dispense de aceptar la mitra de Tarragona y el rey accede a la petición¹⁸⁴.

Otros prelados, en cambio, solicitan al monarca el traslado, aunque fuera a una diócesis más pobre, para cambiar de clima o recobrar la tranquilidad. Entre los obispos que rigen diócesis catalanas en la segunda mitad del siglo XVI y en el XVII, y no son naturales del Principado, es relativamente frecuente que soliciten el traslado para volver a su tierra, pues al desconocimiento de la lengua y de las costumbres del país, se unía la difícil relación con los cabildos, atentos a la menor distracción para acusarles y desprestigiarles. Así lo reconoce el arzobispo de Tarragona, Juan de Moncada, cuando en 1616 se compadece de la «soledad del prelado en tierra extraña por no poder gozar del consuelo que yo tengo con los míos y parien-

184. AHN, *Consejos*, leg. 19687. Obispo de Barcelona a la Cámara. Barcelona 11 septiembre 1784.

tes, hallándome en mi propia tierra»¹⁸⁵. El valenciano Alfonso Coloma, que ocupa la mitra de Barcelona de 1599 a 1603, necesita poco tiempo para comprobar que no merecía la pena estar en Barcelona y suplica al rey que le destierre a Cerdeña u otra parte, pero que le saque de allí, donde los cabildos sólo saben que poner pleitos¹⁸⁶. Algo parecido ocurre al obispo de Tortosa, Gregorio Parceró, que ante el difícil trato con el cabildo, pide al monarca en 1656 que le exonere del obispado a cambio de cualquier otra iglesia en Castilla, «donde pueda acabar mis días con algún descanso, pues aquí todo cuanto se me representa es descomodidad, congoja y quebranto»¹⁸⁷, pero no lo consigue y muere en Tortosa.

2.7. *El término de la carrera episcopal en Cataluña*

La mayoría absoluta de los obispos nombrados para ocupar las sedes catalanas, en concreto el 79,6 por ciento, termina la carrera episcopal cuando les llega la muerte, una porción considerable (17,5%) promueve a otras diócesis fuera de Cataluña y un pequeño número (2,9%) la finaliza por renuncia. Es verdad que algunos más intentan o amenazan con dimitir, pero no lo llevan a efecto o mueren antes de que llegue la aceptación pontificia. Por último, algunos se ven forzados a dejar temporalmente su iglesia para seguir el camino del exilio por motivos políticos.

El nombramiento para una sede catalana no significa forzosa-mente el final de la carrera episcopal, pues algunos (17,5 %) son trasladados a iglesias fuera de Cataluña, generalmente más importantes y ricas. El posible ascenso para un obispo de Cataluña consistía en el traslado a otra sede de mayor categoría, sobre todo en lo referente a los niveles de renta, o más tranquila, donde no tuvieran que lidiar con cabildos tan conflictivos. La mayoría de los traslados implican una promoción real, aunque hay algunos que económicamente no ganan nada o incluso pierden, según se puede observar en la relación de los prelados catalanes que promueven a sedes fuera de Cataluña:

185. ACA, *Consejo de Aragón*, leg. 270, doc. 87.

186. El 13 de enero de 1603 es trasladado a Cartagena, donde muere tres años después.

187. ACA, *Consejo de Aragón*, leg. 574. Obispo de Tortosa a Felipe IV. Tortosa 28 agosto 1656. Después de ocupar las mitras de Elna (1630-1633) y Gerona (1633-1655), promueve a Tortosa el 29 de septiembre de 1655, donde muere en 1663 con casi 93 años.

Obispo	Cataluña		Traslado		Diferencia en %
	Sede	Renta	Sede	Renta	
A. Coloma	Barcelona (1599-1603)	10.000	Cartagena	25.000	+ 150,0
D. Astorga	Barcelona (1716-1720)	15.000	Toledo	246.500	+1543,3
A. Orbe	Barcelona (1720-1725)	14.500	Valencia	70.000	+ 382,7
G. Molina	Barcelona (1731-1734)	12.000	Málaga	50.000	+ 316,7
F. del Castillo	Barcelona (1738-1747)	13.500	Jaén	35.000	+ 159,2
F. Díaz Santos	Barcelona (1748-1750)	13.500	Sigüenza	40.000	+ 196,3
F. Pérez Roig	Elna (1638-1643)	4.000	Guadix	8.000	+ 100,0
G. Arias	Gerona (1556-1565)	6.000	Cartagena	26.000	+ 333,3
A. Balmaseda	Gerona (1673-1679)	7.000	Zamora	16.000	+ 128,6
B. Caballero	Lérida (1635-1642)	17.000	Oviedo	20.000	+ 17,6
M. Escarpín	Lérida (1656-1664)	10.000	Tarazona	20.000	+ 100,0
F. Solís	Lérida (1701-1714)	24.000	Córdoba	43.500	+ 81,2
S. A. de Rentería	Lérida (1819-1824)	30.000	Compostela	181.818	+ 506,1
M. Santos S. Pedro	Solsona (1624-1630)	4.000	Granada	40.000	+ 900,0
D. Serrano	Solsona (1635-1639)	3.500	Segorbe	7.000	+ 100,0
F. de Loazes	Tarragona (1560-1567)	24.000	Valencia	40.000	+ 66,7
J. de Guzmán	Tarragona (1627-1633)	20.000	Zaragoza	48.000	+ 140,0
F. de Rojas	Tarragona (1653-1663)	15.000	Ávila	16.000	+ 6,7
M. Samaniego	Tarragona (1721-1728)	20.000	Burgos	29.710	+ 48,6
R. Mon Velarde	Tarragona (1803-1816)	40.000	Sevilla	200.000	+ 400,0
M. de Córdoba	Tortosa (1560-1574)	15.000	Plasencia	45.000	+ 200,0
P. Manrique	Tortosa (1601-1611)	15.000	Zaragoza	50.000	+ 233,3
I. Aliaga	Tortosa (1611-1612)	16.000	Valencia	50.000	+ 212,5
A. Márquez	Tortosa (1612-1616)	16.000	Cartagena	26.000	+ 62,5
A. Spinola	Tortosa (1623-1626)	18.000	Granada	35.000	+ 94,4
J. B. Vischi	Tortosa (1640-1653)	16.000	Pozzuoli	5.000	- 220,0
S. García Escalona	Tortosa (1702-1714)	17.000	Salamanca	21.750	+ 27,9
L. García Manero	Tortosa (1759-1764)	20.000	Zaragoza	56.410	+ 182,0
B. Velarde	Tortosa (1765-1779)	28.000	Zaragoza	65.920	+ 135,4
V. López Gonzalo	Tortosa (1786-1789)	40.000	Cartagena	80.000	+ 100,0
J. Cano	Urgel (1695-1714)	9.000	Ávila	16.000	+ 77,8
F. A. de la Dueña	Urgel (1797-1816)	15.000	Segorbe	31.198	+ 107,9
B. Francés	Urgel (1817-1824)	15.000	Zaragoza	70.000	+ 366,7
B. López Pulido	Urgel (1824-1827)	13.000	Segovia	30.000	+ 130,8
P. de Aragón	Vic (1577-1584)	4.000	Jaca	4.500	+ 12,5
P. Jaime	Vic (1587-1597)	4.000	Albarracín	5.500	+ 37,5

2.7.1. Obispos que renuncian

El porcentaje de los que renuncian el obispado es muy bajo, pues sólo supone el 2,9 por ciento de los prelados que rigen las diócesis catalanas en el periodo estudiado, y casi todos los casos se producen en el setecientos. La mayoría lo hacen de forma voluntaria, pero en algún caso se puede atisbar alguna presión. Las causas que aducen para solicitar del rey y del papa la aceptación de la renuncia están relacionadas mayoritariamente con problemas de edad y salud que les impiden ejercer las funciones de su ministerio pastoral, y también con la imposibilidad de compaginar su ministerio con las obligaciones del nuevo cargo de inquisidor general, presidente del algún Consejo de la monarquía u otro oficio cortesano. De cada uno diré unas palabras.

Onofrio Reart (1551-1622). Preconizado obispo de Elna en 1599, promueve a Vic en 1608 y a Gerona el 19 de diciembre de 1611. Hombre bondadoso, pero un poco ingenuo, las dificultades del cargo y algunos abusos de las personas en las que había confiado le llevan a renunciar el obispado. La razón que aduce fue el cansancio y su precaria salud. Apreciado por el pueblo, el cabildo y la ciudad tratan de convencerle para que continúe en el ministerio, pero no lo consiguen. Autorizado por el monarca, que le adjudica una pensión de mil quinientos ducados para su congrua sustentación, presenta la renuncia ante el papa, que la acepta el 17 de febrero de 1620. Se retira a su ciudad natal, Perpignan, donde muere dos años después¹⁸⁸.

Baltasar Bastero Lledo (1687-1753). Nombrado obispo de Gerona el 15 de diciembre de 1728, rige la diócesis con gran acierto durante dieciséis años, pero en 1744 pide al monarca autorización para dejar el obispado al no poder ocuparse de su gobierno por haberse agudizado su enfermedad, pues «en los cuatro últimos años ha experimentado que de día en día se van acentuado sus indisposiciones y achaques habituales, principalmente de hipocondría, con tales vigiliias, vahídos e incendios de cabeza, opresiones del corazón, fluxiones en los ojos y una calenturilla lenta de cuando en cuando, que le tienen muy flacas y cansadas las potencias, y con muy poca memoria, de manera que tiempo ha no puede atender al gobierno espiritual de su diócesis por si mismo, sino por medio de otros, lo que está expuesto cada instante a gravísimos inconvenientes»¹⁸⁹. El rey, ante el dictamen favorable de la Cámara, le da licencia para renun-

188. F. MONTSALVATIC, *El obispado de Elna*, II, pp. 62-68.

189. AHN, *Consejos*, leg. 19573: Cámara a Felipe V. Madrid 20 mayo 1744.

ciar el obispado y le concede una pensión de mil trescientos ducados sobre las rentas de la mitra, más los setecientos que había retenido al ser nombrado obispo. Una vez que Roma la admite, el 2 de marzo de 1745 se retira al convento de carmelitas descalzos de Reus, donde continúa trabajando en la compilación de las conferencias morales que publicó unos años después¹⁹⁰. Muere en el convento en 1753.

Jorge Casado Torreblanca (1682-1749). Preconizado obispo de Urgel el 5 de mayo de 1738, rige la diócesis hasta el 12 de mayo de 1745 en que le aceptan la renuncia al obispado. El año anterior había pedido al monarca autorización para dejar la mitra porque desde hacía tres años no podía ejercer el ministerio episcopal, «a causa de haberse servido Dios ejercitarlo con una profunda hipocondría con tan frecuente como tenaz exaltación, complicada con otros accidentes, cuyo remedio desesperan los médicos que le asisten. Que esto recae sobre una edad que se avanza a setenta años y otras circunstancias que imposibilitan su recobro; y que no es de menor consideración la rígida destemplanza del país, que desde largo experimento muy perjudicial a su salud»¹⁹¹. La Cámara se pronuncia a favor de la petición y la dimisión se hace efectiva poco después. Muere el 5 de julio de 1749.

José Climent (1706-1781). Presentado al obispado de Barcelona por Carlos III en marzo de 1766, en un principio no acepta por sentirse indigno de tan alto ministerio, pero ante las presiones de la Corte presta su consentimiento con la idea de renunciar pasados algunos años. Preconizado por Roma el 21 de julio de 1766, después de unos años de intenso trabajo y ganarse el aprecio de sus diocesanos, su actuación en el motín de las quintas precipitó su renuncia¹⁹². El dictamen fiscal de Campomanes (10-IX-1774) censura su comportamiento y el Consejo indica al monarca la conveniencia de trasladarle a otro obispado o forzar su dimisión. El rey se conforma con el parecer del Consejo y encarga a la Cámara que en las primeras vacantes de

190. Se publicaron con el título *Conferencias de la diócesis de Gerona, sobre materias morales y prudenciales*, Tarragona 1750-1751, 2 vols.

191. AHN, *Consejos*, leg. 19983. Obispo de Urgel a Felipe V. 4 abril 1745. El dictamen de la Cámara está fechado el 28 de julio de 1745.

192. El tema de las reivindicaciones políticas catalanas en el siglo XVIII, así como las turbulencias relativas a las quintas, ha sido muy estudiado. Baste con citar uno de los recientes estudios: Ll. ROURA, *Subjecció i revolta en el segle de la Nova Planta*, Barcelona 2006. Información sobre su jansenismo y episcopalismo en A. MESTRE SANCHIS, «José Climent, un obispo acusado de jansenista», en E. CALLADO (coord.), *Valencianos en la Historia de la Iglesia*, III, Valencia 2009, pp. 195-236.

arzobispados y obispados mayores se consulte a Climent. Al quedar vacante Málaga, se propone a Climent en primer lugar y Carlos III le nombra obispo de su iglesia el 7 de febrero de 1775, pero el prelado rechaza el traslado. De nada sirven las instancias de sus amigos de la Corte, puesto que la aceptación era el único recurso que le quedaba. El 15 de marzo Climent envía una representación al monarca reafirmando en el rechazo del obispado de Málaga y renunciando también al de Barcelona. El rey, ante el dictamen favorable de su confesor, admite ambas renunciaciones y le asigna una pensión anual de cuatro mil quinientos ducados sobre las rentas de la mitra, a lo que replicó el prelado «que si no hubiera destinado todo el producto de su patrimonio para la dotación de dos escuelas de niños en la ciudad de Valencia y de otras dos en la villa de Castellón de la Plana, su patria, y para socorro de algunas pobres familias a quienes socorría cuando era canónigo, de muy corta o de ninguna pensión necesitaría para mantenerse el corto tiempo que le quedaba de vida»¹⁹³. Aunque Climent había dicho que pensaba pedir permiso al rey para renunciar el obispado una vez concluyera los diez años de pontificado «para morir en el retiro que siempre he deseado», las incomprensiones y algunas presiones precipitan su retiro, según se deduce de la correspondencia que mantenía con Roda¹⁹⁴. El 16 de agosto el papa acepta su renuncia al obispado de Barcelona y Climent marcha a Castellón con el deseo de retirarse al convento carmelitano del Desierto de las Palmas, pero no lo pudo hacer por su delicado estado de salud. Vivió en la casa paterna de Castellón y allí murió el 28 de noviembre de 1781¹⁹⁵.

Pedro Cortés Larraz (1712-1787). Presentado por Carlos III al arzobispado de Guatemala, es preconizado el 2 de junio de 1766, pero las intrigas cortesanas le fuerzan a dimitir. Poco después, el 13 de diciembre de 1779, es nombrado obispo de Tortosa, pero no puede tomar posesión hasta 1780 a causa de la guerra con Inglaterra, distinguiéndose por su generosidad y actividad intelectual. Enfermo desde su estancia en América, en 1785 pide autorización al monarca para renunciar el obispado en manos del papa por su avanzada edad y quebrantada salud, y el rey se la concede, asignándole una pensión

193. AHN, *Consejos*, leg. 19038. Informe de la Cámara sobre la renuncia del obispo de Barcelona. Año 1775.

194. AGS, *Gracia y Justicia*, legs. 254 y 589. Las referencias corresponden a las cartas que Climent escribe a Roda el 12 y el 18 de abril de 1775, que se hallan en el leg. 589.

195. F. TORT MITJANS, *El Obispo de Barcelona Josep Climent...*, pp. 341-399.

anual de cuatro mil ducados para su congrua sustentación. El 17 de octubre envía a la curia romana la súplica de la libre dimisión del obispado, exponiendo «que se halla en la avanzada edad de 74 años y de una salud muy delicada, que le impiden ejercer el ministerio episcopal como debía, y en consecuencia se ve obligado a renunciar el obispado, con el fin de que se nombre a otro sujeto que pueda suministrar el pasto espiritual a sus diocesanos». Ante el visto bueno de la Congregación, el papa acepta la renuncia el 23 de julio de 1786¹⁹⁶. Se retira a Zaragoza, donde muere el 7 de julio de 1787.

Antonio Allue Sese (1766-1842). Preconizado obispo de Gerona el 14 de abril de 1817, poco después es nombrado confesor de la reina Isabel de Braganza y, al no poder atender a sus diocesanos, opta por renunciar el obispado, «por la necesidad que tiene aquella diócesis de un prelado que con su presencia remedie los males que una vacante de siete años ha ocasionado, y la imposibilidad en que se halla de ocurrir a ellos, si ha de continuar en la corte desempeñando la dirección espiritual que le ha confiado S. M. de la reina (...). Con cuyo motivo y a efecto de que con la elección de otro pastor puedan remediarse las necesidades de aquella iglesia, ruega se le admita la renuncia que ha hecho de ese obispado, sin embargo de no haber podido reintegrarse de los muchos gastos que le ha ocasionado su presentación para aquella mitra con los cortos productos de ella»¹⁹⁷. El monarca le autoriza presentar la renuncia ante la curia romana y le concede para su congrua sustentación el arcedianato de Calatrava. La dimisión se hace efectiva el 25 de septiembre, y el 15 de agosto de 1820 Fernando VII le nombra su capellán mayor, siendo promovido a patriarca de las Indias el 8 de enero del año siguiente. Muere en 1842.

2.7.2. Obispos que intentan renunciar

Otro pequeño número de obispos proyecta renunciar al obispado o es presionado para hacerlo, pero no llega a tener efecto porque abandonan el intento o se adelanta la muerte. Las causas que aducen para solicitar o insinuar el deseo de abandonar la sede son fundamentalmente razones de salud y mucha edad, sin que falten motivos de índole económica y, en un caso, de matiz político. Veamos algunos ejemplos.

196. ASV, *Dataria Apostólica, Processus Dat.*, vol. 161, ff. 62-75.

197. AHN, *Consejos*, leg. 19038. Renuncia de Antonio Allue, obispo de Gerona. Año 1818.

Luis Pons (1617-1685). Preconizado obispo de Solsona el 11 de agosto de 1664, en 1680 pide al monarca que le permita dejar la mitra «por su vejez, achaques e inutilidad para el ejercicio pastoral», pero el rey le manda continuar por el servicio que con ello recibía de su persona. El obispo acata la voluntad regia y sigue pastoreando la iglesia, pero dos años y medio después vuelve a suplicar a Carlos II que le alivie del peso del obispado, que le agobia, y le permita renunciar «por hallarse muy vecino a la sepultura y desear sumamente antes de entrar en ella llorar a solas sus muchas faltas». Ante el dictamen favorable del Consejo, el rey accede a la petición del prelado y le asigna una pensión de mil doscientas libras, pero el obispo no la acepta, por considerarla baja, y comunica al Consejo que no renunciaba sino se le señalaba una pensión mayor para su congrua sustentación. Muere el 4 de enero de 1685 siendo obispo de Solsona¹⁹⁸.

Francisco Veyán Mola (1734-1815). Preconizado obispo de Vic el 15 de diciembre de 1783, once años después pide permiso al rey para renunciar el obispado por no ser útil para el gobierno de la diócesis por su edad y debilidad de ánimo, según indica en la representación que envió a Carlos IV en 1794: «El padre de vuestra majestad se dignó nombrarme para este obispado de Vich e incurrí en la imprudencia de aceptarlo sin reflexionar suficientemente la gravedad de las cargas de tan arduo ministerio, ni las cortas disposiciones que en mi había para desempeñarlas; pero no tardó la divina misericordia en darme a conocer la experiencia de mi desacierto, y con la misma se ha ido aumentando y certificando más este conocimiento. Con esta mi ineptitud personal han concurrido otras particulares circunstancias, con las que no sólo se ha hecho mayor sino también más irremediable, dejándome sin alguna esperanza de poder ser útil para el gobierno de esta diócesis. Y a todo esto se añade una notable decadencia y debilidad en el ánimo y en el cuerpo, en que me va constituyendo mi edad, ocupada por muchos años en el servicio de la Iglesia. En este conjunto de circunstancias me considero puesto en la precisión de solicitar el separarme de este ministerio y hacer renuncia formal de este obispado, para poder acabar mis días en un retiro, implorando de la divina clemencia el perdón de mis yerros»¹⁹⁹. Ante el silencio del monarca, el prelado vuelve a insistir al año siguiente y la Cámara pide al arzobispo de Tarragona información sobre la situación y actuación de este obispo, sufragáneo suyo. El

198. AHN, *Consejos*, leg. 19659. Consultas del Consejo de Aragón de 28 de marzo y 17 de agosto de 1683.

199. *Ibid.*, leg. 18881. Obispo de Vic a Carlos IV. Vic 8 noviembre 1794.

metropolitano desmonta todas las causas externas que aducía Veyán para justificar su renuncia, pero añade que nada podía decir de los motivos internos que presentaba.

«El obispo de Vique –dice el arzobispo– cumple con mucho celo, aplicación y exactitud las cargas de su oficio, mostrándose sus feligreses generalmente amantes de su prelado y muy contentos de su gobierno por la especial caridad que del mismo experimentan. Que no se ha advertido ni se le sabe notable quebranto en la salud, antes bien se le ve ejercer con mucha puntualidad todas las funciones de su ministerio. Tampoco se ha traslucido en público motivo alguno de particular aflicción o resentimiento, y menos alguna turbación o falta de paz y buena armonía recíproca con sus diocesanos. Su edad, que parece no llega aún a los 62 años cumplidos, no pude juzgarse bastante para la decadencia de fuerzas corporales. En suma, no aparece en el exterior causa alguna que pueda hacer menos útil el gobierno espiritual de su diócesis, pero como las que propone aquel prelado son internas, nada puedo afirmar de ellas, sino la mayor tranquilidad de espíritu, que sin duda conseguiría con la separación de su arduo ministerio»²⁰⁰.

A pesar del informe del metropolitano, la Cámara en la consulta de 5 de diciembre de 1795 se muestra a favor de aceptar la renuncia solicitada por el obispo, concediéndole una pensión para su congrua sustentación por carecer de otro tipo de rentas eclesiásticas o patrimoniales. Pero la renuncia no se hizo efectiva y el obispo Veyán continuó pastoreando la diócesis de Vic hasta el 30 de diciembre de 1815, en que murió.

Jerónimo de Torres (1730-1816). Nombrado obispo de Lérida el 15 de diciembre de 1783, en 1815 pide a Fernando VII que le admita la renuncia al obispado, porque después de treinta y dos años de pontificado y con la avanzada edad de ochenta y cinco años se habían debilitado sus fuerzas hasta el punto de no poder cumplir con algunas obligaciones de su ministerio, lo que le causaba gran intranquilidad de conciencia. Añadía el prelado que, aunque era consciente que no era tiempo de renunciaciones, la atención espiritual de sus feligreses y la quietud de su conciencia lo requerían, a no ser que le nombrase un auxiliar que le ayudase en el desempeño de la tarea pastoral²⁰¹. Fernando VII se inclina por la segunda opción y el 4 de septiembre de 1815 nombra obispo auxiliar a Manuel del Villar, canónigo de la catedral de Lérida

200. Ibid. Arzobispo de Tarragona a Cámara. Tarragona 27 octubre 1795.

201. Ibid., leg. 19038. Obispo de Lérida a Fernando VII. Lérida 29 marzo 1815.

y persona de la confianza del prelado. Poco después, el 23 de marzo de 1816, murió el obispo Torres y le sucedió el auxiliar.

Pablo Sichar (1747-1831). Preconizado obispo de Barcelona el 16 de marzo de 1808, en 1820 pide permiso al gobierno para renunciar el obispado, «mediante la imposibilidad en que se halla de poder continuar en su cargo pastoral por su avanzada edad y enfermedades habituales que padece». El primero de abril de 1821 el gobierno le concede licencia para llevarlo a cabo y le asigna una pensión anual de nueve mil ducados sobre las rentas de la mitra, y poco después, el 17 de julio, le envía los tres ejemplares con la renuncia para solicitar la aprobación de la curia romana²⁰². Mientras tanto, el prelado comunica al nuncio que había presentado su renuncia a la sede barcelonesa, «con motivo de hallarse en los setenta y cinco años de edad, con una debilidad de estómago habitual de muchos años, y de algún tiempo a esta parte con vahídos o trastornos de cabeza fuertes que me impiden trabajar, de modo que a poco rato que quiera escribir o leer, se me turba y me hace de asir a lo primero que puedo para no caer»²⁰³, pidiéndole que apoye su demanda ante la curia romana. Pero Giustiniani responde animándole a proseguir la tarea episcopal, porque «si en todos los tiempos debemos suspirar por la conservación de los prelados celosos del honor y derechos imprescindibles de la Iglesia, ahora, en estas circunstancias críticas, lo hemos de desear más que nunca»²⁰⁴. Como Roma seguía sin aceptar la renuncia, Sichar vuelve a insistir, convencido que su presencia podía servir de poco en Barcelona²⁰⁵, pero el nuncio le pide que continúe al frente del obispado, aunque comprendía lo dura y peligrosa que era su situación, porque el papa había resuelto no admitir ninguna renuncia de obispos españoles en las actuales circunstancias, con el fin de evitar un cisma, asegurar la legitimidad apostólica en las sedes episcopales e impedir el nombramiento de sujetos indignos. Este objetivo era de tal importancia que el Secretario de Estado Vaticano ordena al nuncio que exhorte a los obispos a mantenerse en su puesto, poniéndoles el ejemplo de los prelados de Francia y la conducta que habían tenido durante la Revolución²⁰⁶. El obispo Sichar se somete dócilmente a lo dispuesto por el papa, como hijo obediente de la Iglesia y justifica su actitud ante el nuncio con estas palabras:

202. Ibid. Renuncia del obispo Sichar. Año 1821.

203. ASV, *Arch. Nunz. Madrid*, vol. 264. Obispo de Barcelona a Nuncio. Barcelona 13 enero 1821.

204. Ibid. Nuncio a Obispo de Barcelona. Madrid 6 febrero 1821.

205. Ibid. Obispo de Barcelona a Nuncio. Estada 27 noviembre 1821.

206. Ibid. Secretario de Estado a Nuncio. Roma 15 septiembre 1821.

«V. E. sabe que muchos meses antes de hacer la renuncia de mi obispado, lo manifesté a V. E. y de resultas de su contestación la suspendí hasta que me vi perseguido y en la dura alternativa de separarme de mi diócesis o de hacer alguna efusión de sangre y dar pie a los malintencionados que me atribuyeran haber sido yo la causa; lo que hice presente a S. M., y con su real licencia me retiré a mi país. Llegado a él y hecho cargo de mi avanzada edad, debilidad de estómago y cabeza, que no me permiten trabajar, y que por lo mismo podría servir de muy poco consuelo o beneficio a mis diocesanos, que quizá podrían lograrlo con otro sujeto, determiné formalizar la renuncia con la pensión que fuese del agrado de S. M., y para esto pedí a la secretaría de gobierno una nota de los términos en que debía hacerla. Se me dirigió y la efectué según la misma, y nada más he sabido de ella, porque nada me ha hablado el gobierno sobre el particular»²⁰⁷.

Al no aprobar la curia romana la renuncia, Schar continúa siendo obispo de Barcelona hasta el 21 de agosto de 1831 en que muere.

2.7.3. Obispos exiliados

Muchos obispos catalanes se ven precisados a exiliarse de sus diócesis por motivos políticos durante la revuelta de mediados del siglo XVII, la guerra de Sucesión de principios del XVIII y con motivo de las convulsiones políticas que se producen en el primer tercio del siglo XIX, pero ninguno renuncia a la mitra y casi todos regresan a la diócesis cuando pasó el temporal.

La revuelta catalana de 1640 planteó a los obispos un dilema de fidelidad que resultó trágico para ellos y para la iglesia de Cataluña, aunque hay que distinguir entre la revuelta popular y la rebelión política. En el primer caso, algunos prelados apoyan al pueblo contra la brutalidad de los soldados del ejército real y amenazan con censuras eclesiásticas a sus jefes cuando la violencia afectó a personas, edificios u objetos religiosos, como hacen los de Elna y Gerona. En cambio, cuando Pau Claris convoca la junta general de brazos que consuma la ruptura política con el rey católico, con la separación de Cataluña de la monarquía española y su integración en Francia, todos los obispos, tanto nacionales como foráneos, permanecen fieles

207. Ibid. Obispo de Barcelona a Nuncio. Estadilla 5 marzo 1822. El dossier sobre la Rinunzia dei vescovo di Barcelona, nomina del'successore e vertenze, se encuentra en el citado vol. 264. También hay documentación en el Archivo del Ministerio de Justicia, leg. 3951, n. 1, e información en J. BADA, *L'esglesia de Barcelona en la crisi de l'antic regim (1808-1832)*, Barcelona 1986, pp. 86-91.

a Felipe IV y se ven precisados a abandonar sus iglesias por propia voluntad o por expulsión violenta²⁰⁸.

Bernardo Caballero de Paredes (1595-1661) era natural de Castilla la Vieja y había sido preconizado obispo de Lérida el 13 de agosto de 1635. Se opone a la revuelta y hace llamadas a la moderación y al acatamiento debido al rey, lo que le enfrenta con buena parte del clero y con el pueblo, que le acusa de traidor. Durante unos meses vive encerrado en su palacio, pero advertido del peligro que corría, en septiembre de 1640 abandona la ciudad disfrazado de fraile capuchino y se establece en la parte aragonesa de la diócesis, desde donde anima a los leridanos a retornar a la obediencia del rey católico. Aunque Lérida permanece poco tiempo en manos de los rebeldes, no se considera conveniente su regreso y el 13 de abril de 1642 es trasladado a Oviedo, donde muere el 13 de abril de 1661²⁰⁹.

El aragonés Pedro de Santiago (1594-1650), nombrado obispo de Solsona el 30 de enero de 1640, llega a Cataluña el día antes de comenzar la revuelta y, años después, informa al rey de sus avatares durante la revuelta. Aunque se había resistido a asistir a las cortes convocadas por Claris en Barcelona, el barón de Ribelles le llevó por la fuerza con riesgo de su vida, «pues en los más lugares me querían matar y en Cervera estuvieron para quemarme». A pesar de las amenazas siguió fiel al rey católico y, cuando volvió a Solsona, le encerraron en su casa y tapiaron las puertas, y así permaneció hasta que el marqués de los Vélez entró en la ciudad. Acusado ante el rey de Francia de ser un traidor, le ofrecen la pacífica posesión de la iglesia a cambio su colaboración, pero al no aceptar le llaman a Barcelona y destierran a Aragón, «sin dejarme sacar de mis bienes sino sólo mis hábitos». Una vez en tierra aragonesa, de acuerdo con la orden del Felipe IV de que los obispos de Cataluña residieran en las fronteras, se estableció en Benavarre, donde pasó dos inviernos con mucha necesidad e incomodidad por los ataques del enemigo y no recibir los socorros prometidos. A veces, acompañaba al ejército y predicaba contra los catalanes y los franceses, acusándoles de herejes, y cuando lo estaba haciendo en Ansó le tiraron un carabinazo,

208. De los ocho obispos que ocupan las sedes catalanas cuando se produce la revuelta en 1640, seis son extranjeros (uno aragonés, tres castellanos, un valenciano y otro napolitano) y dos nacionales o catalanes. La diócesis de Tarragona estaba vacante desde 1637. J. BUSQUETS, *La Catalunya del Barroc vista des de Girona*, I, Barcelona 1994, pp.495-526, analiza los avatares de los obispos durante la revuelta.

209. *DHEC*, I, p. 371. Bernardo Caballero nace en Medina del Campo en 1595 y ocupa los obispados de Albarracín, Orihuela, Lérida y Oviedo.

«y fue Dios servido que, aunque cebó el fogón, no disparó el cañón». Siguió gobernando la diócesis por medio del vicario general hasta que promovió al obispado de Lérida el 14 de noviembre de 1644²¹⁰. El 24 de marzo siguiente entró en su iglesia, pero en los primeros momentos no pudo cobrar ninguna renta de la mitra, «pasándolo con tanta necesidad que me he sustentado con pan de munición, con que caí enfermo y todos los de mi casa, y me vi precisado a dejar mi casa y venir a buscar quien me curase y diese de comer». Una vez restablecido volvió al obispado y, aun con riesgo de caer en manos del enemigo, comenzó la visita pastoral de la diócesis, predicando, enseñando y consolando a sus diocesanos²¹¹. Estando realizando la visita, murió en Fons el 30 de mayo de 1650.

Pablo Durán (1582-1651) nace en el pueblo catalán de Esparraguera, en el Bajo Llobregat, estudia en Salamanca, ocupa una cátedra en Huesca y después de desempeñar el cargo de vicario general en el obispado de Mallorca es nombrado obispo de Urgel el 9 de enero de 1634. Hombre rudo y ambicioso, a juicio de Elliott, se propone reducir a los canónigos, que desde hacía tiempo dominaban la ciudad con ayuda de la poderosa familia aristocrática de los Boquet y la alianza con criminales y bandidos, restablecer la paz en la diócesis y mostrar al rey que allí tenía a un obispo de confianza. Se instala en la ciudad, frente a la actitud de sus antecesores que no habían querido vivir en una ciudad gobernada por sus turbulentos canónigos, arresta a varios delincuentes por llevar armas por la calle y consigue restaurar provisionalmente la paz. Además, funda en Guisona el primer establecimiento de los escolapios en la península, celebra sínodo y aprueba una constitución mandando predicar en catalán porque la gente sencilla no entendía el castellano. Pero, a pesar de tan buenos comienzos, no consigue ganarse la voluntad del cabildo con el que tenía un enfrentamiento tras otro, siendo Pau Claris el canónigo que dirigía y organizaba la resistencia contra el obispo²¹². De alguna forma, el enfrentamiento entre Durán y Claris refleja el conflicto entre dos personalidades ambiciosas y enérgicas con objetivos totalmente diferentes. El obispo se jugaba su posible promoción en la corte, defendiendo la política de la monarquía; en cambio Claris, como la

210. Al quedar vacante la sede de Solsona, fueron presentados dos obispos: José Lainez por Felipe IV y Vicente Margarit por Luis XIII, pero ninguno de los dos llegó a ser preconizado por Roma.

211. ACA, *Consejo de Aragón*, leg. 548. Obispo de Lérida a Felipe IV. Fraga 27 septiembre 1645.

212. L. ROURERA, *Pau Duran (1582-1651) i el capitol i bisbal d'Urgell fins al Tractat dels Pirineus*, Barcelona 1987.

mayor parte de los canónigos de Cataluña no habían sido promovidos y sus ambiciones se veían restringidas por las limitaciones de la vida eclesiásticas en una provincia en donde las dignidades iban a parar a los forasteros y a los aduladores.

«No sabía nada del mundo ajeno a Cataluña –dice Elliott de Claris–, que por supuesto era todo su mundo. Odiaba a su obispo, odiaba a los castellanos y guardaba todo el amor y lealtad apasionada de que era capaz para su cabildo catedralicio y su provincia natal. A causa de su amor por estas cosas, debía preservarlas y protegerlas de los ataques del enemigo y de la sutil influencia erosiva del tiempo. Este fue el norte de su vida: conservar y defender con toda la vehemencia que acompañaba a su aguda, aunque estrecha visión»²¹³.

El Corpus de sangre de 1640 sorprende al obispo Durán en Barcelona, donde intenta sin éxito pacificar a la multitud. Después, acompaña al nuevo virrey a Perpignan para castigar a los militares que habían bombardeado la ciudad por la resistencia de las autoridades locales a alojar a las tropas de Felipe IV que huían del Principado. Ante la actitud profrancesa del cabildo de Urgel en los acontecimientos que siguieron, se vio obligado a dejar el obispado e instalarse en Tarragona. En 1641 Felipe IV le nombra arzobispo de Tarragona, pero no llega a ser confirmado por la curia romana a causa de la guerra. Desde esta ciudad envía varios memoriales al Consejo de Aragón sobre la lamentable situación de la ciudad y el obispado después del paso de las tropas francesas y, como consecuencia de su fidelidad al rey católico, la Generalidad de Cataluña y después el rey francés le secuestran las temporalidades y la jurisdicción en Andorra. Muere en Areny de Ribagorza el 22 de febrero de 1651 y es sepultado en la iglesia de su castillo. Al quedar vacante la iglesia de Urgel, el rey francés nombra a Lorenzo de Barutell, dirigente del partido profrancés y canciller de Cataluña, pero Roma no le confirma. En 1655 es preconizado Juan Manuel Espinosa, propuesto por Felipe IV, aunque no puede tomar posesión de su iglesia hasta 1560 porque la Seu estaba ocupada por las tropas francesas.

Francisco Pérez Roig (1587-1648), natural del reino de Valencia, es nombrado obispo de Elna el 21 de junio de 1638 y tuvo una actuación ejemplar contra el violento comportamiento de los tercios en Perpignan en 1640; pero cuando el ejército francés entró en la capital de Rosellón en 1642 fue obligado a exiliarse y ya no volvió a su

213. J. H. ELLIOTT, *La rebelión de los catalanes (1598-1640)*, Madrid, Siglo XXI, 1997, pp. 305-306.

iglesia. El 3 de septiembre de 1643 promueve al obispado de Guadix, donde muere el 25 de abril de 1648. La sede de Elna quedó vacante hasta 1668, en que fue preconizado Vicente Margarit, a propuesta del rey francés, pues por el tratado de paz de los Pirineos (1659) esta diócesis se incorporó al reino de Francia.

Juan Bautista Veschi (1590-1663) nace en el reino de Nápoles y profesa en los franciscanos, llegando a ser ministro general de la orden. Admirador de la política de Olivares, en 1639 es presentado a la mitra de Tortosa, siendo preconizado el 16 de julio de 1640. Se consagra en Tortosa el 21 de junio de 1641, cuando Cataluña ya estaba unida a Francia, aunque esta ciudad no se había adherido por la presión del ejército español que avanzaba desde Aragón y Valencia. El mariscal La Mothe intenta conquistarla y el obispo toma parte activa en la defensa, organizando dos compañías, una de clérigos y otra de religiosos, y se consigue rechazar a los asaltantes. Finalmente en 1648 la ciudad es conquistada y el obispo, considerado el alma de la resistencia, es vejado y maltratado. Hecho prisionero, se pone precio a su libertad, pero finalmente es expulsado de Cataluña y se retira a Morella, en el reino de Valencia, que era tierra de su obispado. En 1648, vacante el arzobispado de Valencia, envía un memorial al Consejo solicitando su promoción, pero no lo consigue²¹⁴. Una vez que se retiran las tropas francesas vuelve a su sede, donde permanece hasta 1653, en que se traslada al obispado napolitano de Pozzuoli, como había solicitado, donde muere diez años después.

García Gil Manrique (1587-1651) era natural de Castilla la Nueva. Preconizado obispo de Gerona en 1627, promueve a Barcelona el 26 de noviembre de 1633. Era un prelado con reconocido prestigio y en el trienio de 1632-1634 es nombrado diputado eclesiástico. También contaba con la confianza de la corte y esto explica que en plena crisis de 1640 Felipe IV le nombre virrey de Cataluña. El 31 de agosto manda un informe al monarca describiendo el lamentable estado del Principado por la postración en que se hallaba la administración de la justicia,

«de forma que reconociendo el vulgo que no había coerción judicial se descaró más y sus secuaces, a su sombra, comenzaron a hacer delitos atroces dentro y fuera de la ciudad, quemando casas de campo, robando, matando y llegando su malicia a estafar y comprimir a muchos particulares, pidiéndoles por medio de papeles cantidades excesivas con amenazas, que si dentro de tantas horas no se lo daban los matarían y quemarían; y no solo eso, sino que volverían a

214. AHN, *Consejos*, leg. 19400.

entrar a sacar los presos de las cárceles y castigar a los traidores, que es el estilo de que han usado»²¹⁵.

Cuando las cortes catalanas deciden la alianza con Francia, pronuncia un enérgico discurso a favor de Felipe IV con el fin de evitar la ruptura, y después juzga improcedente el envío de un representante pontificio a Barcelona, ya que podía interpretarse como un reconocimiento político de la rebelión por parte de la corte romana. Pocos meses después, cuando en 1642 se exige a todos los eclesiásticos catalanes juramento de fidelidad a Luis XIII, Manrique no obedece y su comportamiento le convierte en un sospechoso. El prelado vive en la más completa soledad e, incluso, el enviado pontificio juzga severamente su comportamiento por la fidelidad que mostraba al rey católico. Ante esta actitud, los ministros franceses intentan presionarle por todos los medios para que abandone la diócesis, pero no lo consiguen, y el gobierno de París decreta su expulsión, sin que las gestiones del cabildo catedral puedan evitarlo. El 17 de octubre sale de Barcelona en una barca que le traslada a los Alfaques y desde allí se dirige a su pueblo natal, en el señorío de Molina de Aragón, donde reside una temporada. Al no poder trasladarse a Roma, porque la curia no juzga oportuna su presencia, marcha a Madrid y en octubre de 1643 el rey le manda fijar la residencia en el territorio reconquistado de Tarragona para que esté más cerca de sus diocesanos y fomente la paz, pero parece que no lo cumplió. En 1646 le encontramos en Mallorca, donde procura cobrar las rentas que allí tenía la mitra de Barcelona, y escribe al papa, exponiendo la triste situación de los obispos de Cataluña, pues «todos estamos desterrados y andamos peregrinando, derrotados, por diversas partes, con la tormenta que ha corrido y corre», y pidiendo que defienda la dignidad y los derechos de los prelados²¹⁶. La guerra se hacía interminable y su penuria económica era cada vez mayor, lo que le lleva a aceptar en 1649 el cargo de abad de la colegiata de Alcalá la Real, donde muere el 23 de marzo de 1651, medio año antes de que se recupere Barcelona. Sus restos fueron trasladados a su pueblo, Pobo de Dueñas, en el señorío de Molina de Aragón²¹⁷.

Gregorio Parceró (1574-1663) nace en Galicia y profesa en los benedictinos, llegando a ser abad general de la congregación de Va-

215. ACA, *Consejo de Aragón*, leg. 288, doc. 18.

216. ASV, *Segr. Stato, Vescovi e Prelati*, vol. 25, ff. 180-181. Obispo de Barcelona a Inocencio X, 22 agosto 1646.

217. J. SANABRE, «La correspondencia de los obispos de Barcelona con la Santa Sede. La del obispo García-Gil Manrique Maldonado», *Analecta Sacra Tarraconensia*, 37 (1964), pp. 95-110.

lladolid. El 12 de agosto de 1630 es preconizado obispo de Elna y tres años después promociona a Gerona, donde se identifica plenamente con los intereses de la diócesis. Se opone a la creación del obispado de Manresa y justifica la revuelta popular por los desmanes del ejército, hasta el punto que llega a excomulgar al tercio de Leonardo Moles por la profanación y el incendio de la iglesia de Riudarenes. La censura episcopal, aunque estaba motivada por una actitud religiosa, ofreció a los insurgentes la vindicación de sus actividades, dando al levantamiento el carácter de guerra religiosa, idea apoyada por el clero y los miembros de las órdenes religiosas. A pesar de ello, «este obispo tan apreciado por los catalanes y tan mal visto por la corte de Madrid va a ser expulsado de Cataluña como enemigo del país»²¹⁸. Al negarse a emitir el juramento de fidelidad a Luis XIII, de nada sirven las gestiones que hacen los jurados y los canónigos para evitar que el virrey francés le destierre. El 12 de noviembre marcha a Blanes en espera de acontecimientos y, por fin, el 6 de febrero de 1643 se ejecuta la orden de expulsión. Las rentas de la mitra son secuestradas y el prelado se embarca hacia Tarragona, de donde pasa a Valencia y luego a Madrid para pedir al rey que le autorice retirarse a un monasterio de su religión para acabar sus días en paz. Desde aquí informa al papa de su tragedia personal y de las secuelas de la sublevación, lamentando que su celo en defensa de la religión y del pueblo había sido pagado con la expulsión de su diócesis, como si fuera un malhechor²¹⁹. Después de casi diez años de exilio, recuperada Cataluña, en enero de 1653 vuelve a su iglesia y la ciudad de Gerona le hace un gran recibimiento, pero él no quiere continuar en la diócesis y pide su traslado. El 31 de marzo el rey le nombró obispo de Tortosa y, aunque la confirmación romana no llegó hasta el 29 de noviembre de 1655, se trasladó inmediatamente a Tortosa, donde murió en 1663²²⁰.

Por último, Ramón Sentmenat (1595-1663), que había nacido en Barcelona en el seno de una familia noble, es nombrado obispo de Vic el 30 de enero de 1640. Toma posesión de la sede el 20 de abril, poco antes de iniciarse la revuelta. Después de unos primeros momentos dubitativos, permanece fiel al rey católico y se niega a prestar juramento de fidelidad al rey francés. Por su condición de catalán y ser el último obispo que quedaba en Cataluña se retrasa su expulsión, pues no convenía a los gobernantes franceses desprestigiar todavía más

218. J. BUSQUETS, *La Catalunya del Barroc...*, I, p. 551.

219. BAV, *Barb. Lat.*, vol. 8576, f. 36.

220. J. BUSQUETS, *La Catalunya del Barroc...*, I, pp. 550-556.

su política, aunque desde 1644 tenía secuestradas las rentas y vivía vigilado. Pero la situación se agrava por la defeción progresiva de los eclesiásticos y las medidas que los gobernantes toman contra el clero después de la conspiración de 1645. Aunque los disputados se oponen a su expulsión por el desprestigio que suponía dejar a todo el país sin obispos, el exilio estaba decidido, y el virrey le ordena salir del Principado como enemigo del rey y cómplice de la conspiración. A primeros de mayo de 1646 se puso en camino hacia Zaragoza, para dirigirse a Madrid, donde permaneció hasta 1653, en que fue nombrado obispo Barcelona, «por su constancia y entereza de ánimo, y estar emparentado con lo más ilustre de Cataluña»²²¹, aunque la curia romana no le preconizó hasta el 25 de octubre de 1655. Murió en su iglesia el 11 de enero de 1663.

Con la expulsión del obispo de Vic las nueve diócesis catalanas quedan sin obispos. Una anomalía, a juicio de Busquets, de graves consecuencias en el campo eclesiástico y en el político²²². Es verdad que Francia intentó solucionarlo nombrando obispos para las diócesis que iban quedando vacantes a eclesiásticos afines a su política, pero la curia romana se abstuvo de confirmar a los presentados por Francia y España para las diócesis catalanas durante el conflicto, al igual que hizo en Portugal, procurando que las iglesias estuvieran gobernadas por los vicarios capitulares y autorizando el envío de algunos obispos titulares franceses para ejercer el ministerio episcopal en el ámbito sacramental, no en el gobierno eclesiástico.

La guerra de Sucesión, que enfrentó a los españoles a principios del siglo XVIII, también provocó el exilio de algunos prelados. Unos por ser fieles a Felipe V en los territorios controlados por el Archiduque y otros por ser partidarios suyos o haber sido nombrado por él²²³. En Cataluña es donde más se acusa el problema, pues los obispos de Gerona, Lérida, Tortosa y Urgel tienen que abandonar la sede por permanecer fieles a Felipe V cuando el Principado se pronuncia a favor del Archiduque; en cambio los de Solsona y Tarragona se adhieren al Archiduque y continúan en sus iglesias, donde mueren en 1708 y 1710. El de Barcelona, que había sido llamado a Madrid

221. AHN, *Consejos*, leg. 19522. Consulta del Consejo de Aragón de 18 de marzo de 1653 para la provisión del obispado de Barcelona.

222. J. BUSQUETS, *La Catalunya del Barroc...*, I, p. 515.

223. J. ALBAREDA, «L'actitud dels eclesiàstics catalans a la Guerra de Sucesió (1705-1714)», en *Anuari 1988 de la Societat d'Estudis d'Història Eclesiàstica Moderna i Contemporània de Catalunya*, Tarragona 1990, pp. 9-26; y M. C. PEREZ APARICIO, «El clero valenciano a principios del siglo XVIII: la cuestión sucesoria», en *Estudios de Historia de Valencia*, Valencia 1978, pp. 247-278.

por sospecharse que era filo-austriaco, es desterrado por Felipe V, al igual que sucede luego a los de Solsona, Vic y Tarragona, nombrados por el Archiduque.

Miguel Juan Taberner Rubí (1645-1721) nace en Barcelona y es nombrado obispo de Gerona el 5 de octubre de 1699. Continúa desempeñando el cargo de canciller del Principado hasta el 5 de julio de 1702, en que cesa y se le ordena reintegrarse a su obispado. El prelado toma el cese como una mortificación e hace una apología de su actuación:

«En once años de juez de corte, ocho de la civil y trece de canciller siempre he merecido el buen nombre de haber sido tenido en Cataluña por uno de los ministros más exactos, atentos y aplicados al mayor adelantamiento del servicio de V. M. y del bien público, sin que la gran variedad de ocurrencias que en tiempos de paz y guerra se han ofrecido en el largo trascurso de treinta y dos años haya alterado su servicio»²²⁴.

A pesar de ello, permanece fiel a Felipe V y el 19 de octubre de 1705, ante la entrada del Archiduque en Gerona, se retira a Perpignan, donde permanece hasta el año 1711, en que las tropas francesas y los partidarios de Felipe V recobran Gerona y vuelve a su iglesia. Al ser el obispo más antiguo de la provincia, en ausencia del metropolitano, convoca un concilio provincial en Gerona (1717), donde se manda al clero celebrar las conferencias morales. El 16 de abril de 1720 promueve al arzobispado de Tarragona, pero después de tomar posesión cae gravemente enfermo y no pudo hacer la entrada en su nueva iglesia, pues murió al año siguiente.

Francisco Solís (1661-1716) era natural de Andalucía y religioso mercedario. Preconizado obispo de Lérida el 8 de agosto de 1701, toma posesión de la sede el 18 de diciembre e hace su entrada el mes de febrero siguiente. En 1705 Lérida, como el resto del Principado, se declara a favor del Archiduque y los partidarios de Felipe V se ven obligados a huir. El prelado abandona la ciudad con sólo su breviarío y dos criados y se retira a Fraga, pero temeroso de caer en manos de sus enemigos pasa a la corte con el beneplácito de Felipe V. En 1707 vuelve como virrey de Aragón y se instala en Barbañales. Fija la residencia episcopal en Montsó y traslada la sede a la iglesia de San Lorenzo, al estar convertida en cuartel la catedral leridana. En 1708 Felipe V le nombra obispo de Ávila, pero la curia romana no le

224. AHN, *Consejos*, leg. 19573. Representación del obispo de Gerona a Felipe V. Barcelona 3 enero 1703.

preconiza; en 1713 le presenta para Sigüenza y tampoco le confirma. Por fin, Roma accede a su promoción y el 17 de enero de 1714 le preconiza obispo de Córdoba²²⁵, donde muere el 14 de octubre de 1716.

Silvestre García (1648-1729) nace en Almonacid de Toledo. Presentado por Felipe V a la mitra de Tortosa, la curia romana confirma el nombramiento el 6 de febrero de 1702. Durante la guerra tiene que abandonar la ciudad cuando los partidarios del Archiduque se apoderan de ella, volviendo una vez que es recuperada por las tropas borbónicas. En 1714 es trasladado a Salamanca, donde muere el 20 de abril de 1729.

Julián Cano (1645-1719), que era natural de Toledo y carmelita calzado, es nombrado obispo de Urgel el 4 de julio de 1695. En 1704 deja la diócesis para acompañar a la prometida de Felipe V, María Luisa de Saboya, en su viaje hacia Madrid y ya no pudo regresar a su iglesia, porque al año siguiente el obispado se pronunció a favor del Archiduque. En premio a su fidelidad, el 17 de enero de 1714 promueve a la iglesia de Ávila, donde muere el 20 de abril de 1719.

Entre los partidarios del Archiduque que sufren destierro se encuentra Benito Sala (1640-1715). Nacido en Gerona en el seno de una de las «familias más ilustres del principado», profesó en los benedictinos y fue abad de Montserrat²²⁶. Nombrado obispo de Barcelona el 24 de noviembre de 1698, a comienzos de mayo de 1705 el Consejo de Aragón le ordena trasladarse a Madrid «por causas tocantes al real servicio», al creerle partidario del Archiduque. El prelado llega a la corte el día 25 y allí permanece más de un año sin hacer nada y sin que le aclaren el motivo de su llamada. El 20 de junio de 1706 Felipe V abandona Madrid con toda la corte, pero al obispo no le dicen nada. Cinco días después, el marqués de la Mina con su ejército se acerca a Madrid y solicita la obediencia de la villa en nombre de Carlos III, y ésta no solo se lo da por medio del corregidor y los comisarios sino que se proclama al nuevo rey por las calles y plazas, como era costumbre. Cuando terminan las manifestaciones, el obispo, como otros muchos, visita al marqués de la Mina para prestar su obediencia al nuevo monarca y escribe a Carlos III felicitándole por la entrada de sus tropas en Madrid y solicitando ayuda para reintegrarse a su diócesis, «después de una ausencia de año y medio

225. ASV, *Dataria Ap.*, *Processus Dat.*, vol. 90, f. 165; y *Arch. Concist.*, *Acta Camerarii*, vol. 26, f. 163v.

226. A. M. ALBAREDA, «Contribució a la biografia del cardenal Dom Benet Sala, OSB, abat de Montserrat (la persecució de Felipe V)», *Analecta Montserratensia*, 6 (1925), pp. 77-124.

y más habiéndose divulgado que en Barcelona la religión católica y la disciplina eclesiástica padecían gran quebranto». De momento el obispo permanece en Madrid hasta el 3 de agosto en que parte para Alcalá, pero a media jornada recibe noticias de movimientos de tropas por la zona, sin saber de que ejército eran, y decide volver al lugar de Chamartín para pernoctar y al día siguiente reintegrarse a Madrid. Sin embargo, al poco de iniciar el camino, una patrulla del ejército de Felipe V le detiene y le hace prisionero, conduciéndole a Alcalá y luego al lugar de Lovera, donde el capitán Gutiérrez le entrega a un oficial irlandés, que cumple tan minuciosamente con el encargo de vigilarle y trasladarle a Francia, «que en veinte días de jornada rodeó al obispo de guardias, que no le perdieron de vista día y noche, no sin alguna indecencia y sin permitirle oír misa los días de fiesta más solemnes, como el de la Asunción de Nuestra Señora». El prelado se entera por el camino que el rey le había extrañado de sus dominios y le conducían a Francia, abrigando la esperanza de quedar en libertad cuando lleguen, aunque pronto se desengaña. El 24 de agosto arriban a San Juan de Pie del Puerto, primer lugar de Francia, y el oficial irlandés le entrega al gobernador de la ciudadela, donde queda prisionero. A los ocho días es conducido a la ciudadela de Bayona y mes y medio después al castillo de Burdeos, donde permanece medio año prisionero «con centinelas día y noche a la puerta de su aposento con las molestias y descomodidades inseparables de semejantes posadas, obligándole la necesidad a vender lo poco que le había quedado y a pedir como de limosna algún socorro a algunos prelados por el camino para mantenerse y costear tan largas jornadas»²²⁷.

El nuncio protesta por la violación de la inmunidad eclesiástica y propone que se deje el conocimiento de la causa en manos de la Santa Sede. Después de varias instancias, en septiembre de 1706 Felipe V accede a poner en manos del papa a éste y otros prelados y eclesiásticos para que fueran custodiados en la ciudad pontificia de Avignon. El obispo Sala llega a Avignon el 24 de marzo de 1707 y cuatro días después escribe al Secretario de Estado Vaticano para darle las gracias «por haberse acordado de su humilde siervo, sacándole de la prisión y conduciéndole a la libertad de sus dominios», donde permanece encerrado hasta diciembre de 1712 en que obtiene la libertad.

227. ASV, *Segr. Stato, Vescovi e Prelati*, vol. 105, ff. 274-277. Obispo de Barcelona a Cardenal Paolucci. Avignon 29 marzo 1707. Se adjunta un informe de sus avatares desde que salió de Barcelona.

El obispo se lamenta de no poder comunicarse con su iglesia por hallarse rodeado por el reino de Francia, por el que debían pasar sus cartas para Barcelona, «con la contingencia de ser abiertas por la desconfianza que se ha manifestado tener de mi persona, siempre expuesta a otros nuevos y arriesgados accidentes», a la vez que alaba el generoso comportamiento de Carlos III, al que había prestado fidelidad por medio del vicario y procurador general con todo el estado eclesiástico en las Cortes que celebró en Barcelona, que le permitía recibir sus rentas sin las cuales le habrían faltado los más precisos alimentos²²⁸.

Las gestiones que realiza la Santa Sede a través del nuncio en París para que conseguir su libertad y que se le permita regresar a su obispado llenan de esperanza al prelado, que escribe agradecido al cardenal Paolucci, manifestándole que la libertad, igual que la vida, sólo la quiere «para manifestar mi más ardiente celo al mayor servicio de Su Santidad y de la silla apostólica, y para rogar a Dios por la continuación de tan glorioso pontificado y por la salud y vida de V. E.»²²⁹. Sin embargo, la ruptura de las relaciones de Felipe V con Roma frustra las esperanzas de libertad, aunque el Archiduque le recompensa proponiéndole el 8 de abril de 1710 para el capelo cardenalicio por la Corona de España.

«Concurriendo en el dicho Rvdo. Fray Benito Sala, obispo de Barcelona –dice el decreto– todas las circunstancias de virtud y doctrina que pueden desearse, y hallándome muy informado de su ejemplar vida y loables costumbres paso a nombrarle a V. S. para el capelo por la corona de España, no dudando que las grandes prendas y méritos de este prelado desempeñarán enteramente las obligaciones de esta dignidad en el mayor servicio de Dios y de la Santa Sede (...) Carlos por la gracia de Dios rey de España»²³⁰.

Por fin, en los primeros días de 1713 el obispo Sala recibe el pasaporte para trasladarse a Barcelona, pero suspende la partida porque el consistorio del 30 de enero hace pública su elevación al cardenato, a cuya dignidad había sido promovido el 18 de mayo de 1712 a instancia del archiduque Carlos, ya emperador, aunque por motivos de seguridad el papa había reservado *in pectore* el nombramiento.

228. *Ibid.*, vol. 107, ff. 230-235. Obispo de Barcelona a Cardenal Paolucci. Avignon 25 abril 1708.

229. *Ibid.*, vol. 109, f. 453. Obispo de Barcelona a Cardenal Paolucci. Avignon 23 septiembre 1709.

230. *Ibid.*, *Fondo Albani*, vol. 106, f. 129. Carlos III a Clemente XI. Barcelona 8 abril 1710.

Ante esta novedad Sala continúa en Avignon, donde recibe la birreta cardenalicia el mes de marzo. Cuando se tiene noticia del nombramiento en Madrid, Felipe V hace público un durísimo decreto contra el prelado, acusándole de felonía y ordenando que no se le reconozca la dignidad cardenalicia.

«Habiendo sido tan perjudicial a mi servicio –dice el decreto– y a la quietud de mis reinos los escandalosos procedimientos del obispo de Barcelona desde mi ingreso en estos reinos, como es notorio, faltando en uno y otro al juramento de fidelidad que me hizo, y a las demás obligaciones que le incumben por vasallo y prelado, conspirando y teniendo al mismo tiempo varias inteligencias con los enemigos, en que tan notoriamente ha sido su felonía, y por cuyos procedimientos y medidas últimamente ha conseguido la dignidad cardenalicia ante las repetidas y violentas instancias del Archiduque y a nominación suya con el usurpado título de rey de España, y no siendo justo de mi decoro dejar sin ninguna manifestación de mi debido resentimiento en acto tan ofensivo y opuesto a la majestad de mi corona y también a la dignidad y honor del Sacro Colegio, he resuelto ordenar a mis ministros no reconozcan por tal cardenal al referido obispo de Barcelona»²³¹.

A comienzos del otoño el nuevo cardenal se traslada a Roma, pero llega en tan mal estado de salud que no puede asistir a la audiencia del papa ni a ninguna capilla u otra función cardenalicia. Y un año y medio después, el 2 de julio de 1715, muere en la ciudad eterna²³².

Los prelados de Solsona, Tarragona y Vic, que habían sido nombrados por el Archiduque, son considerados intrusos por Felipe V cuando recobra Cataluña y, como tales, tienen que abandonar la diócesis y sus rentas son secuestradas. El de Solsona se retira al monasterio de Poblet, el de Vic al lugar de Atmella del Valles y el de Tarragona marcha a Génova²³³.

Francisco Dorda (1661-1716), natural de Mataró, profesa en los cistercienses y fue abad del monasterio de Poblet. Nombrado obispo de Solsona por el Archiduque en 1708, la curia romana no le preconiza

231. Ibid., *Arch. Nunz. Madrid*, vol. 18, f. 377. Está fechado el 24 de marzo de 1713.

232. Ibid., *Fondo Albani*, vol. 100, ff. 11-21. *Relazione dell'arresto di Mons. Patriarca dell'Indie, di Mons. Vescovi di Barcelona e di Segovia, e di altri ecclesiastici di Spagna, fatto d'ordine della Corte di Madrid nell'anno 1706, e di tuto quello che succedette fino a la totale liberazione de'medesimi seguita nel mese di gennaro 1713*. En *Arch. Nunz. Madrid*, vol. 18, ff. 367-377, hay otra relación similar.

233. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 609.

hasta el 19 de febrero de 1710. Hombre de confianza del pretendiente, ejerce los cargos de presidente de la real hacienda, comisario de cruzada y ministro de la Junta que nombra el 11 de septiembre de 1711 para que asesore a la reina, cuando marcha a Viena para tomar posesión del Imperio. Una vez que la reina abandona Barcelona, se retira a su obispado, pero dura poco tiempo su residencia, porque Felipe V le considera intruso y el 11 de enero de 1715 le ordena salir de la diócesis, mandando al cabildo catedralicio que considere la sede como si estuviese vacante y actúe como se hacía en casos similares, responsabilizándose también de custodiar los bienes de la mesa episcopal²³⁴. El prelado tiene que abandonar la diócesis y se dirige al monasterio de Poblet, pero al llegar a Espluga de Fracoli recibe un aviso del abad para que no llegue al monasterio, porque tenía reparo en recibirle sin tener autorización de los ministros reales. De nada sirve que el obispo diga que el decreto sólo le mandaba salir del obispado y que no debía tener reparo en recibirle, pues tuvo que esperar dieciocho días en la parroquia de Espluga hasta que el abad le comunicó que podía ir. No parece que fuera bien acogido en el monasterio, pues el obispo se queja de «experimentar muchas y muy grandes desatenciones del abad con escándalo de todos los religiosos (que me hacen mil honores) y descrédito de la dignidad episcopal, lo que he sentido y siento tanto como todo lo demás, aunque lo sufro con suma paciencia y resignación»²³⁵.

El prelado no se resigna a vivir alejado de su iglesia y el 22 de junio 1715 escribe al Secretario de Estado Vaticano diciéndole que, con la ayuda del papa, esperaba ser restituido pronto a su obispado para continuar trabajando por el bien de los fieles que le tenía encomendados²³⁶. De momento la curia romana sólo le ofrece una solución para el recto ejercicio de la jurisdicción eclesiástica, mandándole que ratifique a los vicarios y demás cargos designados por el poder civil, como había hecho el de Tarragona, para que sin decirlo públicamente se ejerciera rectamente la jurisdicción eclesiástica²³⁷. El obispo hace lo mandado, pero no cesa de pedir la intercesión del papa para volver a su diócesis.

234. ASV, *Segr. Stato. Vescovi e Prelati*, vol. 124, f. 153. Cabildo de Solsona a Clemente XI. Solsona 12 febrero 1715.

235. *Ibid.*, *Fondo Albani*, vol. 101, ff. 252-253. Obispo de Solsona a Carlo Tanconio. Poblet 28 abril 1715; y *Segr. Stato. Vescovi e Prelati*, vol. 124, ff. 450-451. Poblet 29 mayo 1715.

236. *Ibid.*, *Segr. Stato. Vescovi e Prelati*, vol. 124, ff. 501-502. Obispo de Solsona a Cardenal Paolucci. Poblet 22 junio 1715.

237. *Ibid.*, vol. 125, f. 597. Obispo de Solsona a Cardenal Paolucci. Poblet 17 diciembre 1715.

«No dejo de sentir mucho tantos trabajos y penas como padezco en este tan dilatado destierro –dice el obispo–, sin experimentar consuelo ni alivio que lo disminuya; antes bien se me aumentan con la noticia que recibo de restituirse a esa corte el ministro que S. S. tenía en la de Madrid, y sin embargo de sus representaciones y diligencias quedarse como antes mi negocio, que tanto interesa a la autoridad apostólica y bien de la iglesia. No dudo que el santo celo y vigilante cuidado de S. B. habrá aplicado y aplicará sin cesar los medios más eficaces para mi restitución al obispado, pero con todo creciendo cada día mis aflicciones por los injustos motivos que se dejan bien considerar, no puedo dejar de cansar a V. E. y rogarle con las mayores veras y expresiones que puedo se digne continuarme sus favores, poniéndome con todo rendimiento a los pies de S. B., representándole mis penas y trabajos e intercediendo como a único protector mío para mi consuelo y libertad»²³⁸.

A pesar de ello, no vio cumplida su esperanza y muere en el monasterio de Poblet el 3 de diciembre de 1716.

Manuel de Sentjust (1648-1720) nace en el seno de una familia noble de Barcelona y abraza la causa del Archiduque, que en 1705 le nombra miembro de la Junta de Estado de Cataluña y, al año siguiente, obispo de Vic, aunque la curia romana no le preconiza hasta el 19 de febrero de 1710. Ejerce pacíficamente el ministerio episcopal hasta 1715, en que Felipe V le declara, como al anterior, obispo intruso y tiene que abandonar la diócesis. Se retira al lugar de Ametlla del Valles, donde había nacido, y cuando muere el 18 de enero de 1720 es sepultado en Barcelona. No escribe cartas a Roma sobre su destierro y los problemas del gobierno de su iglesia, como hacen Dorda y Bertrán. Sólo hay silencio en los cinco años que sobrevive.

Isidoro Bertrán (1652-1719), natural de la diócesis de Urgel, apoya la causa del Archiduque y le nombra arzobispo de Tarragona. Preconizado por Roma el primero de agosto de 1712, toma posesión de la diócesis, pero disfruta poco tiempo de la mitra. Una disposición real de 15 de diciembre de 1713 le ordena salir del obispado y marchar donde quiera, absteniéndose de nombrar vicario general u otros oficiales para la administración de la jurisdicción eclesiástica, pues ni a los que nombre ni a los que tenga nombrados se los permitirá ejercer la jurisdicción. A la vez, se manda al cabildo obedecer la resolución real y usar de su derecho como si la mitra estuviera

238. *Ibid.*, vol. 128, f. 189. Obispo de Solsona a Cardenal Paolucci. Poblet 30 de junio de 1716.

vacante²³⁹. El 3 de marzo de 1714 Felipe V reitera al cabildo que no convenía al real servicio que el obispo intruso residiera en la ciudad ni en la diócesis, «ni use la jurisdicción que no tiene y que de hecho le introdujo la sin razón y la violencia, por ser notoriamente nula, injusta y su elección como hecha sin nominación y consentimiento mío, en ofensa y grave perjuicio de los incuestionables derechos de mi real corona»²⁴⁰. El cabildo se pliega a las reales órdenes y nombra vicario general, pero el 23 de agosto se recibe un breve apostólico que manda al vicario nombrado por el cabildo abstenerse de ejercer actos de jurisdicción, dejando que actúen los vicarios nombrados por el arzobispo. Estos no se atreven a ejercer públicamente la jurisdicción por temor a las represalias del poder civil, y sólo Pedro Vidal ejecuta algunos actos que no admitían dilación y que podían hacerse con discreción, lo que le cuesta el destierro de los dominios del rey católico. Al mismo tiempo, el gobernador de Tarragona ordena a los sacerdotes y religiosos que no mencionen al arzobispo en la misa y se arrancan, borran y suprimen las armas episcopales. El arzobispo, que ya estaba fuera de la diócesis, al tener noticia de estos hechos huye a la isla de Mallorca, que todavía estaba bajo el dominio del Archiduque, y el gobierno de Felipe V manda ocupar sus temporalidades y nombrar ministros para ejercer la jurisdicción temporal de la mitra, a la vez que ordena al cabildo que no ponga en ejecución ningún breve o carta apostólica sin que primero sea aprobado por la autoridad civil²⁴¹. En 1715 Bertrán se traslada a Italia y desde Liborno pide autorización a la curia romana para ir a besar los pies de Su Santidad o para retirarse a la ciudad de Génova. La curia juzga más conveniente que se establezca en Génova, donde llega el 28 de mayo y permanece hasta que muere el 9 de octubre de 1719²⁴².

Durante la ocupación francesa de principios del siglo XIX los obispos son obligados a jurar fidelidad al rey José Bonaparte y a escribir pastorales en su apoyo, pero para evitarlo muchos toman el camino del destierro. Si no atenemos a las afirmaciones de Villapa-

239. *Ibid.*, *Segr. Stato. Spagna*, ap. IX/2. Felipe V al Cabildo Catedral de Tarragona. Madrid 15 diciembre 1713.

240. *Ibidem*.

241. *Ibid.*, *Segr. Stato, Vescovi e Prelati*, vol. 124, ff. 376-378: Arzobispo de Tarragona a Cardenal Paolucci. Liborno 6 mayo 1715. Le adjunta un relación de lo que ha sucedido desde que le expulsaron de Tarragona hasta el 26 de abril de 1715.

242. *Ibid.*, ff. 335 y 462. Arzobispo de Tarragona a Cardenal Paolucci. Génova 1 junio 1715.

dierna²⁴³, los prelados animaron desde el primer momento con sus pastorales y edictos la insurrección popular, pero la verdad es mucho más compleja. Los obispos, al igual que el resto de los españoles, fluctuaron sobre el partido que debían tomar, pues «eran gravísimos los males que podrían resultar de cualquier resolución no acertada o prematura, o no de no feliz éxito (...). Mas, ¿cómo formar, proponer, concertar esta empresa en aquellos días? Las autoridades que mandaban en nombre del legítimo soberano estaban también inciertas del rumbo que debían tomar, temerosas de errar y de causar mayores males si dejaban de cooperar a la tranquilidad y quietud de los pueblos»²⁴⁴. Y tuvieron que elegir entre la colaboración con los franceses o el enfrentamiento. Su postura no fue uniforme ni constante y, en muchas ocasiones, fue a remolque de las circunstancias²⁴⁵.

El arzobispo de Tarragona y los obispos de Barcelona, Lérida, Tortosa y Urgel, junto con los de Cartagena, Pamplona y Teruel, se refugian en Mallorca. Acusados de indiferentismo hacia el movimiento nacional y de haberse sustraído a las penalidades de la guerra²⁴⁶, en marzo de 1812 hacen saber a las Cortes que se habían ausentado de sus diócesis «por no exponer el honor de nuestro carácter y para impedir el abuso de nuestro ministerio, que es lo primero que intenta el tirano, con tanto perjuicio de la patria y de la religión»²⁴⁷. Los otros tres obispos de Cataluña permanecen en la diócesis: Pedro Nolasco, obispo de Solsona, muere en 1809; Ramírez de Arellano, de Gerona, apoya a los gerundenses en los sitios que padeció la ciudad y autorizó la constitución de sendos grupos de eclesiásticos, seculares y regulares, para asegurar la guardia en dos baluartes de las murallas, pero después de la redición en enero de 1810 tiene que publicar

243. I. VILLAPADIERNA, «El episcopado español y las Cortes de Cádiz», *Hispania Sacra*, 8 (1955), pp. 277-278.

244. F. TORRES AMAT, *Vida del Ilmo. Señor Don Félix Amat, Arzobispo de Palmira, Abad de San Ildelfonso, Confesor del Señor Don Carlos IV*, Madrid 1835, p. 170.

245. M. BARRIO GOZALO, «El episcopado español ante el Dos de Mayo», en *El Dos de Mayo y sus precedentes*, Madrid 1992, pp. 545-563; y «Actitudes del clero secular ante el gobierno de José I durante la Guerra de la Independencia», *Cuadernos Dieciochistas*, 8 (2007), pp. 159-185.

246. R. ALTAMIRA, *Temas de Historia de España*, I, Madrid 1929, pp. 110-114. No sólo les hace esta acusación, sino que también afirma que «casi todo el alto clero» fue contrario al movimiento popular.

247. *Representación que los Ilmos. Srs. Arzobispo de Tarragona y obispos de Lérida, Tortosa, Barcelona, Urgel, Teruel, Pamplona y Cartagena, dirigen a las Cortes generales y extraordinarias, en que piden el restablecimiento del Santo Tribunal de la Inquisición al ejercicio de sus funciones*, Cádiz 1812.

una pastoral pidiendo a los sacerdotes que cesen de hostigar a los franceses y prediquen la concordia y la paz, por lo que algunos le acusaron de afrancesado; y Pedro Veyán, de Vic, también se queda en la ciudad cuando llegan las tropas francesas, «porque no le parecía lícito ausentarse de su iglesia y separarse de sus feligreses por grandes que fueran los peligros»; pero cuando las tropas abandonan la ciudad y los vecinos vuelven a sus casas, se oyeron voces acusándole de afrancesado²⁴⁸.

La Junta Central aprobó expresamente la conducta de los que habían abandonado sus diócesis ante la invasión francesa, al paso que miraba con cierto recelo a los que habían permanecido en su sede, según se deduce del decreto de 12 de abril de 1809, en el que se delata la osadía y depravación mostrada por algunos pocos obispos, «que separándose del camino que han seguido muchos de sus hermanos y más adheridos a los honores y bienes terrenos de que juraron desprenderse al pie de los altares (...), se han señalado a porfía en ser instrumentos del tirano para arrancar del corazón de los leales españoles el amor y fidelidad a su legítimo soberano, para prolongar los males de la patria, y aun para envilecer la religión misma y dejarla hollar por los más sacrílegos bandidos»²⁴⁹.

Cuando los liberales acceden al poder en marzo de 1820 algunos obispos catalanes publican pastorales exhortando a la calma y a la aceptación de la Constitución y el de Gerona pide a los sacerdotes que sean sumisos «a los azotes de Dios como a los protectores del santuario»²⁵⁰. Sin embargo, las amenazas contra los obispos que se distinguían por su credo absolutista y los disturbios obligan a huir a los prelados de Barcelona, Solsona y Urgel, el de Lérida es desterrado y el de Vic asesinado.

El obispo de Barcelona abandona la diócesis por los alborotos que se producen el 3 de abril. En un principio se traslada a Estada, su pueblo natal, pero luego el gobierno le confina en Graus, y no puede volver a Barcelona hasta finales de 1824²⁵¹. Los de Solsona y Urgel se refugian en la parte de la diócesis de Urgel que pertenecía al reino de Francia para no tener que obedecer las órdenes del gobierno²⁵². El de Lérida, Simón Antonio de Rentería, que era un acérrimo de-

248. E. JUNGENT, «El obispo Veyán y la ocupación francesa de Vich de 1809», *Ausa*, 68 (1971), pp. 265-279.

249. *Gaceta de Madrid*, 5 abril de 1809, p. 468.

250. Así lo hacen el obispo de Barcelona y Gerona.

251. J. BADA, *L'Església de Barcelona en la crisi...*, 1986, pp. 78-96.

252. ASV, *Segr. Stato, Esteri*, 249 (1822) 431. Nuncio a Secretario de Estado. Madrid 26 agosto 1822.

fensor de los derechos del altar y el trono, se muestra desde el primer momento en contra de las disposiciones aprobadas por las Cortes y comienza a enviar escritos de protesta al gobierno²⁵³. Ante esta actitud el jefe político de la provincia le destierra de la diócesis y, en la mañana del 13 de febrero de 1823, le envía escoltado a Barcelona, donde embarcó para Tarragona, pero al no querer acogerle en la ciudad tuvo que continuar hasta Málaga. Restablecido el absolutismo, el prelado vuelve a su iglesia y el rey premia su actitud con la cruz de la Orden de Carlos III y la promoción al arzobispado de Santiago (12-VII-1824), aunque muere de repente en Madrid el 4 de octubre sin haber tomado posesión. Por último, el de Vic, Ramón Strauch, es asesinado. El 11 de octubre de 1822 le detienen en su palacio y permanece incomunicado hasta el 6 de noviembre en que le conducen a Barcelona, donde sufre interrogatorios, vejaciones y molestias. El 23 de abril de 1823 una partida de tropas le saca de la ciudadela y en la carretera de Tarragona, cerca del pueblo de Vallirana, le fusilan junto con su familiar, dejando sus cadáveres en el mismo sitio de la ejecución²⁵⁴.

El gobierno incita y fuerza la dimisión de estos prelados, pero la actitud de Roma lo impide, al no aceptar ninguna renuncia en las actuales circunstancias, disponiendo que los obispos exiliados gobiernen su iglesia por medio de vicarios o delegados, comunicando a los cabildos la facultad de delegar en un individuo con facultad de poder subdelegar en otro en caso necesario y así sucesivamente, para que jamás falte la legítima autoridad²⁵⁵. El gobierno de Madrid intentó que Roma modificase su postura utilizando la figura del rey para pedir al Papa que aceptase las renunciaciones e interpusiera su autoridad con los obispos que no querían dimitir²⁵⁶. Pero la respuesta del Papa fue clara y contundente. Primero se queja del destierro decretado contra algunos obispos y de las medidas tomadas contra los derechos de la Santa Sede, a pesar de las repetidas representaciones dirigidas por el nuncio al gobierno²⁵⁷, y después le dice que no podía acceder a su petición por el bien de la Iglesia de España.

253. *Colección de los oficios y representaciones que desde el año 1820 ha dirigido el Obispo al Gobierno y las Cortes*, Lérida 1823.

254. ASV, *Nunz Arch. Madrid*, vol. 239. Informe de los vicarios capitulares de la diócesis de Vich sobre el arresto y asesinato del obispo Strauch. Vich 24 abril 1824. En el vol. 239 hay un dossier sobre el asesinato de este obispo.

255. *Ibid.* Secretario de Estado a Nuncio. Roma 15 septiembre 1821.

256. *Ibid.*, vol. 238. Fernando VII a Pío VII. Aranjuez 1 abril 1822.

257. Entre ellas se pueden citar las fechadas el 28 de octubre de 1820, 27 de noviembre y 14 de enero de 1721 sobre el extrañamiento de obispos, en *Colección Eclesiástica Española*, I, pp. 180-197.

«¿Cómo podríamos prestarnos –dice el papa– a dar un paso como el que V. M. exige de Nos?, estando persuadidos de que el bien de la Iglesia exige que no aceptemos la renuncia de ningún obispo de las iglesias de España, a que se ha creído en la necesidad de invitarnos. ¿Cómo sin contradecir a Nos mismo podríamos tomar una parte activa, induciendo a la renuncia a aquellos obispos, contra cuyo destierro hemos reclamado en las repetidas representaciones presentadas a V. M.? (...). Podemos asegurar a V. M. que nada tiene que temer su gobierno de aquellos buenos obispos, que con el ejemplo de su sumisión son los primeros en amaestrar a los demás con la debida obediencia a las disposiciones del ministerio»²⁵⁸.

Después de la muerte de Fernando VII la figura del obispo exiliado se generaliza. Por lo que se refiere a Cataluña, el arzobispo de Tarragona padece destierro, los obispos de Tortosa y Urgel también tienen obligados a tomar el camino del exilio y el de Lérida huye de su sede por temor a las autoridades civiles. Los de Gerona y Vic mueren en 1834 y 1835 y el de Solsona lo hace en 1838, viendo perturbado su pontificado por la primera guerra carlista, aunque repetidamente intentó mediar entre los dos bandos. Sólo el obispo de Barcelona, Martínez de San Martín (1833-1849), colabora con los gobiernos liberales y en sus pastorales hace repetidas llamadas a la concordia y a la aceptación del régimen establecido. Ante esta actitud no es extraño que no firmase la carta que veinticinco obispos dirigieron al papa el primero de octubre de 1839, en la que presentaban un cuadro desolador de la Iglesia. Pues decían que la inmunidad eclesiástica personal y real había sido abolida, perdidos los diezmos y primicias, reducido el número de eclesiásticos, suprimidas las órdenes religiosas de varones y cerrados sus conventos y monasterios, ocupados los bienes de las religiosas, impedida la administración de órdenes sagradas a los aspirantes al sacerdocio, decretado el expolio de todos los bienes del clero, usurpadas las obras de arte y objetos preciosos que poseían las iglesias, y los bienes de las fundaciones pías, autorizada la propaganda protestante y la impresión de libros impíos, obscenos e inmorales, castigados y perseguidos los obispos que se oponían a estas novedades, etc²⁵⁹. Su postura sintoniza con la del catalán Torres Amat, obispo de Astorga (1834-1847), que dice al Papa que el remedio y alivio de los males de la iglesia de España eran

258. ASV, *Arch. Nunz. Madrid*, vol. 238. Pío VII a Fernando VII. Roma 1 mayo 1822.

259. V. CARCEL ORTI, «El primer documento colectivo del Episcopado Español. Carta al Papa en 1839 sobre la situación nacional», *Scriptorium Victorienne*, 21 (1974), pp.152-199.

poco o mal conocidos por la exaltación de las pasiones dominantes, que ofuscaban la razón aun en las personas bien intencionadas, y afirma que nunca se le había impedido el ejercicio de su jurisdicción, denunciando el fanatismo, la superstición y la ignorancia de los españoles como la causa y origen de las calamidades que sufría la nación española²⁶⁰.

2.8. *Una larga vida*

Operando con las fechas de nacimiento y defunción se puede conocer la esperanza de vida de los obispos que rigen las diócesis catalanas, así como los posibles cambios de tendencia. En el periodo estudiado la media de vida se sitúa en unos sesenta y seis años, y los datos muestran un alargamiento progresivo de la esperanza de vida, que se acentúa de forma especial en el intervalo 1750-1834, según se puede apreciar en los datos siguientes:

Periodo	Años	Índice
1556-1599	61,6	93,3
1600-1649	64,7	98,1
1650-1699	67,0	101,6
1700-1749	66,6	101,0
1750-1799	69,2	104,9
1800-1834	68,2	103,8
Total	65,9	100,0

Si se analiza la fecha obituarial de los distintos obispos, se observa la amplitud real del abanico de decesos: el veinte por ciento muere antes de alcanzar los sesenta años, pero la mayoría absoluta (73,3 %) lo hace entre los sesenta y los ochenta, y el seis por ciento restante sobrepasa los ochenta. El obispo más provento de todo el periodo fue Gregorio Parceró, que fallece con casi 93 años²⁶¹. Estos datos adquieren su exacta significación si se tiene en cuenta que en España, durante la segunda mitad del siglo XVIII, apenas el quince por ciento de los varones sobrepasa los cincuenta años²⁶², y la esperanza

260. ASV, *Congr. Concilio, Relat. Dioec.*, caja 85 (Astorga, 1838).

261. Parceró nace en 1570 y rige las diócesis de Elna (1630), Gerona (1633) y Tortosa (1655), donde muere en 1663 poco antes de cumplir los 93 años.

262. Las cifras se han tomado de los Censos de Aranda (1768, Floridablanca (1787) y Godoy (1797).

de vida apenas llega a los treinta. Por último, se puede afirmar que la esperanza de vida de los prelados catalanes es superior a la de los obispos americanos y también de los castellanos, y un poco más baja que la de los franceses²⁶³.

III. LA ECONOMÍA DE LAS MESAS EPISCOPALES

El conocimiento de los niveles de renta constituye uno de los indicadores más importantes para distinguir los diferentes grupos de una sociedad y seguir su movimiento y las vicisitudes que experimentan sus recursos materiales, lo que posibilita una mejor comprensión de las cuestiones cualitativas del grupo social que estudiamos, máxime si éste constituye una elite de la sociedad antiguo-regimental.

Aunque todavía hoy resulta difícil evaluar con cierta aproximación la riqueza que poseía la Iglesia española durante el antiguo régimen por falta estudios monográficos sobre las diferentes diócesis²⁶⁴, el catastro de Ensenada informa de las rentas eclesiásticas de Castilla a mediados del setecientos y permite afirmar que los ingresos fijos de la iglesia castellana representan casi el catorce por ciento del producto nacional. Para la Corona de Aragón no tenemos datos precisos, pero es de suponer que su cuantía no sería muy diferente y, en el caso de Cataluña, quizá mayor, aunque no se puede afirmar con seguridad por los problemas de fiabilidad que plantea el catastro, pues normalmente registra a los poseedores del dominio útil y, como muchas instituciones eclesiásticas tenían cedido el dominio útil por contratos enfiteúticos, buena parte del patrimonio eclesiástico quedaba camuflado, lo que puede inducir a infravalorar su cuantía²⁶⁵.

263. Los datos de la esperanza de vida de los obispos castellanos y catalanes se han tomado de los trabajos de M. Barrio Gozalo sobre los obispos de estas regiones citadas en la bibliografía, y los de América y Francia de A. GUTIERREZ, «La mortalité des évêques latino-américains aux XVIIe et XVIIIe siècles». *Annales de Demographie Historique*, 1986, pp. 31-33.

264. El trabajo de M BARRIO GOZALO, *Estudio socio-económico de la Iglesia de Segovia en el siglo XVIII*, Segovia 1982, informa con precisión de las rentas de la Iglesia diocesana y su forma de distribución, pero para los demás obispados tenemos que conformarnos con algunos trabajos de ámbito más general.

265. P. FATJÓ GÓMEZ, «Las haciendas eclesiásticas en el Catalunya del XVIII», en *Església i societat a la Catalunya del s. XVIII*, I, Cervera 1990, pp. 130-132, informa de estos problemas.

Este elevado volumen de riqueza se distribuía de forma desigual entre los distintos beneficiarios²⁶⁶, si bien eran los obispos los que acaparaban el porcentaje relativamente más elevado; de aquí el especial interés que tiene el estudio de las mesas episcopales, pues la renta de los prelados constituye una parte notable de la riqueza de la Iglesia concentrada en pocas manos²⁶⁷. Los titulares de los obispados, por tanto, se encuentran entre las personas que tienen una de las participaciones más elevadas en el excedente numerario²⁶⁸. No obstante, para la justa valoración de sus rentas hay que tener presentes también los gastos y cargas fijas que pesaban sobre ellas, las pensiones con que las podía gravar el monarca, así como su contribución a la cultura y a la asistencia social, tanto a través de la limosna como creando y protegiendo las instituciones benéfico-asistenciales de la diócesis. Sumando todos estos conceptos nos daremos cuenta que la opulencia nominal de los prelados era con frecuencia más aparente que real.

1. LAS FUENTES

Las fuentes que permiten llevar a cabo una estimación aproximativa de la renta de las mesas episcopales catalanas durante el antiguo régimen son fundamentalmente los libros de cuentas de mayordomía

266. M. BARRIO GOZALO, «Perfil socio-económico de una elite de poder, V: Los obispos de Andalucía, 1600-1840», *Anthologica Annu*, 34 (1987), p. 84, y *Los obispos de Castilla y León durante el Antiguo Régimen*, Valladolid 200, p. 102, informa de la distribución de las rentas eclesiásticas de las diócesis de Málaga, Osma, Segovia y Valladolid.

267. Hacia 1630 las mitras castellanas se benefician casi del diez por ciento de las rentas eclesiásticas seculares de sus diócesis. Cfr. ASV, *Misc. Arm. I*, vol. 90, f. 246.

268. Entre los trabajos que estudian la figura del obispo antiguo regimental desde el ángulo económico me limito a citar algunos de M. BARRIO GOZALO, «El poder económico de los obispos castellanos al final del Antiguo Régimen, 1750-1834», en *Iglesia, Sociedad y Estado en España, Francia e Italia (ss. XVIII al XX)*, Alicante 1991, pp. 91-105; «La economía de los obispos en la España del Antiguo Régimen (1556-1834)», en *Fra Spazio e Tempo. Studi in onore di Luigi De Rosa, I*, Napoli 1995, pp. 52-75; y *El Real Patronato y los obispos españoles...*, pp. 249-386; etc.; A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, «Las rentas episcopales de la corona de Aragón en el siglo XVIII», en *Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España contemporánea*, Barcelona 1974, pp. 13-43; y las páginas que dedica al tema CH. HERMANN, *L'Eglise d'Espagne sous le patronage royal (1476-1834)*, Madrid 1988, pp. 149-189.

o tesorería del obispo²⁶⁹, las relaciones de valores de las mitras enviadas a la secretaría del real patronato²⁷⁰ y los datos que aparecen en las series de los procesos y actas consistoriales del fondo Consistorial del Archivo Vaticano²⁷¹. Pero estas fuentes presentan algunos problemas que se deben aclarar antes de pasar adelante.

Los datos que ofrecen las cuentas de tesorería o contaduría son imprescindibles para conocer los ingresos reales de las mitras, pues en poder del tesorero o contador mayor debían entrar todos los caudales de la mesa episcopal. Sin embargo, para el objetivo aquí propuesto presentan el inconveniente de que las series de este tipo de cuentas, donde existen, son muy incompletas y en la mayoría de los casos no permiten hacer estudios de larga duración²⁷².

Las relaciones de valores remitidas a la secretaría del real patronato abarcan la segunda mitad del siglo XVI y primeros años del XVII, el fondo del Archivo de la Corona de Aragón, y aproximadamente desde 1653 hasta 1834 el fondo que se encuentra en el Archivo Histórico Nacional de Madrid. Cuando moría un obispo o renunciaba a la sede, el Consejo escribía al cabildo catedral de la diócesis, sede vacante, pidiéndole relación detallada de las rentas de la mitra en el quinquenio anterior²⁷³, con el fin de cargar al nuevamente provisto las pensiones que cupieran en la tercera o cuarta parte de la renta líquida y decidir la cuantía de la mesada que el electo tenía que abonar, con estas palabras:

«Al servicio de S. M. conviene que, luego que V. S. reciba ésta, remita a mis manos testimonio auténtico, por principal y duplicado, del valor que ha tenido ese obispado en cada uno de los cinco años últimos próximos hasta el presente, así en dinero como en frutos y demás emolumentos, contando el pan a la tasa real, si hubiera

269. En las diócesis que existen se custodian en los archivos diocesanos y catedralicios.

270. En ACA, *Consejo de Aragón*, legs. 122-131, 547-550 y 574, se hallan algunas relaciones de valores de las mitras de la Corona de Aragón para la segunda mitad del siglo XVI y parte del XVII; y en el AHN, *Consejos*, legs. 18872-19365 y 19983-19993, se custodian las relaciones de valores desde mediados del siglo XVII, aproximadamente, hasta 1834.

271. ASV, *Arch. Concist.*, *Processus Consist.*, vols. 1-234, y *Acta Camerarii*, vols. 1-56.

272. En algunas diócesis, cuando se arriendan los frutos, sólo existen unos cuadernos donde se asientan los frutos arrendados y se ajustan las cuentas con los administradores que el obispo tenía en cada partido. Y en otras se destruyen las cuentas cuando muere el obispo.

273. En la segunda mitad del siglo XVI se acostumbra a solicitar sólo del trienio anterior.

llegado a ella, y sino al precio que comúnmente hubiera corrido, descontando y expresando lo que hubiera pagado de subsidio y excusado, y demás cargas reales, con relación de las pensiones que se cargaron al obispo difunto al tiempo que entró en ese obispado, con expresión de las que hubiesen vacado y las que al presente subsisten vivas, por qué personas y la cantidad de cada una. Cuyos instrumentos me remitirá V. S. con la mayor claridad y brevedad posible, por lo que quedo agradecido para dar cuenta a S. M.»²⁷⁴.

El contador del cabildo, después de resaltar lo difícil que resultaba en algunos casos enviar las cuentas con la prolijidad y prontitud requerida, porque algunos obispos cuando administraban las rentas no guardaban las cuentas de lo que habían importado cada año, «por lo que no había en la curia ni en el archivo cuentas particulares»²⁷⁵; o, como dice el cabildo de Solsona, no ha sido posible conocer el valor que había tenido el obispado en los años en que fue obispo el señor Zarceño (1739-1746) porque no llevaba cuenta de su administración, «y así solamente podemos obedecer en cuanto al certificado de las cargas ciertas y perpetuas de esta mitra»²⁷⁶. A pesar de estas y otras dificultades, el contador elaboraba las cuentas, bien analizando año por año o de forma global, y las enviaba al Consejo, donde eran supervisadas por la contaduría, que las daba por buenas o las ponía reparos a los que debía dar satisfacción el cabildo o el autor de las mismas.

Estas relaciones son muy prácticas para nuestro objetivo, pero cuando las administran directamente presentan el inconveniente de que en vez de valorar los frutos al precio de venta lo hacen al de la tasa, cuando aquél es más alto, pues en caso contrario lo hacen al precio que se vendieron. Y esta práctica era seguida de forma generalizada por todas las mitras, según declara el secretario del real patronato en 1743:

«Venidos los valores –dice el secretario–, se reconoce el número de fanegas que se vendieron y todas las de trigo que lo estaban a subidos precios, aunque sea el de 70 u 80 reales, se pone al de 18 reales la fanega, según la tasa antigua. Las vendidas a menos, al precio

274. AHN, *Consejos*, leg. 17013. Madrid, 9 de enero de 1708.

275. ACA, *Consejo de Aragón*, leg. 574. Informe del valor de la mitra de Barcelona durante el pontificado de Benito Salazar (11683-1693); y AHN, *Consejos*, leg. 19524. Rentas de la mitra de Barcelona durante el pontificado de Manuel de Alba (1693-1697).

276. AHN, *Consejos*, leg. 19661. Cabildo de Solsona a Cámara. Solsona, 24 de febrero de 1746.

que dicen se vendieron, aunque sea el más ínfimo, y si exceden de la tasa a los 18 reales de ésta. Que lo mismo se practica en la regulación de la cebada, centeno y demás semillas, que vendidas a subidos precios se ponen al de 9 reales de la tasa, y las demás al que dicen se vendieron»²⁷⁷.

Aunque este sistema fue criticado en distintas ocasiones²⁷⁸ y la Cámara se mostró partidaria «de que los granos de los prelados se valoren al precio real de venta a la hora de hacer la liquidación de los valores de cada obispado»²⁷⁹, siguió practicándose hasta finales del setecientos y dio lugar a que estas valoraciones sean frecuentemente más bajas que lo que importaba la renta real, fenómeno que hay que tener en cuenta a la hora de interpretar los datos que se ofrecen.

El contador de la Cámara Apostólica en los reinos de España constata esta afirmación y llega a decir de forma un tanto exagerada que «pretender dar regulación a los obispados por los quinquenios que remiten a la Cámara es poco fiable», pues aunque no duda que las valoraciones se hagan de acuerdo con las disposiciones legales, piensa que los cabildos, que son quienes normalmente las envían, tienden a dar una relación minorada, a fin de que se impongan menos pensiones al obispo electo y así congratularse con él, y «en algunos casos particulares se ha reconocido falacia»²⁸⁰. Avanzado ya el siglo, en 1788, el secretario del real patronato indica que «las regulaciones de los valores de las mitras para la imposición de las pensiones están

277. Ibid., leg. 17116.

278. Entre los múltiples ejemplos que se podrían citar, baste con el *Parecer del confesor real sobre la forma de valorar los frutos de las mitras*. Madrid, 28 de abril de 1708 (AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 608): «La desigualdad en el valor de los granos para la regulación del quinquenio, siendo siempre tan a beneficio de los prelados, como se reconoce, valuándose sólo por la tasa en los años en que los granos tienen mucho valor, y solamente el que comúnmente han tenido en los años en que no han llegado a la tasa. Me parece muy conveniente que V. M. se sirva resolver sobre este punto lo que le pareciese más justo, o bien que se regulen siempre los valores de los granos de los obispados por la tasa antigua de 18 reales el trigo y 9 la cebada, o bien que se regule por los precios que se justificasen haber tenido en él, con que se tendría regla cierta para la liquidación de los valores». Este *Parecer del confesor* concuerda totalmente con la representación que el secretario del real patronato había enviado a S. M. unos meses antes (AHN, *Consejos*, leg. 17013. Madrid, 9 de enero de 1708) sobre la valoración de los granos de las mitras «para la regulación del quinquenio, siendo siempre tan a beneficio de los prelados».

279. AHN, *Consejos*, leg. 17013. Cámara a Felipe V. Madrid 13 marzo 1709.

280. ASV, *Arch. Nunz. Madrid*, vol. 16, f. 440v. Informe del contador de la Cámara Apostólica. Madrid 31 mayo 1706.

siempre bajos, pues regularmente valen una tercera parte más»²⁸¹. A partir de 1800, una real cédula de 14 de noviembre dispuso que los granos se regulasen a los precios que habían tenido en el mercado en cada uno de los cinco años del quinquenio, y así se hizo hasta la abolición de la obligación civil de pagar el diezmo en 1837.

Los datos que aportan los procesos y actas consistoriales también precisan explicación. En el proceso informativo que se hacía al nuevo obispo se pedía información sobre la iglesia catedral y el obispado, demandando a los testigos en la pregunta novena del segundo interrogatorio, «si saben el verdadero valor de las rentas de dicho obispado, cuánto montan en cada año, en qué consisten y si tienen reservada alguna pensión»²⁸². La respuesta de los testigos, aunque con frecuencia es meramente convencional, pues unos afirman no conocer la diócesis y otros remiten a las relaciones de valores que existen en la secretaría del real patronato, se aproxima bastante a las cifras del real patronato y, en algunos casos, ofrecen una descripción detallada del importe y composición de las rentas de la mitra. Por ejemplo, en el proceso de Antonio Allue, electo para Gerona en 1816, uno de los testigos dice que «la renta anual del obispo de Gerona montaba en otro tiempo doscientos mil reales de vellón, procedentes de diezmos, dominios directos que rentaban algunos pueblos sujetos a la jurisdicción episcopal, censos, censales, dos casas de labor con sus tierras y dos canonjías unidas a la dignidad (...). Pero en el día, por los contratiempos de la guerra, no ascenderán dichas rentas a ciento sesenta mil reales»²⁸³. Unos años después, en el que se hace a Pablo Colmenares, obispo electo de Lérida (1824) se informa que «las rentas ascienden a doscientos cincuenta mil reales al año, y consisten en vino, grano, aceite y otros frutos menores, que antes de la última revolución solían valer en arriendo cerca de 94.000 libras de vellón, pero que en el día por la alteración que han sufrido todas las cosas con la revolución, y por la escasez de agua, no se puede graduar el verdadero valor de dicho obispado»²⁸⁴.

Las valoraciones que se encuentran en las anotaciones de las actas consistoriales no aportan nada nuevo, pues se limitan a repetir lo que se dice en los procesos, inclinándose normalmente por la cantidad más elevada cuando los testigos disienten. La novedad que ofrecen es que suelen indicar la cuantía de las pensiones que el electo debe aceptar.

281. AHN, *Consejos*, leg. 19004. Aranjuez 17 abril 1788.

282. ASV, *Arch. Concist.*, *Processus Consist.*, vol. 53, f. 86r.

283. *Ibid.*, vol. 213, f. 365v.

284. *Ibid.*, vol. 222, f. 530v.

A pesar de las limitaciones que ofrecen las fuentes indicadas, creo que son válidas para trazar unos parámetros que marquen, al menos de forma aproximativa y referencial, los niveles de renta por los que discurría la economía de los obispos catalanes en el antiguo régimen.

2. NATURALEZA DE LAS RENTAS

Las fuentes consultadas permiten afirmar que el montante de las rentas de los obispos está constituido por tres sumandos muy desiguales: rentas cobradas en cuanto titular del dominio eminente de propiedades rústicas, urbanas e industriales; frutos decimales que perciben en distintas parroquias de la demarcación diocesana y extradiocesana y, por último, rentas de carácter vario que disfrutan en concepto de réditos de censos y juros, derechos señoriales, de curia y escribanías, etc. Tres capítulos que, aunque en teoría aparecen perfectamente diferenciados, en la práctica resulta difícil precisar su importe con los datos que aportan las fuentes consultadas. Por ello, me limito a ofrecer la información que tengo sobre las rentas de cada una de las mitra, aunque de entrada se puede afirmar que sus ingresos provienen principalmente de rentas decimales, quedando a gran distancia los que aportan sus propiedades y los de carácter vario.

Antes de pasar al análisis individualizado de las rentas de cada una de las mesas episcopales conviene indicar los factores comunes que inciden en la fluctuación de cada concepto. En primer lugar, el importante patrimonio de las mesas episcopales tiene su origen en el medievo y es consecuencia en su mayor parte de las donaciones que los reyes y condes hicieron a los preladados después de la reconquista del territorio y restauración de las sedes episcopales, así como también de las donaciones de los nobles y de algunos eclesiásticos y, en menor medida, de las compras. El resultado de este proceso de acumulación se tradujo en la formación de importantes patrimonios de carácter rústico, que en algunos obispados adquirió especial significación. Sin embargo, resulta difícil conocer su extensión porque la mayor parte de la propiedad de las mesas episcopales estaba cedida por contratos enfitéuticos y el catastro catalán suele reflejar a los propietarios del dominio útil no del eminente, con lo cual buena parte del patrimonio de los obispos queda camuflado²⁸⁵.

285. FATJÓ GOMEZ, P., «Las haciendas eclesiásticas en la Catalunya del XVIII», en *Església i societat a la Catalunya del s. XVIII*, I, Cervera 1990, pp. 130-132; y SERRA i PUIG, E., «Notes sobre els orígens i l'evolució de l'enfiteusis

Si al producto de las propiedades rústicas, sumamos el de las urbanas e industriales (casas, molinos, hornos, etc.), que explotadas en régimen de alquiler o arrendamiento producen sustanciosas rentas, llegamos a la conclusión de que los obispos ingresan por este concepto una elevada cantidad de dinero, que en la segunda mitad del setecientos supera los cuatrocientos mil reales de vellón, lo que representa casi el catorce por ciento de las rentas episcopales de Cataluña, aunque son muchas las diferencias que se observan de unos obispados a otros y las variaciones que se producen a lo largo del periodo.

En segundo lugar, los ingresos provenientes de los frutos decimales constituyen el sumando principal de las mesas episcopales catalanas. Su cuantía, que fluctúa al unísono de las cosechas y, sobre todo, de los precios de los productos agropecuarios, en la segunda mitad del setecientos representa el 67,3 por ciento de las rentas episcopales, aunque su aportación porcentual difiere mucho de unas a otras, e incluso en una misma puede variar y de hecho lo hace con el paso del tiempo.

La porción que corresponde a los prelados en los diezmos difiere sensiblemente de unos lugares a otros. En muchos no perciben nada, en otros se benefician de una parte y en las villas y lugares de su señorío obtienen una porción más elevada o la totalidad de los mismos. Esta porción se mantiene invariable hasta 1800, en que el papa concede a Carlos IV un noveno de todos los diezmos, lo que supuso una minoración de la parte que correspondía a las mitras, proporcional al tanto por ciento que cobraban en cada demarcación decimal²⁸⁶. Así se continúa hasta 1821, en que el decreto de 29 de junio rebaja a la mitad el pago de todos los diezmos y primicias, y la real hacienda renuncia a la percepción del noveno, excusado y tercias reales, diezmos exentos, novalés y de nuevo riego²⁸⁷. A finales de 1823, con el restablecimiento de la monarquía absoluta, se vuelve a la práctica antigua, si bien por poco tiempo, ya que en 1837 se suprime la obligación civil de pagar diezmos y primicias, y aunque esta norma en nada afectaba al deber moral y religioso de abonar los diezmos determinó que de hecho se dejasen de pagar.

a Catalunya», *Estudis d'Historia Agraria*, 4 (1983), pp. 127-138, informa sobre la enfiteusis.

286. El breve de Pío VII está fechado el 3 de octubre de 1800. Cfr. *Novísima Recopilación...*, libro 1, tít. 6, ley 17, nota 14.

287. En los años 1821, 1822 y 1823, en cumplimiento del artículo primero del *Decreto de las Cortes* de 29 de junio de 1821, sólo se diezmoó la mitad que de costumbre.

¿Se pagan con exactitud los diezmos? Es difícil contestar. No hay duda que se trata de una contribución soportable para los labradores acomodados, pero muy dura para los pequeños propietarios o arrendatarios y es lógico que traten de esquivarla o minorarla. Por eso, cuando a finales del setecientos se empieza a erosionar la mentalidad socio-religiosa del pueblo con las nuevas doctrinas, se acentúa el mal modo de diezmar y las autoridades civiles y eclesiásticas se sienten impotentes para poner remedio, porque los diezmeros convierten en principio de actuación lo que antes era simple trasgresión.

No obstante, resulta difícil precisar la cronología y el ritmo de la inobservancia de la obligación de diezmar. Esteban Canales afirma que no puede hablarse de prácticas defraudatorias masivas hasta la guerra de la Independencia y que el proceso tendió a acelerarse después de 1821, cuando el gobierno constitucional redujo a la mitad el pago de los diezmos y primicias²⁸⁸. Al restablecerse el diezmo integro en 1823, los eclesiásticos se quejan del poco rigor con que se pagaba, y la circular de 14 de diciembre de 1826 reconoce que la defraudación era «escandalosa por efecto de la desmoralización general de los pueblos, producida por la libertad y desenfreno con que en las dos últimas épocas de revolución se habían difundido doctrinas erróneas y contrarias a la iglesia y al trono», y manda que se cumplan las disposiciones legales existentes, aunque con poco éxito.

La cuantificación del acervo decimal que corresponde a los obispos catalanes es prácticamente imposible de precisar, dadas las diferentes formas de explotación que utilizan. De todas formas, su evolución camina prácticamente al unísono de la producción con algunas distorsiones por la administración de la casa excusada, la imposición del noveno decimal y la mala forma de diezmar. La administración de la casa excusada por cuenta de la real hacienda, desde 1761 hasta 1775 y a partir de 1796, hace que los obispos dejen de percibir la parte que les correspondía en los diezmos que abonaba la casa más rica de cada parroquia, que se puede calcular entre el siete y el nueve por ciento de los frutos decimales. Algo similar ocurre con la concesión que el papa hace al monarca de un noveno extraordinario de todos los diezmos en 1800 y la generalización de la mala forma de diezmar.

Ante la imposibilidad de ofrecer una evaluación, año por año, de los ingresos que los obispos catalanes obtienen con la comercialización de los frutos decimales, al no disponer de estadísticas nada más que para algunos años, me limito a afirmar que el nivel que alcanzan en

288. CANALES, E., «Los diezmos en su etapa final», en *La economía española al final del Antiguo Régimen, I: Agricultura*, Madrid 1982, pp. 128-168.

la segunda mitad del siglo XVI, sube ligeramente en las primeras décadas del XVII, cae durante la revuelta catalana y se empieza a recuperar en los últimos años del siglo, alcanzando su nivel más alto en el último tercio del setecientos y primeros años del ochocientos. A partir de 1817 comienzan a bajar por el descenso de los precios agrarios y la generalización de la mala forma de diezmar, y la recuperación que se inicia en 1824 con la restauración fernandina no consigue aumentar los ingresos de forma significativa porque los precios se mantienen a un nivel bajo hasta 1835, con algunas fluctuaciones poco significativas.

En tercer lugar, los obispos reciben otros ingresos de carácter vario e inferior cuantía, como son los intereses de censos, derechos señoriales, curias y escribanías, porciones canónicas y otras menudencias de escasa cuantía, cuyo importe se mantiene bastante estable hasta mediados del setecientos, por el mayor peso que fue adquiriendo el derecho de *cops* en la mitra de Barcelona, de tal manera que en la segunda mitad del setecientos el importe de este conjunto de ingresos se acerca a los seiscientos mil reales y representa el diecinueve por ciento de las rentas episcopales de Cataluña.

El extenso dominio señorial que los obispos habían acumulado en el medievo sigue siendo muy importante en el siglo XVI y se mantiene casi intacto hasta la abolición de los señoríos a principios del XIX²⁸⁹. Pero el ejercicio del dominio señorial aporta unas rentas que tenían un valor más simbólico que real, al haber alcanzado con el transcurso del tiempo una estabilidad favorable a los vasallos, a causa de la depreciación monetaria y la subida de los precios, mientras que estos tributos, que solían abonarse en dinero, permanecieron invariables.

Por último, las curias y escribanías aportan ingresos importantes a los obispos catalanes, y en algunas diócesis también tienen parte en las rentas de la mesa capitular, al tener aneja una canonjía, como sucede en Barcelona, Gerona, Lérida, Solsona, etc. Casi todos se benefician del derecho de catedráticos, aunque su importe es de escasa cuantía, y tienen otras entradas por procuraciones y otros conceptos, que muchas veces no se registran en las relaciones de valores.

1.1. *Análisis de las rentas de las mesas episcopales*

Los ingresos de las mesas episcopales catalanas están constituidos por las rentas que cobran en cuanto titulares del dominio eminente

289. AHN, *Consejos*, leg. 19047. Información de los lugares de señorío de los obispos catalanes. Año 1771.

de propiedades, los frutos decimales y otros derechos en concepto de curias, escribanías, porciones canónicas y derechos señoriales. Sin embargo, la costumbre de arrendar conjuntamente varios tipos de rentas hace muy difícil diferenciar la naturaleza de las mismas y, a veces, impide precisar su representación. El extenso dominio señorial que poseen les proporciona algunos derechos, aunque no siempre se puede precisar si proceden de la condición señorial o de la propiedad de la tierra por el señor. Por último, llama la atención la importancia económica que adquieren los derechos de *corts i scrivanies* en todas las mitras, pero sobre todo en Gerona y Urgel, donde producen más de veinte mil reales al año.

Los ingresos de la mitra de Barcelona provienen de las rentas de las baronías que posee, de una capellanía unida a la mitra, los censos que tiene en Barcelona y su territorio, el derecho de *cops*, curias y escribanías, derechos de visita y porciones en la catedral. Pero concretemos un poco más. Hasta el último tercio del siglo XVIII el capítulo más importante de las rentas está constituido por los diezmos, rentas y derechos que cobra en las baronías de Ribas, Monmell, Villarrondona, la Granada y algunos lugares de Mallorca, propios de su señorío, sin que se pueda precisar la parte que provenía de diezmos y la que procedía de derechos anejos a la propiedad eminente o al señorío, pues los obispos solían arrendar las rentas de cada baronía en conjunto. Sólo sabemos que la participación del obispo en los diezmos se reducía a la porción que recibía en los lugares de su señorío, pues en los demás pueblos del obispado los cobraban sus respectivos señores²⁹⁰. El señorío sobre estos lugares o baronías se remonta a la época de la reconquista y parece que fue consecuencia de la participación del prelado barcelonés en la misma, según informa una consulta del Consejo:

«Goza el obispo el castillo de la Granada, conquistado a los moros por el obispo Wilara por los años 940, y en su testamento le dejó a la iglesia de Barcelona. También goza el señorío del lugar de Ribas, que se supone conquistada a los moros por algún obispo, constando que lo poseía esta mitra por los años 1040. Y por bulas de Alejandro III, expedidas en los años de 1169 y 1176, dirigidas a Guillermo y Bernardo, obispos de Barcelona, confirma a favor de la mira el dominio de dicho lugar con sus pertenencias. El señorío del castillo o pueblo de Monmell y Villarrondona, que igualmente se suponen conquistados a los moros, consta que el obispo lo poseía en 974, en

290. *Ibid.*, leg. 3595. Obispo de Barcelona a Cámara. Vendrell 9 septiembre 1773.

cuyo año enfranqueció a los hombres que lo poblasen con sola la obligación de pagar diezmos y primicias. Y en las citadas bulas de Alejandro III se halla confirmado el señorío de este castillo o pueblo con sus pertenencias. El señorío del lugar de San Adrián, cuya jurisdicción goza esta mitra sin percibir nada²⁹¹. También goza parte del señorío y de los diezmos y censos de los lugares de Andraij, Endiè, Perpuñet y Marratxi en la isla de Mallorca, por donación del rey don Jaime a esta mitra en la división que se hizo de la Isla en su conquista, el día 1 de julio de 1232, en atención a haber concurrido a ella el obispo de Barcelona con 875 infantes y 1.007 caballos, cuya gracia se le hizo con la obligación de mantener 7 caballos, cuyo servicio regulado a 200 libras mallorquinas paga anualmente esta mitra a S. M.»²⁹².

A la renta proveniente de las baronías sigue en importancia la mitad del derecho de *cops* que percibía sobre el trigo forastero que se vendía en el mercado público de la ciudad de Barcelona. El importe de este derecho, que hasta mediados del setecientos se solía arrendar y luego se administra por los prelados, tiene un comportamiento alcista a lo largo del siglo, tanto en términos absolutos como relativos, pues los cerca de quince mil reales que produce en las últimas décadas del seiscientos y primeras del setecientos, suben a setenta y dos mil en 1761-1765, a trescientos mil en 1784-1788 y a quinientos treinta y dos mil en 1789-1793, lo que significa que su importe se multiplica por más de treinta y se convierte en la partida más importante de las rentas episcopales, ya que en el último quinquenio aporta algo más de las dos terceras partes de los ingresos. Este elevado incremento se justifica por el aumento del precio de los granos²⁹³ y, sobre todo, por una mayor entrada de los mismos para alimentar a una población en rápido crecimiento y por las mejoras que se llevan a cabo en la administración de este derecho²⁹⁴.

291. No percibe nada porque el obispo Deodato dio al cabildo de Barcelona en 1013 las tierras, viñas y demás pertenencias de este pueblo, con su iglesia; pero en 1092 el nuevo prelado entregó esta iglesia a los canónigos regulares de San Agustín de la congregación de San Rufo, los que se presume que fueron trasladados en 1112 a la parroquia de Tarrasa, pues desde entonces se encuentra provisto el curato de este pueblo por los obispos.

292. AHN, *Consejos*, leg. 19047. Consulta del Consejo de 27 de noviembre de 1771 sobre el señorío temporal de los prelados de la Corona de Aragón.

293. En este mismo tiempo los precios nominales de trigo en Barcelona apenas se multiplican por tres. Cfr. P. VILAR, *Cataluña en la España moderna*, II, Barcelona 1987, pp. 293-295.

294. ADB, *Registro de Comunes*, T. 114, f. 122. Ordenanzas del derecho de *Cops*, elaboradas por don Gabino de Valladares, obispo de Barcelona, en 1782.

En tercer lugar, hay que mencionar el producto de las escribanías del vicariato, definiciones de testamentos y oficialato, así como las de los deánatos del Penedés y el Vallés, que hasta el siglo XVIII aportan una media anual de treinta mil reales. Pero, a partir de esta fecha disminuye su cuantía en términos absolutos y relativos, de forma que en los años 1761-1765 ya sólo importan 8.605 reales y su representación baja a poco más del cuatro por ciento. Por último, las relaciones de valores también registran la parte que tenía en la mesa capitular, que le daba derecho a percibir tres porciones de canónigo y las distribuciones anejas. En 1682 le producen 21.500 reales, pero después el cabildo cuestiona el derecho del obispo a percibir estas porciones y se inicia un pleito que termina con la apelación a Roma. La sentencia final perjudica al prelado, al determinar que la aportación quede reducida a una cantidad mucho más baja por distribuciones y otros derechos²⁹⁵. También aparecen otras pequeñas partidas, como la capellanía unida a la mitra en la villa de Caldas, que en 1682 renta 1.612 reales, los trescientos que cobra de censos en la ciudad de Barcelona y en su territorio, el alquiler de una casa en los bajos del palacio, etc. Los datos siguientes muestran el porcentaje que cada uno de estos conceptos tenía en la renta global y su fluctuación a lo largo de más de un siglo²⁹⁶.

Concepto	1660-1664	1708-1713	1761-1765	1789-1793
Renta y diezmo de Baronías	50,3	56,3	58,2	29,7
Derecho de Cops	9,9	21,4	36,7	69,0
Derechos de curias	28,7	17,2	4,4	1,1
Otros conceptos	11,1	5,1	0,7	0,2

La mitra de Elna-Perpignan, que perteneció a la monarquía española hasta la firma del tratado de paz de los Pirineos (1659), en que el condado del Rosellón se cedió a Francia, es la más pobre de Cataluña y, entre 1556-1659, sus rentas sólo importan de veinte a treinta mil reales provenientes de diezmos, propiedades y derechos de curia²⁹⁷.

Las rentas del obispo de Gerona provienen en partes muy similares de dos conceptos: las rentas fijas que aportan los diezmos, pro-

295. ACA, *Consejo de Aragón*, leg. 574. Consejo de Aragón a Carlos II. Barcelona 15 enero 1693.

296. *Ibid.*, leg. 574; y AHN, *Consejos*, legs. 19522, 19523 y 19524.

297. AHN, *Consejos*, leg. 19795.

riedades y derechos de señorío, y las contingentes que producen las curias y escribanías. En la tardía fecha de 1816, uno de los testigos que declara en el proceso informativo de Antonio Allue, electo para la mitra gerundense, afirma que «la renta anual del obispo de Gerona montaba en otros tiempos doscientos mil reales de vellón, y procede de diezmos, dominios directos que rentan algunos pueblos sujetos a la jurisdicción episcopal, censos y censales, dos casas de labor con sus tierras y dos canonjías unidas a la dignidad, pero en el día por los contratiempos de la guerra no ascienden a ciento sesenta mil reales»²⁹⁸.

Las relaciones de valores del real patronato permiten conocer el importe de las rentas fijas y de las contingentes, que hasta mediados del setecientos está bastante equilibrado, pero luego se rompe a favor de las fijas por el aumento de los precios agrícolas, hasta el punto que en la segunda mitad del setecientos las fijas aportan más de las dos terceras partes de las rentas episcopales²⁹⁹. Las rentas fijas provienen de cuatro conceptos distintos, que no siempre son fáciles de diferenciar: diezmos, rentas de propiedades, señorío y dos canonjías unidas a la mitra. De los diezmos y primicias que se abonan en el obispado el prelado sólo se beneficia de alguna porción en ciertos lugares: en la Bisbal y su término recibe la mitad del diezmo, en Corsá la sexta parte del diezmo y la tercera de las primicias, en San Aciscle del Ampurdá y Domeny la sexta parte, en San Salvador y La Pera sólo el diezmo y primicia de algunas tierras, en Matajudaica todo el diezmo, en Aiguaviva la octava parte, en Palamos cinco partes de doce (41,7 %), en Bácsara sólo el diezmo mayor y en Agullana una parte de dieciséis (6,2 %). De estos lugares la mesa episcopal recibe en los años 1756-1773 una media anual de 444 fanegas de trigo, 476 de morcajo y 74 de cebada³⁰⁰. Aunque el prelado gerundense posee el señorío temporal sobre nueve baronías, entre las que destaca por su importancia la Bisbal, el dominio jurisdiccional no aporta ningún provecho económico al obispo³⁰¹. Este proviene de los censos y laudemios que recibe en reconocimiento del dominio eminente de las propiedades que tenía en los lugares de su señorío y en otros más,

298. ASV, *Arch. Concist., Processus Consist.*, vol. 213, f. 365v.

299. AHN, *Consejos*, leg. 19573.

300. *Ibíd.*, leg. 4181. Obispo de Gerona a Cámara. Gerona 6 abril 1774.

301. Las restantes baronías son Bácsara, Ullá, Parlabá, Rupiá, Ultramort, Matajudaica, Desquers, Pedret y su barrio de Crespiá, pero a mediados del siglo XVIII, a excepción de la Bisbal que supera los 450 vecinos, las demás apenas llegan a los 45 vecinos. Cfr. AHN, *Consejos*, leg. 19047. Informe del obispo de Gerona sobre su señorío. Año 1772.

cuyo usufructo estaba cedido a enfiteusis. En 1770 los laudemios importan 13.447 reales de vellón y los censos 7.460. Por último hay que contabilizar el producto de las dos canonjías unidas a la mitra, que importa unas cuarenta fanegas de trigo, sesenta de centeno y cierta cantidad en dinero³⁰².

En segundo lugar están las rentas contingentes que producen las curias eclesiásticas, que hasta 1730 aportan más de la mitad de las rentas episcopales, pero luego se invierte la tendencia y las fijas superan a las contingentes cada vez en mayor proporción.

Las rentas de la mitra de Lérida consisten en granos, aceite y otros frutos menores que el obispo cobra en los partidos de Cataluña y Aragón en concepto de diezmos, propiedades, porciones canónicas y otros derechos³⁰³. Aunque no es fácil precisar la cuantía de cada concepto porque se administran conjuntamente, los frutos decimales constituyen la parte más importante de las rentas episcopales. La porción de diezmos que cobra en el partido de Cataluña difiere mucho de unos lugares a otros: en la Plana de Lérida y su huerta recibe todos los frutos decimales en muchas heredades, y en otras la mitad o la octava parte; en Aspe, Granadella, Llardecans y Torrebeses se beneficia de todo el diezmo; en Castellás de dos tercios, en el campo de Tudela de algo más de la mitad, en Castillos de Mayo de un tercio, en Aytona la cuarta parte y en Borjas Blancas la quinta. En el partido de Aragón los lugares donde tiene parte en los diezmos son más numerosos y en algunos, como Almunia, Berbegal, Canchell, Fonz, Lagunarrotta, Massadera, San Esteban, Selgua y Tormillo, recibe todos los diezmos, en otros siete lugares dos tercios, en Fraga y otros seis pueblos la mitad, la cuarta parte en otros diecinueve y una porción menor en otros³⁰⁴. Pero, si la porción que le corresponde en los diezmos de la diócesis se puede conocer con cierta precisión, no sucede lo mismo con los frutos que recibe, porque no había tazmías y cada beneficiario administraba o arrendaba sus frutos sin llevar cuenta ni razón. Como algo referencial se puede indicar que en 1636-1638 suman al año 8.020 fanegas de trigo, 4.120 de cebada, 708 de centeno, 1.128 de avena, 272 de mixtura, 1.282 corderos, 317 arrobas de aceite y 3.170 cantaros de vino, «más setecientas libras que un año con otro importan los diezmos menudos del partido de Cataluña»³⁰⁵.

302. AHN, *Consejos*, leg. 19573

303. AGS, *Patronato Eclesiástico*, leg. 6; ACA, *Consejo de Aragón*, legs. 129, 547 y 550, y AHN, *Consejos*, legs. 16925-16927.

304. ACA, *Consejo de Aragón*, leg. 547. Rentas de la mitra de Lérida. Año 1651.

305. *Ibíd.* Rentas de la mitra de Lérida en 1636-1638.

Además de los diezmos, el obispo se beneficia de otras rentas y derechos de menor cuantía. Entre ellas cabe destacar los 4.225 reales y ochenta fanegas de trigo y cebada por mitad que recibe de treudos o censos enfitéuticos por la cesión del dominio útil de propiedades; las cuatro porciones canónicas, que consisten en veinticuatro panes cada día y distribuciones como tres canónigos, porque la cuarta porción la cedía al capiscol del coro; las escribanías de la curia eclesiástica de Lérida que se arriendan en unos cinco mil reales y las definiciones de testamentos que valen otros cuatro mil. Aunque el prelado poseía el señorío de la baronía del Valle de Barrabés, situada en el Pirineo y formada por doce lugares de corto vecindario, y de los lugares de Aspe en Cataluña, y Aguinalú, Almunia, Conchel, Fonz y Pomar en Aragón, no consta que reciba ingresos por el ejercicio de la jurisdicción señorial³⁰⁶.

Cuando se erige la diócesis de Solsona en 1593 se adjudican a su mesa episcopal los bienes que poseía la antigua canónica de Santa María de Solsona, más los que disfrutaban los obispos de Urgel y Vic en los lugares que se agregaron a la nueva sede. A pesar de ello, esta mitra es una de las más pobres de Cataluña, y hasta la segunda mitad del setecientos no suele alcanzar los 65.000 reales³⁰⁷. No resulta fácil diferenciar los conceptos que conforman las rentas, porque el prelado suele arrendar de forma conjunta las que recibe por razón de diezmos y primicias con las que cobra en los lugares de su señorío por la cesión del dominio útil de la tierra, que en el periodo 1756-1773 importan anualmente 2.252 fanegas de trigo y 988 de otros granos³⁰⁸. Unos años más tarde, la valoración que se hace de las rentas episcopales en 1799 para el reparto del subsidio permite distinguir su naturaleza con mayor precisión: los frutos decimales aportan el 66,5 por ciento de la renta, las propiedades el 24,5 y el nueve restante proviene de laudemios, derechos de curia, distribuciones cotidianas canónicas y otras menudencias³⁰⁹. Aunque la mesa episcopal tenía un extenso dominio señorial, recibe muy pocos derechos, pues los 3.200 reales que importan los laudemios son en reconocimiento de la propiedad eminente³¹⁰.

306. AHN, *Consejos*, leg. 19047. Obispo de Lérida a Cámara. Lérida 4 marzo 1770.

307. ACA, *Consejo de Aragón*, leg. 549, y AHN, *Consejos*, legs. 19659, 19661 y 19662.

308. AHN, *Consejos*, leg. 4181. Obispo de Solsona a Cámara. Solsona 19 marzo 1774.

309. *Ibíd.*, leg. 19662.

310. El obispo de Solsona gozaba el señorío jurisdiccional de parte de la ciudad y término de Solsona, los lugares y términos de Oliús, Besora, Navés, Vall-

Las rentas del arzobispo de Tarragona provienen de los diezmos, rentas y derechos que cobra en el territorio diocesano, que hasta 1782 también incluía las islas de Ibiza y Formentera. La participación que tiene en los diezmos se sitúa en torno a la quinta parte, pero no es fácil conocer la composición ni el volumen de sus frutos porque de ordinario se arriendan a dinero. En 1756-1773, según informan los arrendatarios, los diezmos de pan suman anualmente 6.122 fanegas de trigo y 3.945 de cebada, pero «de doce años a esta parte han disminuido considerablemente las cosechas de trigo y cebada por los muchos plantíos de viñas que se han hecho»³¹¹. Tampoco es fácil conocer el valor de los diezmos, porque se arriendan conjuntamente con otras rentas, aunque aportan más del ochenta por ciento de los ingresos de la mitra y en la segunda mitad del setecientos se acercan al noventa. De todas formas el importe de las rentas que se arriendan conjuntamente experimenta una subida espectacular en la segunda mitad del setecientos, pues si hasta 1750 apenas valen trescientos mil reales, en 1790 duplican su valor (sin que se acuse demasiado la segregación de las islas de Ibiza y Formentera en 1782, cuyas rentas sumaban 52.705 reales), y en 1805-1809 le triplican, bajando un poco en 1815-1818, aunque «es presumible que en los años siguientes no produzca tanto el arriendo»³¹². El resto de los ingresos provenían de los censos que se pagaban en dinero y no se solían arrendar, que a mediados del setecientos importan algo más de diez mil reales, las reservas casi doce mil, los derechos de curias otros cinco mil y una cantidad imprecisa las mesadas de la canonjía que estaba unida a la mitra. Pero estas partidas que en 1758-1763 suman 27.799 reales, apenas representan el seis por ciento de las rentas episcopales³¹³. Aunque el arzobispo tenía un extenso dominio señorial por donación de los condes de Barcelona, confirmado por Felipe V y Fernando VI en 1719 y 1752, que se concentraba en la ciudad y campo de Tarra-

dura y Fantellatge, diferentes casas construidas fuera de los muros de la villa de San Lorenzo de Morunys, parte del lugar y término de Montpol, lugar y término de Cenró, Plesca, Timonela, Brichs, Mas de Espona, Portell, Viver, Comabella, Fans, Malgrat, Preyadosa, Figuerosa, Falarn, Cuadra de Cortona, Gerpy y Almacir, Cuadras de la Codina, junto a Prats del Rey, y de Fobans, termino de Freixa, cuadras de Plá, Vid, Gorner y Riba. En el término de Villafranca percibe diferentes censos y en el de Subirats los diezmos. Cfr. AHN, *Consejos*, leg. 19047.

311. AHN, *Consejos*, leg. 4181. Arzobispo de Tarragona a Cámara. Tarragona, 5 de marzo de 1774. En el trienio 1582-1584 recibe una cantidad similar de diezmos de granos, 10.047 fanegas. Cfr. AGS, *Patronato Eclesiástico*, leg. 6.

312. AHN, *Consejos*, legs. 19687-19688.

313. *Ibíd.*, leg. 19688. Rentas de la mitra de Tarragona en el quinquenio 1758-1763.

gonas, en cuya ciudad, villas y lugares nombraba veguer, justicias y oficiales, las relaciones de valores no indican si cobraba algunos derechos por el ejercicio de la jurisdicción señorial³¹⁴.

La mitra de Tortosa tiene las rentas desigualmente repartidas entre Aragón, Cataluña y Valencia, y provienen de los diezmos y, en menor medida, de las propiedades y derechos que recibe por diferentes conceptos³¹⁵. Los diezmos constituyen la parte más importante de las rentas (cerca del 90 %), pero la porción que goza difiere de unos lugares a otros, aunque por lo general en los de su señorío disfruta todos o la mayor parte. En las baronías de Almazora, Cabaces, Cabanes y Cretas se beneficia de todos los diezmos; en Tortosa y la mayoría de los lugares de su jurisdicción de la mitad rediezmada (45%); en la encomienda de Horta la tercera parte; en Puebla, Sierra de Engarcerán, Nules, Mascarell, Moscofar, Chilcles, Llosa, Almenara, Artana, Morella y lugares de su puerto la cuarta parte; en Castellón de la Plana y Villarza tres partes de dieciséis (18,7%), y en las demás villas del obispado, «que son muchas, no recibe parte alguna»³¹⁶. El importe de los frutos decimales, que de ordinario se arriendan a dinero, va subiendo progresivamente hasta alcanzar los 160.000 reales en 1640, pero luego cae a poco más cien mil como consecuencia de la guerra de Cataluña, pues como dice el prelado en 1656, la mitra tenía sus rentas casi enteramente en diezmos, que crecían o menguaban según la felicidad o infelicidad de los tiempos.

«Antes de la guerra que por nuestros pecados oprimió tanto esta provincia, como estaban sus poblaciones enteras y los moradores con ganados y posibilidades para la cultura de la tierra, valía este obispado en arriendo, un año con otro, dieciséis y dieciocho mil ducados, pero en 1655, con ser uno de los que tuvieron mayor valor los frutos, como la diócesis quedó con los sacos y violencias de los francés, que habitaron tantos años, reducida a suma pobreza, y con los contagios de la peste, forzosos alojamiento de soldados y contribuciones para sustentarlos, tan despoblada que unos lugares están por la mayor parte arruinados, otros despoblados y los mayo-

314. Los arzobispos de Tarragona poseen el dominio señorial en Tarragona, Constanti, Villaseca, Ruidoms, Montroig, Alforja, Borgues, El Plá, Ruidecols, Tamarit, Riera, La Selva, Borquet, Albiol, Pradell, Castelvell, Vilabellar, Irlas y Boltas, Milá, Vilavert, Ruidecañans, Argentera, Dos Aguas, Arboset, Coldejou, Vilanueva de Escornalboa, Alcober, Muster, Valls, Viñols, Franqueza, Shorts, Comas, Territorzo y Reus. El señorío de Tarragona es *pro indiviso* del rey y del arzobispo. Cfr. AHN, *Consejos*, 19047.

315. ACA, *Consejo de Aragón*, legs. 549, 550 y 574, y AHN, *Consejos*, legs. 19720, 19721 y 19967.

316. AHN, *Consejos*, leg. 19720. Rentas de la mitra de Tortosa. Año 1639.

res que solían ser de cuatrocientos o quinientos vecinos reducidos a la mitad. Y con ello bajó tanto el obispado que no valió más de 10.426 libras»³¹⁷.

A partir de 1680 el importe de los diezmos recupera el nivel anterior y comienza una subida progresiva que, a pesar de algunas caídas coyunturales, se prolonga hasta 1827, de tal manera que los trescientos mil reales que suma en los años de 1760, sube a cerca de quinientos mil en los ochenta y así se mantiene hasta la guerra de la Independencia, «por haber sido la época más floreciente de la agricultura, pero desde entonces han padecido las rentas suma desolación por la guerra y los abusos que con este motivo se han introducido en la forma de diezmar». En 1816 calcula el cabildo que las rentas habían bajado un tercio y seguirían bajando³¹⁸, pero su previsión resultó fallida y el importe de los diezmos continuó subiendo hasta 1827.

El patrimonio rústico que posee en las baronías de Almazara, Cabaces, Cabanes y Cretas, y en los términos de Tortosa y Horta está cedido a enfiteusis y los usufructuarios de la tierra abonan al prelado 1.472 reales, dieciséis fanegas de trigo, ocho cantaros de aceite y nueve gallinas. También tiene seis molinos harineros en la baronía de Cabaces y otro en la de Almazara, más dos hornos en la de Cretas, que le producen 667 reales y 105 fanegas de trigo y 16 de cebada. Sin embargo, el producto de estas propiedades apenas aporta el cuatro por ciento de las rentas episcopales.

Por último, se beneficia de las escribanías, porciones canónicas y otros derechos. La escribanía de la curia eclesiástica de Tortosa vale diez mil reales, pero el obispo sólo se beneficia de la mitad, a lo que hay que sumar los trescientos veintidós que recibe en Almazara. En la catedral de Tortosa tiene una porción de pan de canónigo, «más tres reales y tres dineros al día», así como los aniversarios o distribuciones. Aunque el obispo posee el señorío de las baronías de Cabaces en Cataluña, Almazara y Cabanes en Valencia y Cretas en Aragón, los derechos que recibe se reducen a los 2.590 reales que pagan, por una vez, cuando toma posesión del obispado, y a las 48 fanegas de trigo y cebada, por mitad, que abona anualmente la baronía de Cabanes³¹⁹. La suma de estos ingresos, que en 1639 apenas llegan

317. ACA, *Consejo de Aragón*, 574. Obispo de Tortosa a Consejo de Aragón. Tortosa 28 agosto 1656.

318. AHN, *Consejos*, leg. 19967. Cabildo de Tortosa a Cámara. Tortosa 29 febrero 1816.

319. *Ibíd.*, legs. 19047 y 19720.

a los diez mil reales y suponen algo más del siete por ciento de las rentas, en el siglo XVIII disminuyen en términos relativos, al igual que sucede con las rentas de propiedades, mientras que los diezmos adquieren cada vez más importancia.

El obispo de Urgel dice en 1770 que los ingresos fijos e inciertos de la mitra suman en cada año ocho mil libras, y la causa de ser tan reducidos se debe a la escasa participación que tiene en los diezmos, pues «en esta diócesis está por los seculares la mayor parte de los diezmos de todas clases, de modo que de tres partes se llevan dos los señores duques de Medinaceli y de Híjar, el conde de Aranda y otros varios particulares. Todo por razón de señores jurisdiccionales, y aún las comunidades eclesiásticas gozan por este título sus diezmos y no por el de eclesiásticos», de forma que el prelado sólo se beneficia de los diezmos en los lugares de su señorío³²⁰. Las rentas, por tanto, están relacionadas con el señorío que posee sobre buen número de lugares en los que percibe diezmos, tiene propiedades y derechos y nombra escribanos. Sin embargo, la costumbre de administrar conjuntamente la mayor parte de las rentas por el sistema de arrendamiento hace muy difícil precisar la porción que corresponde a los frutos decimales y a las rentas relacionadas con la propiedad; en cambio, el producto de las escribanías y otros derechos es más fácil de conocer porque se suelen administrar de forma independiente. En consecuencia, si me atengo a la información que aportan las relaciones de valores de 1636 y 1664, los dos capítulos más importantes de las rentas de la mitra son los diezmos y el producto de las escribanías y otros derechos, que aportan casi el ochenta por ciento de las rentas, repartidas casi a partes iguales, mientras que las relacionadas con la propiedad sólo aportan el veinte restante³²¹.

La menor importancia que tienen los diezmos en la configuración de las rentas episcopales, se ve compensada por los ingresos que recibe de las escribanías, procuraciones, testamentos, composiciones, derechos señoriales y laudemios en reconocimiento de la propiedad eminente. El obispo tiene doce escribanías, y la que más produce es la de Urgel, seguida de las de Puigcerda, Tremp y Balaguer, que en 1636 rentan 16.673 reales. Los derechos de visitas o procuración, los legados píos, definiciones de testamentos y composiciones de eclesiásticos suman 18.275. Aunque el prelado tiene el dominio señorial sobre la ciudad episcopal, las villas de Tremp, Vilamitjama,

320. *Ibíd.*, leg. 4181. Obispo de Urgel a Cámara. Urgel 13 noviembre 1773.

321. ACA, *Consejo de Aragón*, leg. 550 (Rentas de 1664), y AHN, *Consejos*, leg. 18877 (Rentas 1635-1637).

Conques, Guisona y Samahuja, otros diez lugares y el principado de Andorra, en el que ejerce la jurisdicción soberana conjuntamente con el rey de Francia³²², los derechos que recibe por el ejercicio de la jurisdicción señorial no son elevados, y las relaciones de valores sólo especifican, las composiciones que pagan los vasallos seglares, la *quistia* que recibe en los valles de Andorra, que un año pertenece al obispo y otro al rey de Francia, y las veintiocho libras que pagan cada año los vecinos de Andorra, por una vez, si los visita. En total, poco más de dos mil reales de derechos señoriales.

Por último, la mesa episcopal de Vic, situada al norte de la actual provincia de Barcelona, también es de escaso valor. Aunque la mayor parte de sus rentas provienen de los frutos decimales que cobra en los lugares de su señorío, no es fácil precisar su cuantía, porque los prelados administran los diezmos conjuntamente con los censos y laudemios que cobran en estos lugares³²³. En 1684 suman las dos terceras partes de los ingresos de la mitra, mientras que el tercio restante procede de los derechos de curia y deanatos del obispado, visita de las rectorías, foriscapios y distribuciones de la catedral³²⁴.

3. FORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Los obispos catalanes, ante las distintas posibilidades de explotar sus rentas, utilizan por lo general dos regímenes, a veces simultáneos: el arriendo y la administración directa. En los bienes raíces, ya sean tierras o viñas, se practica la cesión del dominio útil por largos periodos de tiempo o a perpetuidad a través de escrituras de censo enfiteútico, pues el arrendamiento por cortos periodos de

322. AHN, *Consejos*, leg. 19753. Señorío temporal del Obispo de Urgel. Año 1778.

323. El amplio señorío temporal del obispo de Vic rebasa los límites diocesanos y abarca, las ciudades de Vic, Cerbera y Manresa, los términos de Caldes de Mombuy, Sanpedro, Brull y los tres contiguos de San Martín, San Cristóbal y Santa María de Leva, las parroquias de San Cipriano de Mora, San Martín de Aguafreda, Santa Coloma de Viñolas, San Fructuoso de Baleña, San Gines de Taradell, San Marzal de Montseny y San Martín de Viladrau, los castillos de Gurb y Boltreza, la Cuadra de Camanglell, las parroquias de San Miguel de Ordeig, Santa Cecilia de Boltreza y San Martín de Sobremunt, los castillos y parroquias de Nalech, Rocafort, Granyanella, Sallent, Artés, Orta, Castellanou, Santa Eulalia de Riuprimer y Forella. En todos estos lugares recibe censos y laudemios, en diecisiete también diezmos, y en trece no tiene jurisdicción. Cfr. AHN, *Consejos*, leg. 19047. Señorío del obispo de Vic. Año 1772.

324. ACA, *Consejo de Aragón*, leg. 549.

tiempo estaba poco extendido en Cataluña. La entrega del dominio útil de la tierra, aunque fue perdiendo importancia con el paso del tiempo frente a otras formas contractuales más ágiles, como el arrendamiento por periodos de tres a ocho años, en el caso de los obispos catalanes se mantuvo casi invariable; y esto dio lugar a que la renta de las heredades dadas en enfiteusis alcanzara con el paso del tiempo una estabilidad favorable al campesino, máxime si se pagaba en dinero.

En las rentas de carácter decimal unos obispos utilizan el sistema de arrendamiento de todos o parte de los diezmos y otros los administran. Sin embargo, desde finales del siglo XVIII algunos prelados optan por la administración directa de los diezmos de granos, sin duda para beneficiarse del alza que experimentan los precios y quizá también para cumplir la real orden de 1798, en la que se recomendaba a los prelados que administrasen los diezmos, pues «no es de creer que los dejasen de vender en los tiempos en que más lo necesita el pueblo, reservándolos con el torpe deseo de aumentar su precio»³²⁵. No obstante, son tantas las excepciones y tan variadas que conviene analizar el sistema que utiliza cada obispo de forma preferencial, al menos en las rentas decimales, pues en los bienes raíces es más similar, a pesar de lo molesto que puede resultar la reiteración.

Los obispos catalanes utilizan de ordinario el sistema de arrendamiento en la mayor parte de sus rentas, pero no existe una línea de comportamiento clara y continua. En Barcelona se suelen arrendar todas las rentas, menos las curias y escribanías, hasta entrado el setecientos, en que el derecho de *cops* se comienza a administrar por cuenta de la mitra, y las demás rentas se continúan arrendado. Esta es la forma de explotación más generalizada, pero hay algunos prelados que optan por administrar directamente todas las rentas, como hacen Benito de Salazar (1683-1693) y Manuel Alba (1693-1697)³²⁶.

Los obispos de Gerona prefieren arrendar las rentas fijas y administrar las contingentes que producen las curias hasta las primeras décadas del setecientos, pero luego se deciden por la administración directa de la mayor parte. En la mitra de Lérida prevalece el régimen de arrendamiento hasta la segunda mitad del setecientos, en que se opta por la administración directa de las rentas en especie, «porque

325. AHN, *Consejos*, leg. 17046. Real orden comunicada a los arzobispos y obispos, cabildos y demás prelados eclesiásticos del reino. Madrid 23 junio 1798.

326. ACA, *Consejo de Aragón*, leg. 574.

la administración produce mayor utilidad por el cuidado que pone la mitra para darles mayor estimación, procurándose capitales para poder subsistir hasta que los frutos tengan más valor»³²⁷. El sistema que utilizan ordinariamente los obispos de Solsona consiste en el arrendamiento de la renta fija de la mayor parte de los partidos, reservando los granos de Brichs y Olius para la limosna diaria de pan, aunque no faltan excepciones, como la del obispo Alba (1685-1693) que prefiere la administración directa. A partir de 1782 los prelados administran también por su cuenta los diezmos de los partidos de Castelvell y Solsona para hacer frente a las limosnas diarias, y desde finales del setecientos se generaliza el sistema de administración por cuenta de la mitra.

El arzobispo de Tarragona arrienda normalmente las rentas por trienios a lo largo de todo el periodo, con la particularidad de que algunos años no se incluye en el arriendo la mesada de la canonjía que estaba agregada a la mitra ni las pensiones anuales que cobraba en concepto de censos y otros derechos, y así lo dice el prelado en 1774, al afirmar que «las rentas se hallan arrendadas y lo han estado sin interrupción desde el pasado siglo»³²⁸. Las rentas de la mitra de Tortosa también se suelen arrendar por trienios, pero no se incluyen los emolumentos de las cortes y escribanías eclesiásticas, la granja de Biten, ni los frutos que tenía en la mesa capitular, que apenas aportan el siete por ciento de los ingresos. Este es el sistema más normal, pero no faltan años en que se arriendan o administran todas las rentas, como sucede en 1653, «que todo se colecta por cuenta del obispo, y los párrocos de las villas donde están los frutos los recogen sin gajes por tener contento al prelado»³²⁹. Los obispos de Urgel prefieren el sistema de arrendamiento, y así lo hacen a lo largo del periodo, aunque administran algunas rentas directamente. Por último, los prelados de Vic también utilizan el arrendamiento de la mayor parte de las rentas hasta comienzos de setecientos, en que optan por la administración directa, «sin haberse arrendado en muchos años»³³⁰.

327. AHN, *Consejos*, leg. 19627. Obispo de Lérida a Cámara. Lérida 13 junio 1824.

328. *Ibíd.*, leg. 4181. Arzobispo de Tarragona a Cámara. Tarragona 5 marzo 1774. Más información en los legs. 19685, 19687 y 19688.

329. ACA, *Consejo Aragón*, leg. 574. Obispo de Tortosa a Consejo de Aragón. Tortosa, 28 de agosto de 1656.

330. AHN, *Consejos*, leg. 19795. Cabildo de Vic a Cámara. Vic, 21 de enero de 1776.

4. DE LAS RENTA BRUTA A LA DISPONIBLE POR LOS OBISPOS

4.1. *La renta bruta*

Descrita la naturaleza de las rentas episcopales y sus formas de administración, paso a ofrecer una evaluación de las mismas a través de los datos que aportan las fuentes consultadas. Aunque hasta mediados del setecientos el valor de las rentas se ofrece generalmente en la moneda nacional de libras y reales de ardites, he optado por reducir todos los valores a reales de vellón castellanos porque es la moneda que los obispos y cabildos catalanes utilizan en las cuentas que envían a la Cámara a medida que avanza el setecientos, con el fin de poder establecer puntos de comparación con las rentas episcopales de otros territorios.

Las cifras resultantes muestran que los setecientos cincuenta mil reales que importan las rentas episcopales en la segunda mitad del siglo XVI suben ligeramente a lo largo del XVII y primera mitad del XVIII, pero luego, en la segunda mitad del siglo y primer tercio del XIX, los ingresos se triplican ampliamente respecto a los habidos dos siglos antes (ver cuadro 7). Es decir, las rentas episcopales de Cataluña, al igual que sucede en los restantes territorios de la Corona de Aragón tienen un comportamiento bastante lineal y, de forma paulatina, se van incrementando hasta triplicar su importe a finales del setecientos, sin que se aprecie una caída generalizada en el primer tercio del ochocientos. En cambio, en los obispados de Castilla se produce un estancamiento de hecho entre 1600 y 1749, aunque en la segunda mitad del setecientos aumentan hasta duplicar su valor.

CUADRO 7. Importe de la renta bruta.
(Media anual en reales de vellón)

Obispado	1556-1599		1600-1749		1750-1834	
	Reales	Índice	Reales	Índice	Reales	Índice
Barcelona	85.382	100,0	127.133	148,9	481.858	564,3
Elna	22.924	100,0	–	–	–	–
Gerona	87.559	100,0	104.639	119,5	151.761	173,3
Lérida	106.084	100,0	176.558	166,4	373.831	352,4
Solsona	–	–	53.846	100,0	130.154	241,7
Tarragona	170.082	100,0	244.423	143,7	714.605	420,1
Tortosa	138.908	100,0	201.032	144,7	495.515	356,7
Urgel	86.229	100,0	88.043	102,1	123.086	142,7
Vic	57.483	100,0	66.105	115,0	138.285	240,6
Cataluña	754.651	100,0	1.061.779	140,7	2.609.095	345,7

Ahora bien, para la más exacta interpretación de los datos del cuadro hay que tener en cuenta que las rentas de las mitras, al provenir en más de un sesenta por ciento de frutos decimales, están sujetas a las fluctuaciones de las cosechas y de los precios, de tal manera que la conjunción de ambas variables determina el movimiento de los ingresos. En los obispos catalanes, sin embargo, el factor que más influye son los precios, porque los preladados arriendan la mayor parte de sus rentas en especie, aunque también cuenta la evolución de la producción agraria y las contingencias políticas. En resumen, a diferencia de lo que pasa en otras regiones, las rentas episcopales de Cataluña continúan su línea ascendente hasta la revuelta de 1640, en que la guerra, los saqueos y la peste provocan un descenso cercano al quince por ciento entre 1639 y 1653, según indican los obispos y muestran las relaciones de valores, siendo las mitras de Barcelona, Lérida y Solsona las que presentan las bajas más significativas³³¹.

Después de la revuelta, las rentas recuperan poco a poco los niveles anteriores e inician un lento incremento, aunque hay que esperar a la década de 1720 para que se pueda apreciar el cambio, cuyos frutos se recogen en la segunda mitad del siglo por la conjunción de un ligero aumento de la producción con un alza desorbitada de los precios, que hacen subir la renta de los obispos a su nivel más alto. Esto hace que en la última década del siglo las rentas episcopales catalanas dupliquen con creces su valor respecto a 1700-1724, siendo la subida mucho más acentuada en las mitras que administran los diezmos y otras rentas o cobran el arriendo en especie, que en las que siguen arrendándose a dinero³³². En el primer tercio del siglo XIX, a pesar de las crisis agrarias y los efectos de la guerra de la Independencia, los ingresos se mantienen todavía altos y algunas mitras superan los de finales del XVIII, gracias a que los precios continúan siendo elevados. De todas formas, durante la guerra la mayor parte de las rentas son secuestradas o sometidas a fuertes expolios tanto por las tropas francesas como la guerrilla y, además, se generaliza la mala forma de diezmar. En 1816 el cabildo de Tortosa afirma que las rentas episcopales habían sido muy elevadas en el quinquenio 1805-1809, «por haber sido la época más floreciente de la agricultura en cada uno de aquellos cinco años», pero desde entonces han descendido mucho por

331. ACA, *Consejo de Aragón*, legs. 547, 549, 550 y 574. También hay datos de estos años en AHN, *Consejos*, legs. 18877, 19522, 19685, 19720 y 19795. Pero a veces las cantidades difieren, lo dificulta precisar la cuantía del descenso, ya que según se utilicen unos u otros datos el descenso se mueve entre el diez y el veinte por ciento

332. P. VILAR, *Cataluña en la España moderna*, II, pp. 292-397, informa del movimiento de los precios agrícolas.

la guerra y los abusos que se habían introducido en la forma de diezmar. Por ello, el cabildo pide que se rebaje «por los menos la tercera parte de su líquido producto para obtener su actual valor, y entonces sería su líquido valor anual 344.807 reales de vellón»³³³.

La restauración fernandina no puede frenar el naufragio de las mesas episcopales, que se acentúa durante el trienio liberal por el descenso de los precios agrarios y las medidas que se toman en materia de diezmos, provocando en los años 1824-1834 un descenso de las rentas episcopales catalanas de la tercera parte respecto a los valores habidos en 1800-1820³³⁴. En los años siguientes, con la abolición de la obligación civil de pagar los diezmos en 1837³³⁵ y el inicio de la desamortización, se consuma la ruina de las mesas episcopales.

4.2. *La renta líquida y estructura de las cuantías*

Para evaluar la renta líquida y pensionable me atengo a lo dispuesto en el real decreto de 7 de junio de 1746³³⁶, que recoge disposiciones similares de Felipe II y Felipe III³³⁷, donde se dispone que «solamente se bajen los gastos y cargas pertenecientes a la administración, recolección de frutos, beneficio y cobranza de las rentas, con el subsidio y excusado de la mitra», así como otros conceptos de pequeña cuantía que se pueden englobar en tres apartados: cargas fiscales, gastos de administración y cargas varias.

4.2.1. Cargas fiscales

Las rentas de las mesas episcopales están sujetas al abono de las contribuciones ordinarias y extraordinarias que, de forma fija u oca-

333. AHN, *Consejos*, leg. 19967. Cabildo de Tortosa a Cámara. Tortosa 29 febrero 1816.

334. Los descensos más altos se producen en Andalucía (65 %), Valencia (51 %), Castilla la Vieja y León (49 %), Pamplona (46 %), Cataluña, Mallorca y Murcia (33 %), Castilla la Nueva y Extremadura (24 %), Galicia (18 %), etc.

335. E. CANALES, «Los diezmos en su etapa final ...», pp. 186-187, afirma que a la altura de 1837 las Cortes no tuvieron excesivos problemas para aprobar una ley de supresión del diezmo (Decreto de 29 de julio de 1837), pero no iba a ser tan fácil desprenderse de él. Junto a la ley que lo abolía se tuvo que promulgar su continuación durante un año y, como ya había ocurrido en el Trienio, la dificultad de asegurar por otros medios las atenciones a que hacía frente el diezmo retrasó la solución definitiva hasta 1841, en que por fin se firmó el acta de defunción de un impuesto, que en muchas partes ya había muerto por agotamiento.

336. AHN, *Consejos*, leg. 19862. Copia del decreto de 1746.

337. ACA, *Consejo de Aragón*, leg. 574. Decreto sobre la forma de establecer la renta pensionable de las mitras. San Lorenzo 15 octubre 1611.

sional, se imponen al estado eclesiástico, como son el subsidio de galeras, el excusado y otras de carácter extraordinario. El estado eclesiástico de la provincia tarraconense se lamenta de la fuerte presión fiscal que soporta y pide al monarca que no se aplique la real orden de 30 de diciembre de 1760, en la que se manda administrar por cuenta de la real hacienda la renta del excusado.

«El estado eclesiástico y sus individuos doscientos años hace que pagan el subsidio y poco menos el excusado. No ha mucho tiempo que contribuyó con el ocho por ciento de todas sus rentas. Paga actualmente el real catastro, que es el diez por ciento de todos los bienes que ha ido adquiriendo de los seculares desde la indicción de aquel tributo, que cuenta ya 45 años. Contribuye igualmente con el derecho real de General y Bolla, que es un quince por ciento de todos los géneros que compran los eclesiásticos para su uso y vestido, al igual de los seculares, y quedan comprendidos en las gabelas y estanques de papel sellado, tabaco, sal, aguardiente y otros géneros que necesitan para su uso y necesario consumo, sin la menor refacción, pues sólo se da en muy corta cantidad a los residentes en Barcelona, por lo respectivo al derecho de puertos»³³⁸.

Por tanto, los obispos catalanes pagan la parte que les corresponde del subsidio y del excusado. El subsidio de galeras era una contribución de 420.000 ducados anuales sobre las rentas eclesiásticas, concedida por Pío V a Felipe II en 1562 y que se fue prorrogando cada cinco años hasta que Benedicto XIV hizo perpetua su concesión en 1757³³⁹. El reparto de este impuesto se hacía al inicio de cada quinquenio entre las diferentes diócesis, y luego el cabildo catedral, encargado de su administración y cobranza en la diócesis, distribuía entre los beneficiarios de rentas eclesiásticas la cantidad que cada uno debía pagar en proporción a su renta, correspondiendo abonar a los obispos catalanes algo más de quince mil reales de vellón al año³⁴⁰.

338. ASV, *Arch. Nunz. Madrid*, vol. 131, f. 22v.

339. I. CLOULAS, «Le subsidio de galeras, contribution du clerge espagnol a la guerre naval contre les infidèles de 1563 a 1574» *Mèlanges de la Casa de Velázquez*, 3 (1967), pp. 289-326.

340. L. NAVARRO, «Subsidio de galeras y excusado: una aportación al estudio de la contribución fiscal eclesiástica», *Pedralbes*, 1 (1981), pp. 21-49, dice que el importe del subsidio y excusado apenas representan el 2 % de las rentas eclesiásticas del arzobispado de Tarragona a fines del siglo XVIII, lo que no comparto, porque si esto fuera verdad en el quinquenio 1778-1782 las rentas del arzobispo tendrían que haber valido más de ochocientos mil reales de vellón (sólo valieron 522.753), pues el importe del excusado suma 13.261 reales y el del subsidio de galeras 3.165. Cfr. AHN, *Consejos*, leg. 19687. Cuentas del quinquenio 1778-1782.

La gracia del excusado o diezmo de la casa más rica de cada parroquia, concedida también por Pío V en 1571, se fue prorrogando, al igual que el subsidio, hasta que Benedicto XIV la concedió a perpetuidad en 1757³⁴¹. Los diferentes sistemas que se utilizan en la cobranza de este impuesto inciden en la cantidad a pagar. Desde 1571 a 1760, en que se hace como en el subsidio, mediante concordias entre el estado eclesiástico y el rey, la cantidad que pagan los obispos catalanes se sitúa en torno a los diez mil reales. De 1760 a 1775 se administra por cuenta de la real hacienda³⁴² y esto causa gran perjuicio económico al estado eclesiástico y, en concreto a las mesas episcopales, que se ven privadas de una cantidad importante de frutos decimales, según se indicó anteriormente³⁴³. En 1776 el estado eclesiástico de algunas diócesis concuerda con la real hacienda la paga del excusado en la cantidad que abonaba la compañía arrendataria, y corresponde pagar a los prelados catalanes una cantidad muy superior, pues los 3.686 reales que pagaba el arzobispo de Tarragona antes de 1760 suben a 13.261, y lo mismo sucede a los demás prelados que se acogen a la concordia. Éstas se van renovando cuatrienalmente hasta 1795, en que la casa excusada vuelve a ser administrada por la real hacienda, a fin de recaudar los granos de los diezmos para el abastecimiento del ejército y la marina³⁴⁴. En 1798 algunas iglesias hacen nueva concordia, pero poco después el gobierno las rescinde de forma unilateral y comienza a administrar el diezmo de la casa excusada por su cuenta.

Entre las contribuciones ordinarias hay que contabilizar también el noveno decimal, pues aunque en su primera concesión (3-X-1800) se hizo como subsidio extraordinario, en la práctica se convirtió en una contribución ordinaria y los obispos se vieron privados de un noveno (11,1 %) de los frutos decimales que percibían.

Por último, se deben tener en cuenta los subsidios extraordinarios que el rey impone al estado eclesiástico con autorización pontificia.

341. La introducción del excusado en Cataluña provocó fuerte resistencia. M. JIMÉNEZ SUREDA, *L'Església catalana sota la monarquia dels Borbons. La Catedral de Girona en el segle XVIII*, Barcelona, 1999, pp. 372-389, informa sobre la cuestión del excusado en la iglesia de Gerona.

342. *Novísima Recopilación...*, libro 2, tít. 12, ley 3.

343. ASV, *Arch. Nunz. Madrid*, vol. 131, ff. 13-26. Extracto de las relaciones enviadas por las iglesias de la provincia tarraconense sobre los perjuicios que de su ejecución resultaba a las iglesias y a los interesados en los diezmos. Año 1760.

344. El real decreto de 21 de marzo de 1794 (*Novísima Recopilación...*, libro 2, tít. 12, ley 12) dispone que desde principio de dicho año se administrará por cuenta de la real hacienda, conforme vayan cumpliendo las concordias vigentes, a no ser que el clero voluntariamente las de por concluidas.

Son muy frecuentes en el reinado de Felipe IV, con motivo de la guerra de los Treinta Años³⁴⁵, a finales del setecientos con motivo de la guerra contra los franceses³⁴⁶ y en el primer tercio del ochocientos, pues aunque los eclesiásticos esperaban que Fernando VII suspendiera en 1814 todas las cargas fiscales que pesaban sobre las rentas del clero, la situación de la real hacienda no permitía tales lujos, y en los años 1817-1819 y 1823-1834 los obispos catalanes tienen que pagar en concepto de contribución civil y subsidios extraordinarios una cantidad media anual de ciento veinte mil reales³⁴⁷.

4.2.2. Gastos de administración

La administración de la renta de las mitras comporta una serie de gastos provenientes de la recogida de las rentas prediales y decimales, su conducción hasta los graneros de la mitra, salario de administradores, gastos de recolección y arriendo de los frutos. Su cuantía varía considerablemente si las rentas se administran por los obispos o se arriendan, pues en este caso, que es el que predomina en Cataluña, los gastos de administración se reducen al salario del administrador y a otros pequeños dispendios. Por ejemplo, en 1794 dice el cabildo de Barcelona que las rentas de la mitra, «que consisten en frutos, no adeudan gastos de administración, recolección de frutos, reducción de ellos a dinero y conducción a la capital, porque están arrendados por determinada cantidad anual, y ésta la pagan los arrendadores en la misma capital» Y añade que la renta del derecho de *cops* sí que origina algunos gastos por su recolección y reducción a dinero, «pero este tanto ya se rebajó en los estados que se han remitido, de modo que la cantidad que en ellos se puso es líquida»³⁴⁸. No obstante, es frecuente que los obispos gratifiquen con una cantidad fija a los mayordomos de palacio y demás oficiales por cobrar el dinero a los arrendadores y demás contribuyentes. Otras cantidades

345. ASV, *Arch. Nunz. Madrid*, vol. 80, ff. 55-57. Contribuciones que pagan los eclesiásticos entre 1632 y 1638.

346. El 25 de junio de 1794 Pío VI autoriza a Carlos IV imponer sobre las rentas eclesiásticas un subsidio extraordinario de siete millones, que se debía pagar cada año al mismo tiempo que el antiguo. Se pagó hasta finales de 1801, en que el rey lo condonó con motivo de la concesión del noveno. Pero, el 7 de enero de 1795 el papa autorizó imponer, por una vez, un subsidio extraordinario de 36 millones de reales sobre las rentas eclesiásticas para el gasto de la guerra contra los franceses.

347. AHN, *Consejos*, legs. 18884, 19523, 19626, 19662, 19687, 19752, 19795 y 19967. Relaciones de valores de los años indicados.

348. *Ibid.*, leg. 19523. Cabildo de Barcelona a Consejo. Barcelona, 28 de mayo de 1794.

menores se gastan en los reparos de fincas, gastos del arriendo de los frutos, pérdidas por mala cobranza y otros conceptos de índole diversa, cuya cuantía varía de un año a otro al ser algo totalmente contingente.

Todo lo dicho explica lo difícil que resulta precisar el importe de los gastos de administración, tanto por la incidencia que en su cuantía tiene la forma de administración que utilizan, como por la recogida y comercialización de los frutos. De todas formas, se puede afirmar que su importe es bajo hasta la segunda mitad del setecientos porque arriendan la mayor de las rentas, pero luego sube considerablemente porque algunos obispos optan por la administración directa. Por ejemplo, en el quinquenio 1778-1782 los gastos de administración y recolección de los frutos importan al obispo de Lérida una media anual de 16.553 reales, pero en 1816-1820 suben a 30.812 reales³⁴⁹.

4.2.3. Cargas varias

Entre las cargas y gastos fijos se contabilizan las que dimanar del ejercicio de la actividad pastoral y señorial, los censos y tributos que tienen contra sí, la participación en la vida litúrgica de la catedral y otros conceptos varios.

El ejercicio de la actividad pastoral y señorial comporta a los obispos una serie de gastos en concepto de salario a los oficiales de los lugares de su señorío y a los vicarios y beneficiados de los lugares donde el prelado recibe todos los diezmos. Su importe, pagado en dinero y en especie, es relativamente elevado en algunas mitras catalanas por el extenso dominio señorial que poseían y supera los treinta mil reales, las cuatrocientas fanegas de trigo y las ochocientas cantaros de vino. Su cuantía se mantiene prácticamente estabilizada hasta finales del setecientos, en que la parte pagada en dinero casi se duplica.

Algunos obispos tienen contra sí censos o tributos por los que deben pagar a sus acreedores el canon convenido en especie o dinero. Su cuantía, que a mediados del setecientos importa algo más de diez mil reales, adquiere especial significación en Tarragona y Tortosa que pagan casi cuatro mil reales cada una.

La vida litúrgica de la catedral también implica una participación del prelado con diferentes ofrendas y gastos en ceremonias, como la ofrenda que hacía a la fábrica, la cera que pagaba para el monumento, el lavatorio de los doce pobres el día de jueves santo, a

349. *Ibid.*, legs. 19625 y 19627.

los que se daba comida, vestido y una limosna, los sermones, misas y aniversarios que corrían de su cargo, el aceite y el bálsamo para los oleos, etc. El importe de estos gastos se puede valorar en unos trece mil reales y se mantiene bastante estable hasta la segunda mitad del setecientos, en que las partidas de la cera y de los doce pobres experimentan un fuerte incremento.

Las cuentas de algunas mesas episcopales también registran el abono de ciertas cantidades a los miembros del cabildo catedral, en dinero o en especie, que a mediados del setecientos suman unos 32.298 reales, siendo los obispos de Solsona y Tarragona los que abonan las cantidades más elevadas. El primero paga a las cuatro dignidades de su iglesia 4.693 reales en dinero, a los canónigos 1.536 reales y cierta cantidad de grano, a los racioneros 1.031 reales y a los oficiales del cabildo otros 1.088. Las cantidades en dinero son fijas, pero el importe de los granos fluctúa de acuerdo con los precios y en 1799 se valora en 6.365 reales³⁵⁰. Y el segundo entrega al cabildo por subvención y mesada una cantidad de dinero, que en 1780 asciende a 19.314 reales. A partir de la segunda mitad del setecientos, las cuentas de algunas mitras catalanas incluyen también los salarios de algunos oficiales de la curia diocesana, como el provisor y vicario general, abogados, fiscal, agentes, etc., a los que se suma después el del bibliotecario.

Por último, la mayoría de los obispos tiene que hacer frente a una serie de gastos para conservar las propiedades inmuebles e industriales que tienen y defender sus derechos entablando pleitos contra los cabildos y otras instituciones. Por ejemplo, en la valoración de las rentas del arzobispo de Tarragona que el cabildo envía a la Cámara en 1764 se indica que el prelado necesita anualmente cuatro mil libras para los reparos que había que hacer en los edificios y hacer frente a los pleitos. En primer lugar precisa mil libras para la conservación de los castillos, palacios, hornos y almacenes de la dignidad arzobispal, «porque esto es lo que se gasta un año con otro, aunque seguramente será mayor, como acaba de enseñar la experiencia con el arzobispo Despuig y Cortoner, que en los remiendos de su palacio gastó antes de entrar cuatro mil libras, y para ponerlo en utilidad necesitara de otras tantas, quedándole muchos millares por emplear para la seguridad de los castillos y oficinas que posee la mitra»³⁵¹. Y en segundo lugar necesita otras tres mil para defender la integridad de su señorío, derechos y la inmunidad eclesiástica.

350. *Ibid.*, leg. 19662.

351. *Ibid.*, leg. 19688. Cabildo de Tarragona a Cámara. Tarragona 23 mayo 1764.

«Sólo en cuanto a pleitos –dice el cabildo–, en el Consejo subsiste el de la incorporación de muchas villas y lugares de este arzobispado a la Corona; otro en el mismo Consejo sobre la recuperación de la villa y valle de Aguer; otro que hubo en el mismo Consejo y debe proseguirse sobre los derechos del puerto de Salou; otro en la Audiencia de Cataluña sobre cierto estanque de aguas en el término de Salou, y otro que subsiste con la bailía de esta provincia sobre establecimiento de aguas. A estos se añaden los inevitables en los contenciosos sobre la inmunidad de la iglesia, que son frecuentes en este arzobispado. Para defender los pelitos que tiene en el Consejo es necesario mantener en esa corte alguna persona de inteligencia, como ya la tenía Despuig, gastos de abogados, procuradores y otros que son inseparables de los pleitos. A esto se añade las grandes expensas que se han hecho en la defensa de los agravios hechos por los arrendadores del excusado. De esta forma, en el actual sistema consideramos que las tres mil libras no bastan para sufragar tantos gastos, pero la media anual puede ser más o menos esa»³⁵².

Como síntesis de lo dicho, se puede indicar que el importe las cargas y gastos fijos pasa de los cerca de sesenta mil reales de vellón, que suma en la segunda mitad del siglo XVI, a ciento veinticinco mil en el XVII y primera mitad del XVIII, y a más de trescientos cincuenta mil en la segunda mitad y primer tercio del XIX, lo que supone que a lo largo del periodo se multiplica por seis y sube del ocho a casi el catorce por ciento de la renta bruta. El criterio que se ha seguido a la hora de valorar estos gastos ha sido el marcado por la secretaría del real patronato, es decir, se han considerado cargas y gastos fijos aquellos que la secretaría descontaba de la renta bruta a la hora de obtener la renta líquida sobre la que podía cargar la tercera o cuarta parte de pensión. Este criterio, sin embargo, sufre alguna variación a lo largo del periodo estudiado, pues en el último tercio del siglo XVIII comienzan a incluirse algunos conceptos no previstos en los decretos de 1611 y 1746, como son los salarios de algunos oficiales de la curia diocesana y las cargas de carácter litúrgico, lo que hace que su importe suba de forma espectacular, según se especifica a continuación:

Periodo	Reales	Índice	% renta bruta
1556-1599	59.025	100,0	7,8
1600-1749	125.062	211,9	11,8
1750-1834	358.041	606,6	13,7

352. Ibidem.

El movimiento del importe de las cargas y gastos fijos está condicionado por los conceptos incluidos y la cuantía de los mismos, pues no se debe olvidar que los costes de administración disminuyen sensiblemente cuando los obispos arriendan el todo o parte de sus rentas, como sucede en Cataluña, ya que entonces desaparecen los gastos de portear y recoger los frutos. Por otra parte, el brusco aumento que se observa desde mediados del setecientos hay que achacarlo a la inclusión de algunos conceptos nuevos y, sobre todo, al incremento de los costes de administración, pues a partir del último tercio del siglo algunos obispos optan por administrar directamente las rentas en especie, ya sea para aprovecharse del alza de los precios o para cumplir la real orden de 1798 que les aconsejaba administrar directamente los frutos decimales³⁵³.

Si el importe de las cargas y gastos fijos se descuenta de la renta bruta que se indicó en el cuadro primero se obtiene la renta líquida; es decir, la cantidad pensionable sobre la cual la secretaría del real patronato podía cargar hasta la tercera parte de pensión. Los resultados habidos denotan un movimiento similar al que se observa en la renta bruta, aunque el crecimiento es algo menor por la mayor subida de los gastos fijos, según se indica a continuación:

Periodo	Importe	Índice
1556-1599	695.626	100,0
1600-1749	936.717	134,6
1750-1834	2.251.054	327,6

Los setecientos mil reales que importa la renta líquida de los obispados catalanes en la segunda mitad del siglo XVI sube ligeramente hasta mediados del siglo XVIII, en que se produce un aumento espectacular y hace que su importe se duplique sobradamente en el periodo 1750-1834.

Después de evaluar la renta líquida de las mesas episcopales, conviene analizar, aunque sea de forma somera, los niveles de renta de cada sede y su situación dentro del conjunto español. Una simple mirada a los datos del cuadro octavo muestra las grandes diferencias que existen entre las rentas episcopales y pone de manifiesto, en primer lugar, que las mitras catalanas no destacan por su riqueza.

353. *Ibíd.*, leg. 17046. Real orden comunicada a los arzobispos (...). Madrid 23 junio 1798.

En segundo lugar, si nos fijamos en el rango que ocupan dentro del conjunto español vemos que en los últimos años del siglo XVI, sobre un total de cincuenta y tres, ninguna se encuentra entre las ricas y todas son pobres o modestas, con la excepción de Tarragona que es mediana; en el periodo 1600-1749 mejora sensiblemente la situación de Lérida, Tortosa y Tarragona, y en menor medida Barcelona; y en el siguiente siguen mejorando Barcelona, Tarragona y Tortosa, continúan prácticamente igual Lérida, Vic y Solsona, y empeoran Gerona y Urgel. Estos datos ayudan a comprender el itinerario que, con carácter de *cursus honorum*, recorren los preladados en los sucesivos cambios de titularidad de sede.

CUADRO 8. Jerarquía económica de las mitras catalanas. Importe de la renta líquida y rango que ocupan dentro del conjunto español.

Diócesis	1556-1599		1600-1749		1750-1834	
	Reales	Rango	Reales	Rango	Reales	Rango
Barcelona	81.759	41	112.871	37	450.760	19
Elna	21.681	53	-	-	-	-
Gerona	80.658	43	94.568	41	123.397	48
Lérida	95.579	39	154.288	28	336.506	29
Solsona	-	-	45.372	54	89.091	56
Tarragona	158.609	27	204.274	22	631.892	10
Tortosa	128.326	33	186.758	23	403.284	20
Urgel	75.264	44	76.071	44	100.797	51
Vic	53.750	49	62.425	49	115.327	49

4.3. La renta disponible por los obispos

Una vez que conocemos la renta líquida y pensionable, se puede obtener el importe de las pensiones que gravan las rentas episcopales, con el fin de saber el volumen de renta que queda a la libre disposición de los preladados, tanto para el mantenimiento de su casa como para otros dispendios que quiera hacer.

4.3.1. Las pensiones

La curia romana admitía que el monarca español, al hacer la presentación de cada nuevo obispo que iba a cubrir una sede vacante, pudiera reservarse hasta la tercera parte de la renta líquida. En teoría esa porción era asignada por Roma a los cardenales que tenían escasas rentas y, en segundo lugar, a los sujetos que el monarca que-

ría agraciar. En la práctica, sin embargo, era el rey quien designaba a las personas que deseaba beneficiar con esta gratificación y el papa se limitaba a extender la bula con la autorización canónica para el disfrute de la pensión³⁵⁴.

La secretaría del real patronato era quien marcaba las reglas sobre las pensiones, tanto en su imposición como en su distribución. Cuando moría o renunciaba un obispo a la sede, la secretaría pedía a la Iglesia, sede vacante, relación de los valores de la mitra en el último quinquenio, liquidándose según ellos el importe medio anual. De esta cantidad o renta bruta se descontaban las cargas y gastos fijos anteriormente descritos y se deducía la tercera o cuarta parte, que era la cantidad que el rey acostumbraba a reservar al hacer la presentación del nuevo obispo a Roma³⁵⁵.

Estas pensiones se cargaban al mismo tiempo de hacer la presentación de cada nuevo obispo a Roma, de forma que la presentación del obispo y la notificación de la pensión reservada se hacía a la vez. El obispo electo, al aceptar la mitra debía prestar también su consentimiento a las pensiones cargadas sobre ella y comprometerse a pagar las cantidades asignadas a los pensionistas desde el día en que el sumo pontífice le pasara la gracia del obispado. En consecuencia, a la vista del despacho de presentación real y del consentimiento de las pensiones por el electo, la curia romana expedía las bulas de nombramiento, indicando el importe de las pensiones que le habían impuesto a favor de las personas que el monarca nombrase con estas o similares palabras: «Por fallecimiento de don Manuel del Villar, obispo de Lérida, teniendo delante la virtud, letras y otras prendas que concurren en el obispo de Nuestra Señora de la Paz, en Indias, don Remigio de la Santa Ortega (1818), he tenido a bien presentarle a ella con la carga de 4.056 ducados de oro de cámara y 6 julios de moneda romana de pensión en cada año sobre los frutos y rentas de la mesa episcopal, para las personas que en cualquier tiempo se nombrasen por Nos o por el Pontífice romano

354. Muchas de estas bulas se encuentran en AHN, *Consejos*, legs. 19522-19524, 19573, 19625-19527, 19661, 19662, 19721, 19752, 19795, 19937, 19967, etc.

355. Sobre las pensiones ver CLOULAS, I., «La Monarchie Catholique et les revenus episcopaux: Les pensions sur les Mitres de Castille pendant le regne de Philippe II». *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 4 (1968), pp. 107-142; FERNANDEZ, L., «Pensiones a favor de eclesiásticos extranjeros cargadas sobre las diócesis de la Corona de Castilla». *Hispania*, 34 (1974), pp. 507-577; HERMANN, Ch., *L'Eglise d'Espagne sous le patronage royal...*, pp. 165-180; y BARRIO GOZALO, M., *El Real Patronato y los obispos españoles...*, pp. 363-372.

que en adelante fuera, y que sean del agrado y aceptación del mencionado rey Fernando»³⁵⁶.

Aunque la curia romana autorizaba que las pensiones cargadas importasen hasta la tercera parte de la renta líquida, sin que ésta fuera rebasada, no siempre se imponía a razón de la tercera parte. El año 1611 el monarca ordena que «de aquí en adelante no se señale en ningún obispado de su real presentación más cantidad de pensión que hasta la cuarta parte de los frutos»³⁵⁷ y, en líneas generales, así se practica hasta los últimos años del siglo, en que se impone la tercera parte a las mitras ricas y medianas. Las reales órdenes de 16 de noviembre de 1712 y 31 de marzo de 1713 disponen que los obispos electos presten su consentimiento a la tercera parte de la renta líquida para salvaguardar la regalía del monarca, aunque sólo se imponga a razón de la cuarta parte³⁵⁸.

Este era el marco legal, pero ¿cuál es la realidad? Hasta finales del seiscientos la praxis más normal es que sólo se imponga la tercera parte a las ricas, la cuarta a las medianas y a las pobres nada. En el setecientos se impone la tercera parte también a las medianas y desde finales del siglo la carga de la tercera parte se hace general a la mayoría de las mitras por la fuerte subida que experimentan las rentas. Este esquema, válido a nivel general, requiere algunas matizaciones. A las mitras catalanas, aunque en 1653 el rey se reserva el derecho de poder cargar hasta la tercera parte³⁵⁹, por lo general, a las de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona y Tortosa no se acostumbra a imponer más que una cantidad próxima la cuarta parte hasta finales del siglo XVII, «por alivio de los prelados y en atención a los gastos que se ofrecen en bulas y de percibir los frutos», pero luego se carga a razón de la tercera parte. Sobre Urgel y Vic se suele imponer una pequeña cantidad fija hasta el siglo XVIII, en que se comienza a cargar hasta la tercera parte. Al de Solsona no se le impone ninguna pensión hasta después de la revuelta de 1640 «por ser de los obispados más pobres de Cataluña», pero en la provisión de 1653 se le cargan cinco mil reales y así se continúa haciendo hasta 1735, en que se le impone a razón de la tercera parte³⁶⁰. Por último, al obispado de

356. AHN, *Consejos*, leg. 19627.

357. *Ibid.*, leg. 19412. Real orden de 15 de octubre de 1611 sobre la forma de distribuir las pensiones.

358. *Ibid.*, leg. 16978. Cámara a Felipe V. Madrid 27 enero 1723.

359. ACA, *Consejo de Aragón*, leg. 547. Consulta del Consejo de Aragón. Madrid 18 noviembre 1653.

360. AHN, *Consejos*, leg. 19661. Consulta de la Cámara sobre el obispado de Solsona. Madrid 2 octubre 1739.

Elna no se le carga ninguna pensión «por la tenuidad de sus rentas y porque el sitio es en parte tan cercano a Francia que ha menester la que tiene para cumplir con sus obligaciones y tratarse con alguna decencia, además de que el coste de las bulas es grande»³⁶¹.

El análisis de los datos que aportan las relaciones de valores enviadas a la secretaría del real patronato y los que aparecen en las actas consistoriales permiten conocer el importe de las pensiones impuestas a los obispos catalanes y su evolución a lo largo de casi tres siglos; y de forma aproximada se puede afirmar que su cuantía sube considerablemente a lo largo del periodo en términos absolutos y relativos, de tal manera que los cien mil reales de 1566-1599 se multiplican por seis en 1750-1834, y su porcentaje respecto a la renta líquida pasa de casi el quince al veintiocho por ciento, según se indica a continuación:

Periodo	Importe	Índice	% renta líquida
1556-1599	103.364	100,0	14,8
1600-1749	239.286	231,5	25,5
1750-1834	624.292	603,9	27,7

Aunque teóricamente las pensiones impuestas no podían sobrepasar la tercera parte de la renta líquida, en algunos casos concretos los preladados tienen que consentir un porcentaje mayor. En los siglos XVII y XVIII esta violación de la normativa legal es algo excepcional, como sucede a Gregorio Parceró en 1655 cuando le nombran para Tortosa. Se le impone 42.350 reales de pensión y el prelado protesta ante el Consejo de Aragón porque superaba ampliamente la tercera parte, pues «si antes de la revuelta valía de diecisiete a dieciocho mil ducados y sólo tenía la cuarta parte de pensión, ahora que apenas vale diez mil se le carga más de la tercera parte». El Consejo le responde que no pague más que lo que quepa en la tercera parte, pero no le exime de ninguna pensión y, en consecuencia, le ocasiona un sin fin de pleitos y altercados con los pensionistas³⁶². En las primeras décadas del siglo XIX la violación de la normativa se convierte en algo normal, siendo frecuente que las pensiones

361. Ibid., leg. 19046. Consulta del Consejo de Aragón. Madrid 23 enero 1633. Las bulas del obispado de Elna estaban tasadas en tres mil escudos de oro de Roma, equivalentes a 84.480 reales de vellón.

362. ACA, *Consejo de Aragón*, leg. 574. Obispo de Tortosa a Consejo de Aragón. Tortosa 28 agosto 1636.

superen la tercera parte de la renta líquida. La explicación de este fenómeno hay que buscarla en los elevados ingresos que las mesas episcopales obtienen en los últimos años del setecientos y primeros del ochocientos, lo que motiva que la tercera parte correspondiente a las pensiones sea también alta. Además, como en estos años la secretaría del real patronato tiende a imponer pensiones con carácter de perpetuidad a favor de instituciones de distinto tipo, el importe de las pensiones vivas se mantiene prácticamente estabilizado, mientras que la renta líquida de las mitras desciende, lo que determina que la tercera parte inicial se transforme años después en casi el cuarenta por ciento, como sucede al obispo de Tortosa³⁶³. Ante esta situación, los obispos hacen repetidas instancias a la Cámara para que los dispense de pagar el importe que excedía de la tercera parte, y en cierta medida lo consiguen con la circular de 13 de julio de 1827, que dispone que las pensiones que superen la tercera parte «se rebajen a prorrata entre los pensionistas», aunque poco después las resoluciones del 1 de enero y 28 de diciembre de 1829 precisan que las pensiones perpetuas impuestas a favor de la Orden de Carlos III o aquellas destinadas al sostenimiento de establecimientos benéficos no estaban sujetas a rebaja.

La distribución de estas pensiones estaba en manos del monarca que las repartía con carácter vitalicio a personas particulares del estamento eclesiástico y civil, o con carácter temporal o perpetuo a instituciones de distinto tipo (catedrales y colegiadas, hospitales, casas de niños expósitos, hospicios, seminarios, Orden de Carlos III, etc.). Hasta mediados del setecientos predominan de forma abrumadora las primeras, pero luego se invierte la tendencia, de forma que si en la primera mitad del siglo las pensiones que se conceden a instituciones apenas suman la tercera parte, a finales de la centuria y principios del ochocientos superan la mitad³⁶⁴. Por tanto, las pensiones podían ser perpetuas, temporales y vitalicias. Las primeras suponían una enajenación a perpetuidad de una parte de la renta de las mitras y se concedían a comunidades eclesiásticas, iglesias del real patronato, hospitales y otras instituciones. Las segundas se daban a iglesias, comunidades o fundaciones para la restauración o conservación de sus edificios y ornato de sus sacristías por espacio de catorce años, pero de ordinario se concedían sucesivas prorrogas,

363. AHN, *Consejos*, leg. 19967. Obispo de Tortosa a Fernando VII. Tortosa 16 noviembre 1828.

364. *Ibíd.*, legs. 19003 y 19005. En el quinquenio 1816-1820 representan el 53,3 %, mientras que en el conjunto de la Corona de Aragón suben hasta el 73%, y en el reino de Valencia ascienden al 86,6%.

con lo que de hecho se convertían en perpetuas. Y las terceras se otorgaban de por vida a sujetos beneméritos.

Los beneficiarios de las pensiones son, por tanto, personas particulares e instituciones. A los primeros se les concede en concepto de merced real y como recompensa por los servicios prestados a la Corona, lo que contribuye a la formación de una especie de clientela en torno al real patronato, en cambio a las segundas se hace para financiar o potenciar la actividad cultural, asistencial, educativa y social, y la preponderancia que alcanzan desde mediados del setecientos responde a una política social de redistribución de las rentas.

Las personas que se benefician de las pensiones son clérigos españoles en su mayoría, de acuerdo con la real orden del 15 de octubre de 1611, que disponía que estas pensiones se provean en clérigos, por lo menos de corona, que hayan sido útiles a la Iglesia, lo sean al presente o se espere que lo serán. Y cuando estos requisitos concurren en ministros o criados del monarca o en sus hijos, «se tenga particular cuenta con ellos en la provisión de estas pensiones, y que lo que hubiere de señalar se regule según su calidad, edad, necesidad y capacidad de cada uno, teniendo también respeto en lo que toca a los ministros, a la dignidad y prerrogativa de los lugares en que sirvieron, y a los méritos y satisfacción con que lo hubieran hecho»³⁶⁵. En 1715 Felipe V ordena a la Cámara que no proponga para pensiones a los que no tengan más de dieciocho años y clara inclinación al estado eclesiástico³⁶⁶; y en 1744 su confesor le aconseja que para obviar los artificios de la codicia sólo se concedan a ordenados *in sacris*, pues algunos individuos fingían vocación eclesiástica y con la excusa de necesitar ayuda para continuar los estudios pedían pensiones eclesiásticas y después las secularizaban con una bula pontificia, disfrutándola aunque se casasen, lo que era contrario a la finalidad que debían tener los bienes de la Iglesia³⁶⁷. Entre los beneficiarios se encuentran capellanes reales, confesores y predicadores de la familia real, caballeros de las órdenes militares, personal de la administración de la monarquía y familiares de cardenales, obispos auxiliares y dimisionarios y cardenales, etc. En la segunda mitad del siglo XVI y primeros años del XVII son frecuentes las pensiones que se otorgan a eclesiásticos extranjeros para pagar fidelidades y comprar voluntades, pero luego, a partir de mediados del siglo, casi desaparecen y la mayor parte de los beneficiados son españoles.

365. *Ibid.*, leg. 19412.

366. *Novísima Recopilación...*, libro 1, tít. 23, ley 8.

367. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 291.

Pero ¿el rey podía conceder pensiones sobre las rentas de los obispos catalanes a extranjeros, es decir a castellanos o italianos? Según declara el Consejo de Aragón en 1653 el monarca podía conceder las pensiones a quien quisiera, aunque no fuera catalán. No obstante es del parecer que convenía privilegiar a los catalanes para premiar a los que se habían mantenido fieles al rey católico durante la revuelta,

«habiendo tantos en aquel Principado por acomodar y que no han podido serlo en las provisiones eclesiásticas que se han ofrecido y que merecen ser premiados por su fidelidad y lo que por conservar-la han padecido. Por ello, será muy de la clemencia de V. M. que estas pensiones se empleen en catalanes, para que no solo sirvan de premio a los que las han sabido merecer sino que vean que V. M. favorece a aquellos naturales que tanto conviene asegurarlos por la quietud de la provincia y que se reduzcan a este ejemplo los que la han procurado turbar. Con este presupuesto parece al Consejo que, en primer lugar, deben recibir merced de V. M. aquellos cuyos padres y hermanos han padecido gravemente en sus personas en Cataluña a manos de la crueldad del enemigo y de los sediciosos por haberse mostrado y conservado fieles al servicio de V. M. Después de estos, parece que en segundo lugar deben seguirse y preferir los que se hallan con el mérito propio de sus servicios, pues también éstos han padecido, siendo perseguidos y destituidos de sus haciendas y puestos y pasando muchas calamidades, y es justo que tengan por este medio alguna comodidad y el consuelo de V. M.»³⁶⁸.

Las actividades institucionales que se benefician de pensiones son el culto, la asistencia social, la enseñanza y otras de carácter cívico. Las pensiones concedidas a catedrales, capillas reales, capillas de las embajadas de España ante las cortes no católicas, o conventos, son las que tienen un origen más antiguo y a mediados del setecientos suman unos cuarenta mil reales, subiendo ligeramente a finales de la centuria. Las que se otorgan a hospitales, casas de niños expósitos, hospicios, casas de misericordia y montepíos, experimentan una subida importante, pues si a mediados del setecientos apenas llegan a los veinticinco mil reales, a principios del ochocientos pasan de los cincuenta mil. Las universidades, seminarios, colegios y escuelas también son acreedoras de un partida cada vez mayor, pues los ciento cincuenta y ocho mil reales de mediados del setecientos (el 77,5 % se los lleva la universidad de Cervera) se incrementan considerablemente en los primeros años del ochocientos al conceder pensiones

368. ACA, *Consejo de Aragón*, leg. 547. Consulta del Consejo de Aragón, 18 noviembre 1653.

también a seminarios, colegios y al ayuntamiento de Copons para la dotación de un maestro de primeras letras. Por último, desde el año 1775 también se otorgan pensiones a la Orden de Carlos III y se impone alguna cantidad a todos los obispos catalanes.

En muchas ocasiones los obispos eran remisos en el abono de las pensiones, y son frecuentes las quejas que los pensionistas elevan a la Cámara por el tardío y deficiente pago de las mismas, llegando en algunos casos a denunciar al prelado ante el tribunal de la Nunciatura. De todas formas, ante las reiteradas quejas de los pensionistas por la resistencia de los prelados al abono puntual e íntegro de sus pensiones, la real cédula de 22 de agosto de 1716 toma algunas providencias para poner remedio a las extorsiones que continuamente padecían, porque los obispos pagaban las pensiones con un año de retraso y descontaban la tercera o cuarta parte de su importe³⁶⁹. Pero poco se consiguió, las quejas continuaron repitiéndose y el rey decidió a intervenir en 1746 con un decreto sobre la forma que debían guardar los prelados en el pago de las pensiones para evitar los perjuicios que recibían las instituciones y los particulares en la percepción de la cantidad que cada uno tenía concedida, «por las bajas que los prelados hacen con el pretexto de subsidio y excusado, gastos de administración, recolección de frutos, reducción de ellos a dinero y cobranza de las rentas de la mitra». En consecuencia, para corregir este inveterado abuso, ordena a los prelados «que se pague a los pensionistas el importe íntegro, en dinero efectivo y en la capital del obispado, sin más demora que dieciocho meses para la primera paga y seis más para cada una de las siguientes, y sin otra baja que la que por razón de subsidio y excusado corresponda a la cantidad de pensión asignada a cada uno»³⁷⁰.

En los años sucesivos, a pesar del real decreto y de los apremios de la Cámara, la prontitud y exactitud en su paga depende en buena medida de la fluctuación de los ingresos de la mitra; por ello, cuando en el primer tercio del ochocientos descienden las rentas y la crisis de subsistencia hace acto de presencia, los prelados se muestran remisos en su abono con el pretexto de tener que ayudar a los diocesanos más necesitados. Y además, elevan instancias a la Cámara para que los dispense de pagar el importe que supere la tercera parte, que en cierto modo consiguen con la circular de 13 de julio de 1827. En 1828 el obispo de Tortosa se dirige al monarca diciendo que, aunque había hecho los mayores esfuerzos para satisfacer a los agraciados

369. AHN, *Consejos*, leg. 19003.

370. ASV, *Arch, Nunz. Madrid*, vol. 97, f. 359.

por el rey con pensiones sobre las rentas de la mitra, no había podido cumplirlo por el descenso de las rentas. «Y en su vista y las continuas reclamaciones que han hecho los pensionistas, pidiendo se les satisfaga, como es justo, lo que se les adeuda, he examinado detenidamente los ingresos líquidos que ha tenido este obispado desde el año 1824 hasta el de 1828 y resulta que lo que tiene cargado por razón de pensiones excede con mucho la tercera parte de su renta». Ante esto y, teniendo en cuenta que el papa sólo autorizaba cargar la tercera parte para que los diocesanos no careciesen de las limosnas necesarias, el prelado pide al rey que le permita hacer una nueva valoración de las rentas y en función de ella fijar la renta pensionable³⁷¹. El rey solicita informes a la Cámara y ésta le responde que, con motivo de las reclamaciones hechas por varios prelados y diferentes pensionistas, «manifestando aquellos la imposibilidad de poder pagarlas por la cortedad de sus rentas, y los pensionistas quejándose de la falta de pago», en 1827 se habían fijado las reglas que debían observarse en estos casos, según se comunicó a los obispos que habían reclamado, pero no al de Tortosa porque no lo había hecho. Por ello, la Cámara pide al rey que también se haga extensivo a este prelado³⁷².

4.3.2. La renta disponible y su inversión

Si del importe de la renta líquida se descuentan las pensiones que la gravan, se obtiene la renta disponible que queda a los obispos. Los resultados del cuadro noveno muestran un comportamiento similar al que se registra en la renta líquida, aunque la subida del periodo 1750-1834 es sensiblemente inferior, efecto del fuerte aumento que experimentan las pensiones. En suma, si en la segunda mitad del quinientos la renta disponible por los obispos se acerca al ochenta por ciento del importe de la renta bruta, en el seiscientos y setecientos apenas supera el sesenta por ciento.

CUADRO 9. Importe de la renta disponible.

Periodo	Importe	Índice	% de la renta bruta
1556-1599	592.262	100,0	78,5
1600-1749	697.431	117,7	65,7
1750-1834	1.626.762	274,7	62,3

371. AHN, *Consejos*, leg. 19967. Obispo de Tortosa a Cámara. Tortosa 16 noviembre 1828.

372. *Ibid.* Consulta de la Cámara. Madrid 1 diciembre 1828.

La distribución de esta renta entre los obispos es muy desigual y, en líneas generales, muy similar a la que se indicó al hablar de la renta líquida. Por esta razón su cuantía, más que suficiente para los prelados que ocupan las sedes más importantes del Principado, en ocasiones resulta insuficiente para sufragar las necesidades de los prelados de algunas mitras modestas o pobres. El obispo electo de Gerona, José Taberner, al aceptar el nombramiento, pide a la Cámara el 21 de febrero de 1720 que no le carguen nuevas pensiones, porque después de pagar las existentes, apenas le quedaba suficiente para el decente sustento de su familia y socorrer a los pobres³⁷³.

El excedente que cada año queda a los prelados lo emplean en pagar los salarios de los oficiales y dependientes de la administración diocesana, del gobierno y funcionamiento de la casa del obispo, alimentación y vestuario, limosnas que hacen y otros conceptos varios.

Los obispos para llevar a cabo su ministerio pastoral y de gobierno se auxilian de unos colaboradores a los que abonan un determinado salario. Su número, aunque difiere de unas a otras, por lo general se reduce al provisor y vicario general, secretario de cámara, fiscal, procurador, visitador y algún otro oficial. El salario que reciben es muy similar en todos los obispados y se mantiene estabilizado hasta la segunda mitad del setecientos en torno a los doce mil reales, en que experimenta una importante subida, duplicándose a principios del ochocientos. No obstante, hay que recordar que desde mediados del setecientos en algunos obispados catalanes el importe de estos salarios se incluye en las cargas fijas y, por tanto, se descuenta al sacar la renta líquida; y lo mismo sucede con el cargo de bibliotecario, que se instituye en las iglesias catalanas en cumplimiento de las reales órdenes de 17 de febrero de 1771 y 12 de febrero de 1772, que mandan a los obispos establecer una biblioteca pública a cargo de las rentas de la mitra, pagando un salario al bibliotecario, cuyo importe se mueve entre los cuatrocientos ducados que cobra el de Solsona y seiscientos el de Tarragona.

El gobierno y cuidado de la casa episcopal estaba a cargo del mayordomo, que debía llevar cuenta de todos los gastos, cuidar del vestuario, velar de los servidores y criados, proveer de lo necesario para la alimentación y buena marcha de la casa, y hacer las reparaciones que fuera menester en los palacios y casas de la dignidad. El número de criados y dependientes varía según el estilo de vida de cada obispo, aunque siempre es elevado. Normalmente no baja de

373. *Ibíd.*, leg. 19573.

veinte o treinta y entre ellos se encuentran capellanes, cocineros y reposteros, cocheros, criados, médico, pajes y portero, que reciben un pequeño salario. La buena marcha de la casa episcopal requiere también los servicios de otros dependientes y proveedores ocasionales: carpintero, cerrajero, herrador, guarnicionero, etc., aunque es difícil precisar la renta que absorben, porque su importe depende del trabajo realizado y éste es contingente.

A estos gastos hay que sumar también el capítulo de la alimentación, vestuario y los gastos extraordinarios. A mediados del setecientos la mayoría de los obispos catalanes se conforman con unos treinta mil reales para alimentación. Pero el decoro de un obispo del antiguo régimen, además de estar rodeado de cierto número de familiares y domésticos, exige también el ornato, es decir, tener buen vestuario (ropa, calzado), joyas, adornar la casa o palacio episcopal, coches para pasear o desplazarse, etc., que alcanza especial significación en las sedes más importantes.

Las limosnas que reparten a los pobres y necesitados absorben cada año una parte importante de las rentas, pues los pobres eran los primeros acreedores de los bienes eclesiásticos y particularmente de los episcopales. El obispo de Gerona dice en 1720 que si no socorre a los pobres muchos perecen de hambre, porque regularmente acuden a la puerta de palacio de mil a mil quinientos, «a los cuales sin un notable escándalo y faltar a la obligación de un prelado no puede ni debe dejar de dar limosna, para lo cual es necesario hacer un notable consumo de los ingresos de la mitra»³⁷⁴. Cada día el limosnero se colocaba a la puerta de palacio para dar limosna a los que acudían, bien en dinero, pan cocido u otros productos alimenticios, como en Vic, que a principios del ochocientos se da sopa de maíz y en 1830 importa 8.532 reales³⁷⁵.

Las limosnas que de forma privada entregan a enfermos necesitados, pobres vergonzantes, sacerdotes, campesinos, conventos de monjas e instituciones benéficas, frecuentemente superan en cuantía a las que dan a la puerta de palacio, sobre todo en los años de carestía o epidemia. El obispo de Barcelona, Climent (1766-1775), centra su atención benefactora en socorrer a las viudas necesitadas y familias vergonzantes, pagar a nodrizas, dar becas a estudiantes pobres aplicados, dotar a jóvenes para casarse o entrar en religión, y asistir a los enfermos y convalecientes. El de Tortosa, López Gonzalo (1786-1789), socorre a los pobres enfermos con raciones de carne y paga las

374. *Ibid.*, leg. 19573.

375. *Ibid.*, leg. 18881.

amas de leche para que alimenten a los niños huérfanos o de familias pobres que no podían criarlos³⁷⁶; etc.

Otras veces la actitud limosnera se torna previsora y se traduce en la fundación, ampliación o consolidación de diferentes obras de carácter asistencial, cultural o religioso, como casas de mujeres recogidas o de misericordia, escuelas, iglesias, etc. En la segunda mitad del setecientos algunos prelados, siguiendo las directrices del gobierno ilustrado, que pretendía convertir al clero secular en una especie de cuerpo de funcionarios al servicio de la política reformista, no sólo se pliegan a los deseos del gobierno sino que van más allá con sus generosas iniciativas. Los prelados catalanes invierten sumas importantes en institucionalizar la atención a los pobres y niños expósitos. El de Barcelona, Climent, se esfuerza por ampliar la casa de misericordia, pero su proyecto choca con el de las autoridades civiles y se pasan siete años en polémicas y rivalidades por el control de la junta que iba a gobernar la futura Real Casa de Hospicio y Refugio³⁷⁷. Por fin, el dictamen del Consejo de 24 de mayo de 1775 acepta el parecer de Climent, pero unos meses después renuncia al obispado y será su sucesor, Valladares, quien impulse y haga realidad el proyecto, que en 1784 ya tenía fabricadas dos salas grandes para oficinas y dormitorio de las mujeres, «pero no bastando para perfeccionar esta obra las limosnas de los bienhechores, no sólo he contribuido hasta la conclusión, sino que después a vista de la estrechez en que viven los hospicianos he providenciado que se fabriquen otras dos cuadras y laboratorios en su departamento»³⁷⁸. En Gerona, gracias a la generosidad de Lorenzana (1775-1796), se establece el hospicio y se construye una sala en el hospital para convalecientes. En cambio, el arzobispo de Tarragona Santiyán se decanta por las obras públicas³⁷⁹.

Por último, no se deben olvidar los muchos gastos que tenían que hacer para pagar las bulas, la mesada eclesiástica y los costes que originaba la consagración, el viaje a su iglesia, amueblar la casa episcopal y la toma de posesión. Es decir, una vez que el electo aceptaba el nombramiento tenía que comenzar a buscar dinero para pagar las bulas, comprar los hábitos e insignias episcopales (báculo,

376. Ibid., leg. 19721.

377. VIVES, J., «Informe del obispo Climent sobre beneficencia». *Analecta Sacra Tarraconensia*, 30 (1957), pp. 159-182.

378. AHN, *Consejos*, leg. 19687. Obispo de Barcelona a Cámara. Barcelona 11 enero 1784.

379. RODRÍGUEZ MAS, A., *El arzobispo urbanista: Don Joaquín de Santiyán y Valdivieso, 1779-1783*, Tarragona 1956.

mitra, anillo, vestidos de viaje y de ceremonia), vajilla de plata y ropas para casa, carrozas, caballos, contratar servidores, etc., y realizar el viaje a la diócesis.

La tasa nominal de las bulas de provisión de los obispados catalanes permanece invariable todo el periodo, y su importe se mueve entre los veintiocho mil reales que cuesta al obispo de Solsona y los ciento setenta mil que tiene que pagar el arzobispo de Tarragona³⁸⁰. A parte de esto, el electo tenía que abonar la tasa de expedición que era arbitraria, aunque la norma establecida consistía en pagar a razón del quince por ciento de la tasa fijada en los libros de la Cámara Apostólica, mas diez o quince ducados para el auditor del papa, y el arzobispo de Tarragona tenía que desembolsar otros cinco mil reales por el coste y expedición de la bula del palio³⁸¹. La tasa real se pagaba en ducados de oro de cámara, de diecisiete julios y medio cada uno, y de nada sirvieron las protestas del gobierno español contra los abusos que se cometían en la expedición de los obispados, «que son tasados en los libros de la Cámara Apostólica en florines, cuyo valor en el tiempo que fue hecha la tasación era de once reales de plata vieja o julios romanos, y ahora se paga a razón de ducados de oro de cámara que vale cada uno diecisiete julios y medio, y así es notable el daño, porque no se quiere estar a la tasa antigua de once julios por florín sino a la que quieren los ministros de la Dataría de ducados de cámara, que valen diecisiete y medio»³⁸². Además tenían que desembolsar otros mil reales para el despacho, propinas y derechos de los secretarios y oficiales de la corte.

La consagración del nuevo obispo, el viaje a su sede y amueblar la casa episcopal origina unos gastos de cierta consideración, pero los electos también tienen que abonar la mesada al rey, es decir, la parte de la renta de la mitra correspondiente a un mes, cuya cuantía fluctúa en proporción al importe de la renta, de forma que si el arzobispo de Tarragona tiene que pagar veinte mil reales, los obispos de Solsona y Vic lo hacen con cinco mil, etc.

La entrada en la ciudad y toma de posesión también lleva consigo una serie de gastos, tanto para cumplimentar al cabildo e instituciones de la ciudad como para seguir viejas costumbres. Con este motivo reparte propinas y limosnas, tira monedas de plata y vellón

380. BEESS, ms. 368, ff. 233-242. Tasa de las bulas de los obispados españoles.

381. *Ibíd.*, ff. 237v-238r.

382. ASV, *Segr. Stato, Spagna*, ap. VI, fasc. 2. Agravios que padece España de la corte romana y del remedio que se ha de tomar. Año 1709.

en el coro y celebra un convite o refresco, cuyo gasto difiere mucho de unos obispos a otros. El de Tortosa tenía que pagar además a la iglesia catedral 3.400 reales el día que tomaba posesión y no recibía ningún donativo del clero el día de su entrada en el obispado, como sucedía a los demás prelados de la provincia tarraconense, que recibían un subsidio caritativo que les permitía pagar el coste de las bulas o su mayor parte³⁸³.

Tampoco faltan los regalos a la iglesia catedral, tanto para sufragar determinadas obras como para enriquecer sus tesoros con joyas y ornamentos. En Vic se derriba la catedral durante el pontificado de Manuel de Artalejo (1777-1782) y el prelado se compromete a pagar al cabildo para su reedificación tres mil libras cada año, «cuya contribución no se puede excusar por no tener rentas la fábrica y debe durar muchos años, por lo que es justo que se tenga en consideración para no cargar pensión en lo referente a esta parte, y mucho más en un obispado en que la mitra tiene tan corta dotación»³⁸⁴. Por último, también son dignos de tener en cuenta los donativos que los prelados hacen al rey cuando la monarquía atraviesa momentos difíciles.

En fin, si a los conceptos indicados se suman las ayudas que prestan a diferentes curas para su congrua sustentación, las aportaciones para reparación de iglesia y las limosnas que hacen a los campesinos para que en los años de malas cosechas puedan sembrar, veríamos que en muchas ocasiones la data iguala al cargo, al menos en las mitras más modestas. Incluso los titulares de más ricas se quejan en las épocas de crisis de su incapacidad para hacer frente a las cargas que pesan sobre sus rentas, y son generales los lamentos de todos los obispos en los momentos difíciles de la segunda mitad del seiscientos, después de la revuelta³⁸⁵ o cuando en 1680 se los quiere imponer una décima a favor del emperador³⁸⁶, y más aún en los años 1820-1834 por el exceso de las pensiones y el descenso de las rentas episcopales.

Para concluir diré que, de acuerdo con el axioma que cuanto sobrase al obispo de su decente sustentación y del cumplimiento de

383. ACA, *Consejo de Aragón*, leg. 574. Obispo de Tortosa al Consejo de Aragón. Tortosa 28 agosto 1656.

384. AHN, *Consejos*, leg. 19004. Cabildo a Cámara. Vic 16 noviembre 1784.

385. ACA, *Consejo de Aragón*, leg. 547. Consulta del Consejo de Aragón, 18 noviembre 1653.

386. ASV, *Arch. Nunz. Madrid*, vol. 14, ff. 801-945. Memorial de algunas iglesias pidiendo al Nuncio que no se lleve a efecto el breve de Inocencio XI por el que se concede una décima de 600.000 ducados sobre las rentas del estado eclesiástico de los reinos de España a favor del emperador de Alemania. Años 1686-1687.

sus cargas y deberes anejos a su dignidad pertenecía a los pobres por derecho propio³⁸⁷, la mayor parte de los prelados que rigen las sedes catalanas en la época moderna invierten buena parte de sus excedentes en el desarrollo cultural y asistencial de la diócesis, tanto a través de la limosna, como ayudando, protegiendo y erigiendo instituciones benéfico-sociales; pues como recuerda un viajero francés, cuando enjuicia a los obispos españoles del setecientos, «las rentas considerables de que gozan no las consumen en el servicio de la mesa, no teniendo más convidados que sus vicarios generales y algunos sacerdotes. La gran riqueza de los obispos no se conoce aquí sino por las continuas limosnas que reparten a los pobres»³⁸⁸.

Esto explica que a la muerte de los obispos el espolio no fuera de gran cuantía, pues como dice el contador de la Cámara Apostólica en los reinos de España, «los gastos que contraen cuando entran en los obispados son muy crecidos, pues además de las bulas tienen que pagar la mesada que dan al rey, el coste que les causa adornarse de aquellas alhajas y decencia necesaria que debe tener un prelado, y la que ocasiona la manutención de la familia que tienen. Por ello, no debe extrañar a la Cámara que de alguno no haya recibido cosa alguna»³⁸⁹.

Hasta la firma del concordato de 1753 la curia romana era la heredera de los obispos en lo concerniente a los bienes obtenidos durante el ejercicio de su cargo, lo que se conocía como el derecho de espolio³⁹⁰. Pero si tenemos en cuenta, según se dijo anteriormente, que la renta que quedaba a la libre disposición de los prelados apenas superaba el sesenta por ciento del importe de la renta bruta y que podían eludir la prohibición de testar con la fundación de mayorazgos, capellanías, beneficios y dádivas graciosas, poco sobraba para el espolio después de sufragar los gastos de su casa y repartir las limosnas acostumbradas, y así lo confirman los datos disponibles para algunos años. En el trienio 1671-1673 mueren los obispos de

387. HURTADO, T., *Resolutionum moralium (...) de congrua sustentatione ecclesiasticorum*, Hispalis, 1639, recuerda que el Concilio de Trento fija la congrua episcopal en mil ducados, pero añade que en España es costumbre que los obispos vivan con más esplendor.

388. SEMPERE Y GUARINOS, J., *Ensayo de una biblioteca de los mejores escritores del reinado de Carlos III*, I, Madrid, 1969, pp. 202-203.

389. ASV, *Arch. Nunz. Madrid*, vol. 16, f. 446. Informe del contador de la Cámara Apostólica. Madrid 31 mayo 1706. Por el concordato de 1753 la Santa Sede cede al monarca la administración de los espolios y vacantes de las mitras.

390. Una recopilación de la doctrina jurídica de los espolios en BEESS, ms. 448, f. 412: *Por don Andrés Sagade Varela (...) sobre pretender qué le tocan los bienes y haciendas que dejó dicho arzobispo*, 1674, impr. 37 hojas.

Gerona y Lérida, y el importe de cada espolio apenas suma seiscientos ducados³⁹¹; en cambio el del obispo de Barcelona, Ildefonso de Sotomayor, que fallece en 1682, es más cuantioso, gracias a las diligencias del subcolector, que consigue recuperar lo que habían ocultado algunos colaboradores de obispo difunto, después de amenazarlos con penas canónicas³⁹². Por el concordato de 1753 la Santa Sede cedió al monarca español la administración de los espolios y vacantes de los obispados con la obligación de destinar su importe a fines piadosos³⁹³.

391. BEESS, ms. 478, ff. 325-326.

392. ASV, *Arch. Nunz. Madrid*, vol. 13, ff. 464-465. Informe de Vicente Carreras, procurador fiscal de la Cámara Apostólica en el Principado de Cataluña. Año 1682. El subcolector, después de inventariar todo lo que había en el palacio episcopal y tomar posesión de la jurisdicción temporal, pasó a cobrar lo que se debía al difunto prelado por razón de arrendamientos y otras rentas, pero luego se enteró que uno de los vicarios había ocultado la plata labrada del servicio del palacio, que el confesor se había llevado 157 doblones de oro y los administradores del hospital general los dos coches y cuatro mulas. Los intimó a devolverlo, pero se negaron y sólo lo hicieron cuando les amenazó con las censuras más graves. De esta forma, «con su industria y vigilancia quedó todo encamorado y unido con los demás bienes que benefició en la almoneda que de ellos se hizo, e importó gran cantidad el espolio, después de pagar las deudas y los gastos del entierro».

393. *Novísima Recopilación...*, libro 2, tít. 13, leyes 2, 5 y 6.